

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA OTORGACIÓN DE
BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES
(CASO: SENASIR)**

Trabajo dirigido presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

POR: BLEISNER MOLINA YEVARA

TUTOR: Mg. Sc. RONNY YAÑEZ MENDOZA

LA PAZ – BOLIVIA
Noviembre, 2014

Dedicatoria

A mis queridos padres Faustino y Emma, por todo el cariño y la dedicación con que me enseñaron a tener fe, a vivir y a ser un profesional.

A Dios, por la vida y la magnificencia manifiesta con que se relaciona con nosotros.

Agradecimientos

A mi Tutor el Lic. Ronny Yañez M. por su valiosa colaboración en el desarrollo de este Trabajo de investigación.

Al equipo de profesionales del Área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de reparto, por permitirme realizar este trabajo en esa prestigiosa institución.

Índice

RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I MARCO INSTITUCIONAL	3
1.1. Antecedentes de la Institución.....	3
1.2. Visión.....	5
1.3. Misión.....	5
1.4. Objetivos de la Institución.....	5
1.4.1. Objetivo Institucional.....	5
1.4.2. Objetivos Estratégicos.....	5
1.5. Área de Auditoría Interna del SENASIR.....	6
1.5.1. Objetivo de la Unidad.....	6
1.5.2. Función General.....	6
1.5.3. Funciones Específicas.....	6
1.6. Estructura Organizativa del SENASIR.....	7
CAPITULO II PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACION DEL TRABAJO DIRIGIDO	8
2.1. Planteamiento del Problema.....	8
2.2. Formulación del Problema.....	8
2.3. Justificación del Trabajo Dirigido.....	8
2.3.1. Justificación Teórica.....	9
2.3.2. Justificación Práctica Académico/Científica.....	9
2.4. Objetivos.....	9
2.4.1. Objetivo General.....	9
2.4.2. Objetivos Específicos.....	10
2.5. Definición de Variables Conceptuales y Operacionales.....	10
2.5.1. Variables Dependientes.....	10
2.5.2. Variables Independientes.....	10
CAPITULO III METODOLOGÍA Y ALCANCE DE INVESTIGACION	11
3.1. Metodología.....	11
3.1.1. Método a Utilizar.....	11
3.1.2. Tipo de Investigación.....	11
3.1.3. Metodología a aplicar en la Auditoría.....	12
Etapa de Planificación.....	12
Etapa de Ejecución.....	12
Comunicación de Resultados.....	13
3.2. Fuentes de Recolección de Información.....	13
3.2.1. Fuentes Primarias.....	13
3.2.2. Fuentes Secundarias.....	13

3.3. Técnicas de Recolección de Información	13
3.4. Alcance	14
CAPITULO IV MARCO TEORICO	15
4.1. Conceptual	15
4.2. Definición de Auditoría	15
4.3. Enfoque de Auditoría	15
4.4. Auditoría Interna	15
4.5. Auditoría Gubernamental	16
4.5.1. Característica de la Auditoría Gubernamental	16
4.6. Auditoría Especial	17
4.6.1. Procedimiento de la Auditoría Especial	17
Relevamiento de Información	17
Planificación	17
Ejecución	17
Comunicación de Resultados	18
4.6.2. Naturaleza de las Auditorías Especiales	18
4.6.3. Necesidad de Practicar una Auditoría Especial	19
4.7. Normas de Auditoría Especial	19
4.7.1. Norma N° 251 Planificación	20
4.7.2. Norma N° 252 Supervisión	21
4.7.3. Norma N° 253 Control Interno	21
4.7.4. Norma N° 254 Evidencia	21
4.7.5. Norma N° 255 Comunicación de Resultados	22
4.7.6. Norma N° 256 Procedimiento de Aclaración	23
4.7.7. Norma N° 257 Retiro de la Auditoría	23
4.8. Proceso de Auditoría	24
4.8.1. Etapa de Planificación	24
4.8.1.1. Relevamiento de Información	25
4.8.1.2. Riesgos de Auditoría	25
Riesgo Inherente	26
Riesgo de Control	26
Riesgo de Detección	26
Evaluación de Riesgos	26
4.8.1.3. Memorándum de planificación de Auditoría (MPA)	27
4.8.1.4. Programa de Auditoría	27
4.8.2. Etapa de Ejecución	28
4.8.2.1. Procedimientos de Auditoría	28
Procedimientos de Cumplimiento	28
Procedimientos Sustantivos	28
4.8.2.2. Evidencia de Auditoría	28
Evidencia de Control	29
Evidencia Sustantiva	29
4.8.2.3. Hallazgo de Auditoría	29

4.8.2.3.1. Condición.....	29
4.8.2.3.2. Criterio.....	30
4.8.2.3.3. Causa.....	30
4.8.2.3.4. Efecto.....	30
4.8.2.3.5. Recomendación.....	31
4.8.2.4. Planilla de Deficiencias de Control Interno.....	31
4.8.2.5. Papeles de Trabajo.....	31
4.8.2.5.1. Objetivos.....	31
4.8.2.5.2. Características.....	32
Claros.....	32
Concisos.....	32
Íntegros – Completos.....	32
Objetivos.....	32
Ordenados – Organizados.....	32
Pertinentes.....	33
Lógicos.....	33
Pulcros.....	33
4.8.2.5.3. Referenciación de los Papeles de Trabajo.....	33
4.8.2.5.4. Correferenciación de los Papeles de trabajo.....	33
4.8.2.5.5. Archivo de los Papeles de Trabajo.....	33
4.8.3. Etapa de Conclusión y Comunicación de Resultados.....	34
4.8.3.1. Informe de Auditoría.....	34
4.8.3.2. Característica del Informe de Auditoría.....	34
4.8.3.3. Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad.....	35
4.8.3.3.1. Informe de Auditoría Preliminar.....	35
4.8.3.3.2. Informe de Auditoría Ampliatorio.....	35
4.8.3.3.3. Informe de Auditoría Complementario.....	35
4.9. Conclusiones.....	36
4.10. Recomendaciones.....	36
4.11. Seguimiento.....	37
4.12. Control Interno.....	38
4.12.1. Control Interno COSO.....	38
4.12.2. Ejercicio del Control Interno.....	39
4.12.3. Clasificación del Control Interno.....	40
4.12.3.1. Control Interno Previo.....	40
4.12.3.2. Control interno Posterior.....	40
4.12.3.3. Control Interno Financiero – Contable.....	40
4.12.3.4. Controles Preventivos.....	41
4.12.3.5. Controles Curativos y Correctivos.....	41
4.12.4. ¿Cómo se hace el Control en el Sector Público?.....	41
4.12.5. Limitaciones del Control Interno.....	42
4.13. Aspectos Legales.....	42
4.13.1. Ley N° 1178 (SAFCO).....	42
4.13.1.1. Ámbito de Aplicación.....	43

4.13.1.2. Responsabilidad por la Función Pública	43
4.13.1.3. Tipos de Responsabilidad y su característica	44
Responsabilidad Administrativa	44
Responsabilidad Civil	44
Responsabilidad Penal	44
4.13.2. Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República	45
4.13.3. Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública	45
4.13.3.1. Finalidades, atribuciones, funciones, facultades y deberes de los Servidores Públicos	46
4.13.4. Decreto Supremo N° 26237 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública	46
4.13.5. Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NAG)	46
4.13.5.1. Propósito	47
4.13.5.2. Aplicación	47
4.13.6. Resolución N° CGR-1/070/2000, Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental	47
4.13.6.1. Propósito	47
4.13.6.2. Aplicación	47
CAPITULO V PLANIFICACION DE LA AUDITORÍA	49
5.1. Memorándum de Planificación de Auditoría	49
CAPITULO VI EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA	83
6.1. Programa de Trabajo	83
6.2. Papeles de Trabajo	87
6.2.4 Legajo Corriente	92
CAPITULO VII INFORMES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL	108
7.1. Informe Preliminar	108
7.2. Informe Ampliatorio	121
7.3. Informe Complementario	135
CAPITULO VIII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	183
8.1. Conclusión	183
8.2. Recomendaciones	184
BIBLIOGRAFIA	186
ANEXOS	

Resumen

El título de este Trabajo de Investigación es “AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA OTORGACIÓN DE BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES (CASO: SENASIR) fue realizado en la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), con el objeto de emitir una Opinión Independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales sobre la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Gubernamental; que comprende la revisión y evaluación de la documentación generada en las operaciones ocurridas durante el periodo del 19 de septiembre de 2002 al 26 de abril de 2004.

El trabajo realizado comprende de ocho Capítulos: Marco Institucional, Planteamiento y Justificación del Trabajo Dirigido, Metodología y Alcance de Investigación, Marco Teórico, Planificación de la Auditoría, Ejecución de la Auditoría, Informes de la Auditoría y Conclusiones y Recomendaciones.

El trabajo se desarrolló siguiendo la secuencia de pasos del proceso de Auditoría, Planificación, Ejecución y Comunicación de Resultados. Este proceso comprendió la aplicación de los procedimientos de auditoría para la obtención de evidencia suficiente, pertinente y competente, mismas que condujeron a la emisión de los informes de auditoría exponiendo la opinión sobre las operaciones examinadas.

Como resultado de la evaluación se identificaron deficiencias de control interno, e indicios de responsabilidad civil solidaria de los involucrados, por incumplimiento a las disposiciones legales en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.

“AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA OTORGACIÓN DE BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES (CASO: SENASIR)”

INTRODUCCION

Una de las Modalidades de Titulación para los Egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés en la Carrera de Contaduría Pública, es la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO. El mismo que consiste en la realización de práctica profesional en la cual el estudiante interviene para su formación en el área de Auditoria, bajo un temario concreto, supervisado y evaluado por un asesor o guía designado por la Institución Pública o privada en la cual el estudiante efectúa el trabajo Dirigido.

Convenio

En el marco del Convenio de cooperación Interinstitucional entre el servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR y la Universidad Mayor de San Andrés, se tiene por objeto implementar dentro de los establecidos por el SENASIR y la UMSA, un sistema de pasantías educativas complementando la formación teórica recibida por los estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA con la práctica realizada en el SENASIR bajo las modalidades de “PASANTÍA” y “TRABAJO DIRIGIDO”.

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto

Es una institución que otorga prestaciones a rentistas y jubilados del Sistema de Reparto, los cuales reciben beneficios alternativos de este sistema y/o reconocen sus aportes para acreditar su compensación de cotizaciones en el nuevo sistema (Sistema Integral de

Pensiones) y a todas las organizaciones (asociaciones, federaciones y confederaciones de jubilados y rentistas).

La Universidad Mayor de San Andrés

Es una institución de Educación Superior Pública, Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

El presente Trabajo de Investigación realizado bajo la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO, se desarrolló bajo dependencia de la unidad de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, que consiste en realizar como práctica profesional la “AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE LA OTORGACION DE BENEFICIO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES (CASO: SENASIR)”, en cumplimiento al Programa operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente a la gestión 2012.

CAPITULO I

MARCO INSTITUCIONAL

1.1 Antecedentes de la institución

El Sistema de Seguridad Social en Bolivia fue creado en 1956 con la promulgación del Código de seguridad social de 14 de diciembre de 1956. El sistema de pensiones denominado de “Reparto Simple”, delegó su administración a la Caja Nacional de Seguridad Social, además de cajas de pensiones de salud así como también a los Fondos Complementarios Sectoriales durante alrededor de 30 años.

A partir de esa fecha, sucedieron un cúmulo de acciones que por motivos, políticos, sociales y económicos, dieron lugar a que el sistema tenga varias denominaciones como FONARE, FOPEBA, Secretaria Nacional de Pensiones, Dirección General de Pensiones, y Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

La débil posición financiera del antiguo sistema de jubilación fue el detonante para que el congreso aprobara en noviembre de 1996, una ley que reemplazaba al modelo de beneficios Obrero - Patronal por una nueva manera de contribuciones individuales a fin de modernizar el sector público.

A partir de esa fecha los trabajadores discontinuaron sus contribuciones al antiguo sistema para empezar a hacerlas con un administrador de fondos de pensiones (AFP) y los recién incorporados al mercado laboral directamente comenzaron sus contribuciones a dichas AFPs.

En el marco de la organización del poder ejecutivo establecido por Ley N° 1788 del 16 de septiembre de 1997 (LOPE) y el Decreto Supremo N° 25480 de fecha 5 de agosto de 1999 se creó la Dirección General de Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda como Institución Pública Descentralizada.

Posteriormente, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26189 de fecha 18 de mayo de 2001, establece a la Dirección de Pensiones como una Institución Pública desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con personería jurídica, estructura propia y competencia de ámbito nacional; con independencia técnica, legal y administrativa. Creada con el objetivo de Administrar el Sistema Residual de Reparto de largo plazo con atribuciones y funciones propias del sistema de pensiones: “eficacia, eficiencia, economía, transparencia y licitud”.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 26772 del 15 de agosto de 2002, paso a depender del Viceministerio de pensiones, dependiente del Ministerio sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 27066 de fecha 6 de junio de 2003, y en consideración de los requerimientos sociales emergentes de los derechos adquiridos por parte de los asegurados al Sistema de Reparto y la ausencia de políticas de gestión que resuelvan los problemas inherentes al normal desarrollo de las actividades de la dirección de pensiones, establecela creación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR como una Institución Pública Desconcentrada y dependiente del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Pensiones, Valores y Seguros. El SENASIR, se constituye como una persona jurídica de derecho público, estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativa con las siguientes atribuciones:

- a) Calificar las Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto de acuerdo a los procedimientos establecidos en normas que rigen al efecto, considerando también los aportes devengados que se encuentran tanto en la vía administrativa como en la coactiva social.
- b) Resolver sobre el derecho a la renta que les correspondiere a los derechohabientes de Rentistas titulares del sistema de Reparto.
- c) Suspender provisional o definitivamente la renta, dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.

- d) Ejercer la representación legal en las acciones incoadas por o contra el SENASIR, así como continuar con los procesos seguidos por la ex Dirección de pensiones.
- e) Realizar labores de fiscalización por aportes devengados del sistema de Reparto.
- f) Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en montos del sistema de reparto, en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.
- g) Efectuar la recuperación de aportes en la vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el Sistema.
- h) Gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto.
- i) Procesar y emitir la certificación de la Compensación de Cotizaciones.
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones, a ser establecidas mediante normativa expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

1.2. Visión

Ser una Institución, con compromiso social, respeto a la identidad plurinacional, que innova y aporta al Vivir bien.

1.3. Misión

Otorgar y pagar prestaciones del Sistema de Reparto y Beneficios alternativos, y reconocer aportes para la Compensación de Cotizaciones, para una jubilación más digna.

1.4. Objetivos de la Institución

1.4.1. Objetivo Institucional

Llevar adelante políticas y estrategias que coadyuven al cumplimiento de objetivos enmarcados en la Misión y Visión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto y que además vayan acordes con los planes tanto estratégicos como de gestión.

1.4.2. Objetivos estratégicos

- ✓ Fortalecimiento Institucional
- ✓ Gestión Eficiente y Transparente

- ✓ Modernización de Procesos
- ✓ Empoderamiento Regional
- ✓ Seguridad Informática

1.5. Área de Auditoría Interna del SENASIR

1.5.1. Objetivo de la Unidad

Cooperar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con eficacia, economía, transparencia y licitud; proporcionándoles análisis, objetivos, evaluaciones, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre las operaciones examinadas.

1.5.2. Función General

Planificar, ejecutar, comunicar los resultados obtenidos y realizar seguimiento de las auditorías y emitir una opinión sobre las operaciones financieras y/o administrativas, efectuadas con posterioridad a su ejecución.

1.5.3. Funciones Específicas

- a) Elaborar la Planificación Estratégica de mediano y largo plazo del Área de Auditoría Interna.
- b) Elaborar y verificar el cumplimiento de los objetivos de gestión proyectados en la Programación Operativa Anual del Área de Auditoría Interna y poner a consideración de la MAE, Contraloría General del Estado y Ente tutor.
- c) Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales de la institución.
- d) Analizar los resultados de gestión, en función a las políticas definidas por los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.
- e) Efectuar los trabajos de auditoría con el debido cuidado y diligencia profesional de acuerdo a lo establecido en la Ley N°1178.

1.6. Estructura Organizativa del SENASIR

La estructura organizacional fue aprobada bajo la ley LOPE gestión 2006, sin embargo esta estructura quedo desactualizada, en la actualidad el SENASIR está compuesto por áreas funcionales y áreas de asesoramiento.

Las funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Administrativa SENASIR N° 0190.12 de fecha 16 de noviembre de 2012.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO

2.1. Planteamiento del problema

Al interior del SENASIR en sus diferentes unidades se presentan deficiencias y observaciones que son evidentes por la falta de aplicación de adecuados procedimientos de Control Interno, respecto al proceso de trámite de expedientes y pago de compensación de cotizaciones a los beneficiarios del Sistema Integral de Pensiones.

Este Trabajo de Investigación considera que los factores que influyen al problema, como la falta de aplicación y omisión de las Disposiciones Legales y Normativa Vigente por los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus funciones, razón por lo que es necesario efectuar la **“AUDITORÍA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”**, con el fin de establecer Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal si correspondiere en contra de los funcionarios encargados.

2.2. Formulación del problema

¿Los beneficios de Compensación de Cotizaciones Otorgados por el SENASIR a los beneficiarios del Sistema Integral de Pensiones, están determinados considerando las disposiciones legales y normativa vigente, aplicando adecuados procedimientos de control interno previo. Por parte de los funcionarios públicos encargados de determinar el salario cotizable, la densidad de aportes y la emisión del certificado de compensación de cotizaciones?

2.3. Justificación del trabajo dirigido

El presente trabajo de investigación, comprende del cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero. Tiene justificación de carácter teórica y práctica.

2.3.1. Justificación Teórica

En teoría el presente trabajo enfatiza el cumplimiento de la normativa legal vigente (jurídica y administrativa) relacionada con la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, el examen, análisis y evaluación de la documentación para conocer el grado en que se mantiene el cumplimiento y eficacia de las normas en el Sistema Integral de Pensiones. Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico legal y conocimiento de deficiencias en los procesos, y establecer indicios de responsabilidad por la función pública si corresponde.

2.3.2. Justificación práctica Académico/científica

La “AUDITORÍA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”, como tema específico del presente trabajo de investigación, permite poner en práctica profesional los conocimientos de formación adquiridos en la Universidad Mayor de San Andrés, que juega un papel muy importante dentro de la sociedad, como institución que basa su existencia en la responsabilidad de transmitir conocimiento, ciencia y la formación de profesionales competentes. Fundamentada en investigación científica, aplicada en este caso para proponer soluciones coherentes, que permitan mejorar con eficiencia el proceso de la otorgación de beneficios de compensación de cotizaciones a los beneficiarios del sistema Integral de Pensiones

2.4. Objetivos del proyecto de trabajo dirigido

2.4.1. Objetivo general

Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, la aplicación de adecuados procedimientos de control interno y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales vigentes en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones y determinación del salario cotizable del señor Alejandro Vaca Montero, y de corresponder establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

2.4.2. Objetivos específicos

- Verificar, el cumplimiento de la normativa vigente en ese periodo para la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Determinar la existencia de posibles indicios de responsabilidad en la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Identificar a los servidores públicos responsables de la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca montero.

2.5. Definición de variables conceptuales y operacionales

2.5.1. Variables Dependientes

La importancia de la observación y aplicación adecuada de las disposiciones legales y normativa vigente al Sistema Integral de Pensiones, utilizando adecuados procedimientos de control interno previo, al proceso y determinación de los beneficios de compensación de cotizaciones otorgados por el SENASIR.

2.5.2. Variables independientes

Prestar servicios de calidad que coadyuven al cumplimiento de objetivos enmarcados en la misión y visión del servicio Nacional del Sistema de Reparto. (En función al informe de la auditoria especial y aplicación de las recomendaciones del auditor).

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACION

3.1. Metodología

3.1.1. Método a Utilizar

La palabra método deriva de los vocablos griegos *Meta* y *Odos*, que se denomina al camino que se sigue para alcanzar un objetivo. El método es literal y de manera etimológica el camino que conduce al conocimiento. En efecto, el método es un orden, un camino. Sin embargo los métodos no surgen como especulaciones aisladas de la investigación de los objetivos, sino que se desarrollan en forma conjunta con la investigación.

Método Deductivo

El método a aplicar en el desarrollo del presente Trabajo de Investigación será el Método Deductivo, conociendo la naturaleza y características de la “*Auditoría Especial a la Otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones del señor Alejandro Vaca Montero*”, objeto de estudio.

El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones, es decir la deducción parte de la razón inherente a cada fenómeno.

3.1.2. Tipo de Investigación

Método Analítico

El tipo de estudio a aplicar ala “*Auditoría Especial a la Otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones del señor Alejandro Vaca Montero*” será el *Método Analítico*, este método permite examinar la ejecución y especialmente la incidencia de los mecanismos de Control en la operatividad de los Procesos, para poder inferir o formular

Conclusiones sobre la incidencia en la Eficiencia, Eficacia y Economía en el manejo de los recursos.¹

3.1.3. Metodología a Aplicar en la Auditoría

Con el propósito de lograr el cumplimiento del objetivo de la auditoria, se efectuará la acumulación y evaluación objetiva de evidencia como respaldo competente y suficiente, a través de las siguientes etapas:

Etapa de Planificación

Se verificará la documentación que se ha generado durante el periodo sujeto a análisis, en base a toda esta información se determinará el objetivo de la auditoría para posteriormente elaborar el Programa de Trabajo a la medida de las operaciones analizadas y verificar el respectivo cumplimiento.

Etapa de Ejecución

Basado en el programa de trabajo, se adquirirá la evidencia competente y suficiente que nos permitirá respaldar las conclusiones del examen de referencia.

Los principales procedimientos de auditoría que se aplicará serán:

- Se conocerá los antecedentes y documentos contenidos en el expediente del señor Alejandro Vaca Montero.
- Se analizará la documentación que se originó en la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Se revisará y entenderá la normativa jurídica y administrativa relacionada a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero
- Se identificara a los servidores públicos responsables de la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca montero

¹MUNCH, Lourdes y ÁNGELES, Ernesto, *MÉTODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION*, Edit. Trillas, 2007

Comunicación de Resultados

Sobre la base de los resultados obtenidos, se emitirá el o los Informes correspondientes, en el marco de lo establecido en las Normas de Auditoria Especial N° 255.

3.2. Fuentes de Recolección de Información

Para el presente trabajo de investigación se seguirá un procedimiento adecuado a las características del tema y los objetivos, para recurrir a las siguientes fuentes de recolección de información:

3.2.1. Fuentes Primarias

Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir de donde se origina la información, también es conocida como información de primera mano²

La información primaria para este trabajo, se obtendrá principalmente de toda la documentación y normativa vigente relacionada y originada en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.

3.2.2. Fuentes Secundarias

Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema a investigar, pero que no son de la fuente original de los hechos o situaciones, sino que lo referencian³

3.3. Técnicas de Recolección de Información

Para la Recolección de la Información, utilizaremos las siguientes Técnicas:

- ✓ **Indagación.**-Consiste en la Obtención de Información sobre las actividades examinadas, mediante entrevistas directas a Funcionarios de las Unidades sujetas a examen.

²BERNAL, Cesar, *Metodología de la Investigación para Administración y Economía*, Ed. Prentice, Bogotá Colombia, 2000, pág. 88

³BERNAL, Cesar, *Metodología de la Investigación para Administración Y Economía*, Ed. Prentice, Bogotá Colombia, 2000, pág. 88

- ✓ **Cuestionarios.**-Consiste en la obtención de la Información a través del uso de Formularios específicos que se dirigen a Funcionarios de la Entidad, con preguntas Pre definidas.
- ✓ **Comprobación.**-Permitirá verificar la existencia, legalidad y legitimidad de operaciones realizadas mediante revisión de Documentos que justifican y respaldan.
- ✓ **Entrevista.**-Permite obtener amplia Información de Fuentes Primarias⁴

3.4. Alcance

Nuestro examen se realizará de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental (NAG del 251 al 257), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012, vigente a partir del 1 de noviembre de 2012, aplicables a las Auditorías Especiales; el examen comprende la revisión y evaluación de la documentación e información relacionada con la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero por el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2002 al 26 de abril de 2004, fecha de emisión de la Constancia de Aportes del beneficiario.

⁴SENASIR R.M. N° 0190.12, *Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna*, 16 de noviembre de 2011

CAPITULO IV

MARCO TEORICO

4.1. Conceptual

El Marco Conceptual tiene por objeto exponer los términos que por su significado particular o especial de la investigación deben ser definidos para entender el problema identificado y las medidas a considerar para prevenirlo.

4.2. Definición de Auditoría

Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y los criterios establecidos⁵

4.3. Enfoque de Auditoría

Una de las características distintivas del enfoque de Auditoría que los autores proponen, está centrado en el conocimiento y utilización del sistema de controles que posee la institución en la que se está ejecutando el examen de Auditoría.

La literatura se refiere con frecuencia al ejercicio del Auditor que sigue un enfoque de sistemas o un enfoque sustantivo en una Auditoría. El enfoque de sistemas comprende una prueba extensa del diseño y de la efectividad de operación de los controles internos para justificar evaluaciones en niveles bajos del riesgo de control; el enfoque sustantivo se basa mucho más en la prueba sustantiva para limitar el riesgo de detección como base para la opinión de los auditores⁶.

4.4. Auditoría Interna

La auditoría interna es una función de control interno posterior de la organización, que se realiza a través de una unidad especializada, cuyos integrantes no participan en las

⁵CGE/Normas Generales de Auditoría Gubernamental NE/CE-011, Resolución N° CGE/094/2012, La Paz, 2012

⁶ WITTINGTON, Ray, *AUDITORIA UN ENFOQUE INTEGRAL*, McGraw – Hill, 2003, Pág. 145

operaciones y actividades administrativas y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Su propósito es contribuir al logro de los objetivos de la entidad mediante la evaluación periódica del control interno⁷

La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.⁸

4.5. Auditoría Gubernamental

La Auditoría Gubernamental es un examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operativas ya ejecutadas por las entidades públicas. La Auditoría Gubernamental coadyuvará en el mejoramiento de la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; de los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de la gestión y en la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El enfoque de la auditoría gubernamental es eminentemente constructivo, orientado a mejorar los sistemas administrativos y de control interno de las entidades públicas y a procurar la efectividad, economía y eficiencia de las operaciones ejecutadas. Asimismo promueve la responsabilidad por la función pública.⁹

4.5.1. Característica de la Auditoría Gubernamental

Los informes de auditoría gubernamental son elementos importantes de control y responsabilidad pública, y otorgan credibilidad a la información generada por los sistemas

⁷CGE/Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna NE/CE-018, Resolución N° CGE/094/2012

⁸ Ley 1178, *Administración y Control Gubernamentales* (SAFCO), 20 de julio de 1990, Art. 15

⁹www.contraloria.gob.bo/PortalCGR

correspondientes de las entidades públicas, ya que reflejan objetivamente el resultado de las evidencias acumuladas y evaluadas durante la auditoría.

4.6. Auditoría Especial

Acumulación y examen sistemático y objetivo de la evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y de las obligaciones contractuales; consecuentemente, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública¹⁰

4.6.1. Procedimiento de la Auditoría Especial

✓ Relevamiento de Información

Con el relevamiento de información se debe determinar el grado de auditabilidad de actividades y operaciones identificadas para el inicio de la ejecución de una auditoría. A su vez, se deberá considerar la pertinencia y oportunidad de efectuar el relevamiento de información y la propia auditoría.

✓ Planificación

- I. Los auditores deberán delimitar claramente el objetivo, objeto, metodología y alcance del examen, debiendo prever la posibilidad real de emitir un Informe de Auditoría, sin limitaciones y alcanzando eficazmente el objetivo propuesto.
- II. La Planificación no es rígida y no debe estar predeterminada para el establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública, considerando que la eventual determinación de los indicios de responsabilidad por la función pública viene a constituirse en la conclusión del Informe de Auditoría.

✓ Ejecución

- I. La ejecución de la Auditoría debe enfocarse a la obtención de evidencia competente y suficiente conforme a las Normas de Auditoría Especial, la

¹⁰Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Resolución N° CGE/117/2013, del 16 de octubre de 2013.

misma que debe sustentar las conclusiones del auditor, debiendo tales conclusiones ser congruentes con lo advertido en el desarrollo del procedimiento de auditoría.

- II. La recolección de evidencia debe realizarse de tal forma que se tenga certeza de la misma, procurando en lo posible realizar un cruce de información con otras entidades a fin de lograr seguridad sobre la información recabada.
- III. La Unidad de Auditoría no debe conformarse con la información suministrada por los servidores y/o ex servidores públicos, sino recabar cualquier otra información por medio de la cual se procure y respalde la averiguación de la verdad material de los hechos analizados.

✓ **Comunicación de Resultados**

- I. Concluido el Informe de Auditoría Preliminar o Ampliatorio, conjuntamente con los Informes de Apoyo, deberán ser puestos a conocimiento de los involucrados para que los mismos presenten documentación y/o argumentos de descargo, los cuales serán evaluados para la emisión del Informe de Auditoría Complementario.
- II. La notificación del Informe Preliminar o Ampliatorio, debe realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad para tal efecto, procurando que se realice la notificación personal de los involucrados.
- III. En el caso de personas jurídicas, la diligencia de notificación se practicará en el domicilio que está registrado en FUNDEMPRESA o el señalado en el contrato que se hubiera suscrito.¹¹

4.6.2. Naturaleza de las Auditorías Especiales

La Auditoría Especial, puede dar lugar a tres tipos de informes:

- a) Informe que contiene Hallazgos de Auditoría que dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, acompañados por el informe legal

¹¹Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Resolución N° CGE/117/2013, del 16 de octubre de 2013.

correspondiente, a excepción de las firmas de Auditoría Externa y Profesionales Independientes y otros sustentatorios.

- b) Informe de Recomendaciones de Control Interno que contiene los Hallazgos de Auditoría que no dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, pero son relevantes al Control Interno, formulando Recomendaciones para ser superadas.
- c) Aquel que contiene el pronunciamiento del auditor que demuestre, el cumplimiento de los objetivos y alcance de la auditoría previstos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, sólo en el caso que no se identifiquen los aspectos citados en los incisos a) y b) del presente numeral.¹²

4.6.3. Necesidad de Practicar una Auditoría Especial

Por lo general, son las siguientes:

- ✓ **Denuncias.**-De los hechos irregulares y de corrupción que puedan resultar en la determinación de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ **Identificación de Hechos Irregulares.**- Durante la ejecución de cualquier Auditoría Gubernamental, que implique la posibilidad de determinar Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- ✓ **Identificación.**- En cualquier Auditoría Gubernamental de deficiencias significativas de Control Interno y de incumplimiento legal normativo que conlleva en la posibilidad de determinar Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

4.7. Normas de Auditoría Especial

Estas normas son de aplicación obligatoria en la práctica de la auditoría realizada en toda entidad pública comprendida en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; por los auditores gubernamentales de las siguientes organizaciones de auditoría: Contraloría General del Estado; y Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas.

¹²Manual de Normas de Auditoría M/CE/10 (Versión 4); 250 Normas de Auditoría Especial Pág. 57

Cuando cualquiera de los miembros de las organizaciones mencionadas ejecuta tareas de auditoría en el sector público, se los denomina auditores gubernamentales, para efectos de la aplicación de estas Normas. Las firmas de auditoría o profesionales independientes no están facultadas para realizar auditorías especiales.

251 Planificación

La auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente.

01. La planificación de la auditoría debe posibilitar un adecuado desarrollo del resto de las etapas del examen, facilitando su administración y una utilización eficiente de los recursos humanos y materiales involucrados.
02. La planificación de la auditoría no puede tener un carácter rígido. El auditor gubernamental debe estar preparado para modificar el periodo de la auditoría y/o
03. los programas de trabajo cuando en el desarrollo del mismo se encuentren circunstancias no previstas, y cuando los resultados del trabajo indiquen la necesidad de modificar los aspectos citados.

La planificación no debe entenderse únicamente como una etapa inicial anterior a la ejecución del trabajo, sino que ésta debe continuar a través de todo el desarrollo de la auditoría.
04. En la planificación de la auditoría deben definirse claramente el objetivo, el objeto, la metodología y el alcance del examen.
05. Se debe determinar el riesgo de auditoría considerando sus componentes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección, a efectos de determinar el alcance de los procedimientos de auditoría.
06. Deben elaborarse programas de trabajo que definan la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a ser aplicados.
07. Como resultado del proceso de planificación de la auditoría, se debe elaborar el Memorandum de Planificación de Auditoría, debidamente respaldado, que debe contener todos los aspectos detallados en la presente Norma.

252 Supervisión

Personal competente debe supervisar sistemática y oportunamente el trabajo realizado por los profesionales que conformen el equipo de auditoría.

01. La supervisión incluye dirigir los esfuerzos del equipo de auditoría hacia la consecución de los objetivos de auditoría.
02. La actividad de supervisión incluye: Instruir al equipo de auditoría, Informarse de los problemas significativos, Ayudar a resolver problemas técnicos y administrativos; y Asistir y entrenar oportunamente al equipo de auditoría.
03. La supervisión debe asegurar que la evidencia obtenida sea suficiente y competente.

253 Control interno

Debe efectuarse la evaluación del control interno relacionado con el objetivo y objeto del examen, a efectos de la planificación de la auditoría.

01. La evaluación del control interno debe llevarse a cabo tomando en cuenta las particularidades del examen.
02. A través de la evaluación del control interno, el auditor debe identificar los aspectos indicados en el numeral 08 de la Norma de Auditoría Especial 251.

254 Evidencia

Debe obtenerse evidencia competente y suficiente para sustentar los hallazgos y conclusiones del auditor gubernamental.

01. Deben considerarse los aspectos mencionados en los numerales 05 al 13 de la Norma de Auditoría Financiera 224, en lo que sea pertinente, para respaldar los informes de auditoría con indicios de responsabilidad.
02. Durante la ejecución de la auditoría, la acumulación de evidencia, y el establecimiento de posibles indicios de responsabilidad por la función pública, deben contar con el apoyo legal necesario y suficiente.

255 Comunicación de resultados

El informe de auditoría especial debe:

- a. Ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos tratados.
- b. Indicar los antecedentes, el objetivo, los objetivos específicos del examen, el objeto, el alcance y la metodología empleada.
- c. Señalar que el auditor gubernamental realizó la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental.
- d. Exponer los resultados de la auditoría considerando cada uno de los objetivos y alcance previstos en el Memorandum de Planificación de Auditoría, así como los hallazgos significativos, conclusiones y recomendaciones del auditor gubernamental.

Si corresponde, se debe hacer referencia a los indicios de responsabilidad y las condiciones para la presentación de descargos.

El contenido del informe debe hacer referencia a:

- a) Los antecedentes que dieron lugar a la auditoría especial.
- b) El objetivo del examen, que puede ser la expresión de una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables.
- c) El objeto del examen que puede ser muy variable, desde una transacción hasta un área operativa o administrativa.
- d) El alcance que indicará que el examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, el grado de cobertura, el período, dependencias y áreas geográficas examinadas.
- e) Las conclusiones y recomendaciones.

Los informes con indicios de responsabilidad por la función pública, para facilitar su comprensión y para que su exposición sea convincente y objetiva, deben exponer el relato completo de los hechos, especificando entre otros:

- La documentación e información relacionada con los hechos.
- Incumplimientos y contravenciones al ordenamiento jurídico aplicable, cuando corresponda.
- Nombres y apellidos completos, cargo y número del documento de identidad, de cada uno de los presuntos involucrados.
- En los casos que se determine indicios de responsabilidad civil, la sumalíquida y exigible, cuando sea posible.

256 Procedimiento de aclaración

Los informes de auditoría especial con indicios de responsabilidad deben someterse a procedimiento de aclaración, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°23215.

- 01.** El procedimiento de aclaración, consiste en la recepción y análisis de la competencia y suficiencia de los descargos presentados por los involucrados en indicios de responsabilidad por la función pública.
- 02.** Si en el análisis surgieran indicios de responsabilidad que involucren a otras personas, se incremente el monto del cargo inicial, o cambien aspectos relacionados con la identificación de los indicios de responsabilidad, se debe emitir un informe ampliatorio que debe sujetarse a procedimiento de aclaración.

257 Retiro de la auditoría

Si durante la auditoría se identifican: actos o hechos que presenten indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal; u otros, éstos podrán constituirse en causal excepcional para el retiro de la auditoría.

01. Si la identificación se da en la planificación de la auditoría, se considerará lo siguiente:

- a) Cuando los actos o hechos examinados sean parte significativa del objeto de la auditoría, ya no se requiere la elaboración del Memorándum de Planificación de Auditoría ni la continuación de la misma, debiendo emitirse el informe circunstanciado de hechos.
- b) Cuando los actos o hechos examinados no sean parte del objetivo de la auditoría, se debe emitir el informe circunstanciado de hechos, y continuar con la planificación y posterior ejecución de la auditoría.¹³

4.8. Proceso de Auditoría

La secuencia de pasos que implica llevar a cabo una Auditoría puede variar según diferentes circunstancias. No obstante ello, usualmente se verifican tres etapas especiales: Planificación, Ejecución y Conclusión.

ETAPA	OBJETIVO	RESULTADO
PLANIFICACION	Predeterminar procedimientos.	Memorándum de Planificación y Programas de Trabajo.
EJECUCION	Obtener elementos de juicio a través de la aplicación de los procedimientos planificados.	Evidencias documentadas en papeles de trabajo.
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	Emitir un juicio basado en la evidencia de Auditoría obtenida en la etapa de ejecución.	Informe del Auditor.

4.8.1. Etapa de Planificación

La Etapa de Planificación es el proceso de identificar lo que debe hacerse durante la auditoría, quien debe ejecutar cada tarea y en qué momento; generalmente se considera que la planificación incluye todos aquellos pasos hasta el diseño de los programas de auditoría.

¹³Normas de Auditoría Especial NE/CE-015, Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de 2012

Durante esta etapa, obtenemos información general de toda la entidad sujeta a análisis y el ambiente en el cual opera, identificando aquellas actividades que se relacionan en forma directa e inmediata con los objetivos de su creación, con las actividades auxiliares o de apoyo requeridas para cumplir los fines de la entidad y con las áreas críticas o de mayor riesgo de auditoría. La planificación representa el plan general para la auditoría en su conjunto.

4.8.1.1. Relevamiento de Información

En función del tipo de auditoría, puede requerirse la realización de un relevamiento de información a efectos de establecer el grado de auditabilidad. Para el relevamiento de información se debe tomar conocimiento sobre la predisposición de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad a someterse a una auditoría; y la existencia de la información necesaria y suficiente para ejecutar la auditoría¹⁴.

El Relevamiento de Información consiste en la obtención de información de la entidad a ser auditada a través de cuestionarios, indagaciones al personal, entrevistas y otros, con el propósito de determinar el estado de sus sistemas administrativos, contables y operativos; contar con información útil para diseñar una planificación previa al inicio del trabajo de campo.

4.8.1.2. Riesgo de Auditoría

El Riesgo de Auditoría indica la posibilidad de que los auditores sin darse cuenta no modifiquen su opinión sobre los Estados Financieros que contienen errores materiales.

El riesgo de auditoría puede definirse como la posibilidad de emitir un informe de auditoría sin haber detectado errores o irregularidades significativas que modifican el sentido de la opinión vertida en el informe.¹⁵

El riesgo de auditoría puede evaluarse en el nivel de afirmación, pues la auditoría consiste entre otras cosas, en conseguir evidencia respecto a las afirmaciones materiales contenidas

¹⁴ CGE/ Normas Generales de Auditoría Gubernamental NE/CE-011, Resolución N° CGE/094/2012, La Paz, 2012

¹⁵ SLOSSE A., Carlos, *Auditoría un Nuevo Enfoque Empresarial*, Ed. Macchi, Argentina. 2004, Pág. 73

en los estados financieros. El riesgo de auditoría se refiere a dos situaciones: que en los Estados Financieros haya ocurrido el riesgo del error material de la afirmación, y al que los auditores no descubran el error. El primero puede dividirse en dos componentes Riesgo Inherente y el Riesgo de Control.

Riesgo Inherente

Es la posibilidad de un error material en una afirmación antes de examinar el control interno del cliente. Los factores que incluyen en él, son la naturaleza del cliente y su industria o de una cuenta particular en los estados financieros. Constituye la posibilidad de que existan errores o irregularidades significativos, antes de considerar la efectividad de los procedimientos de control interno diseñados y aplicados por la entidad.

Riesgo de Control

Es el riesgo de que el control interno no impida ni detecte oportunamente un error material. Se basa enteramente en la eficiencia de dicho control interno; para evaluar este tipo de riesgo, los auditores tienen en cuenta los controles del cliente concentrándose en los que afectan a la contabilidad de los informes financieros. Los controles bien diseñados que funcionan eficientemente aumentan la confiabilidad de los estados contables; se evitan errores o se sacan a la luz oportunamente mediante pruebas integradas o comprobaciones cruzadas que están incorporadas al sistema.

Riesgo de Detección

El riesgo de detección es el que los auditores no descubran los errores al aplicar sus procedimientos. En otras palabras es la posibilidad de que los errores o irregularidades no lleguen a ser detectados mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría.

Evaluación de Riesgos

Esta tarea de evaluación se realiza en dos niveles:

- ✓ **El primero.**-Se evalúa a la auditoría en su conjunto. En este nivel se identifica el riesgo global de que existan errores o irregularidades no detectados por los procedimientos de auditoría y que en definitiva lleven a emitir un informe de auditoría incorrecto.
- ✓ **El segundo.**-Se evalúa el riesgo de auditoría específico para cada componente del examen particular de auditoría.

La evaluación del Riesgo de auditoría va a estar directamente relacionada con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar, una vez evaluados los riesgos inherentes, de control y de detección, y conocido el riesgo de auditoría, debemos evaluar varias combinaciones de procedimientos y ver cuál es el conjunto más eficiente que satisface los objetivos para cada una de las afirmaciones.

4.8.1.3. Memorándum de Planificación de Auditoría (MPA)

En las normas de auditoría, se considera de utilidad de preparar el Memorándum de Planificación que comprende información introductoria de carácter general referida a la empresa, área, programa, función, etc. bajo examen.¹⁶

El MPA resume los resultados de planificación de la auditoría y es un documento que sirve para la ejecución del trabajo. Es una guía para los miembros del equipo que debe ser aprobado por el responsable de supervisar toda la auditoría.

4.8.1.4. Programa de Auditoría

Documento preparado por el Auditor Encargado y el Supervisor Encargado donde se señala las tareas específicas que deben ser cumplidas por el Equipo de Auditoría para llevar a cabo el examen, así como los responsables de su ejecución y los plazos fijados para cada actividad.

El Programa de Auditoría sirve como conjunto de instrucciones para los asistentes que participan en el examen y como un medio de control de la debida Ejecución del Trabajo.¹⁷

16CENTELLAS E., Rubén, *Auditoría Operacional*, 1ª Edición, La Paz – Bolivia. 1999, Pág. 141

4.8.2. Etapa de Ejecución

Finalizada la etapa de Planificación, ya se cuenta con los programas de trabajo para las diferentes áreas a ser examinadas; la Etapa de Ejecución consiste en la aplicación práctica de dichos programas para la obtención de evidencias de auditoría suficiente, pertinente y competente; asimismo se cuenta con información adicional para reconsiderar las evaluaciones realizadas y las decisiones tomadas durante la etapa de planificación y se obtienen los hallazgos de auditoría.

4.8.2.1. Procedimientos de Auditoría

Son el conjunto de técnicas de investigación, aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas para la obtención de evidencia que proporcione satisfacción de auditoría y mediante las cuales el auditor obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión; es decir que es la instrucción detallada para la recopilación de un tipo de evidencia que se obtendrá durante la auditoría.

4.8.2.1.1. Procedimientos de Cumplimiento

Las Pruebas de Cumplimiento proporcionan evidencia de los procedimientos de control interno, si están siendo aplicados de acuerdo a lo establecido y en los cuales el auditor basará su confianza. Tienen como propósito comprobar la efectividad de los sistemas de control interno, reuniendo evidencia suficiente sobre la eficiencia de dichos sistemas.

4.8.2.1.2. Procedimientos Sustantivos

Los Procedimientos Sustantivos proporcionan evidencia de auditoría relacionada con la integridad, exactitud y validez de la información contenida en los estados financieros o descubrir los posibles errores o irregularidades significativas que podrían contener los mismos.

4.8.2.2. Evidencia de Auditoría

Evidencia es la certidumbre, certeza, manifiesta, convencimiento, seguridad, convicción tan perceptible de una cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella; y la Evidencia de Auditoría es la base de sustentación de la auditoría, es cualquier información, asunto o hecho que obtiene, reúne o utiliza el auditor mediante la ejecución de procedimientos de auditoría, para determinar si la información que se está auditando, esta presentada de acuerdo a criterios establecidos en cualquier tipo de auditoría.

4.8.2.2.1. Evidencia de Control

La evidencia de control es aquella que proporciona al auditor satisfacción de que los controles en los que planea confiar, existen y operan efectivamente durante el periodo. Esta evidencia permite modificar o reducir el alcance de la evidencia sustantiva que de otra manera, debería obtenerse.

4.8.2.2.2. Evidencia Sustantiva

La evidencia sustantiva es la que brinda al auditor la satisfacción referida a los estados financieros y se obtiene al examinar las transacciones y la información producida por los sistemas del ente.

4.8.2.3. Hallazgo de Auditoría

Los hallazgos son errores, irregularidades, anormalidades o excepciones, que nos permite emitir recomendaciones, las cuales al encontrarse documentadas se constituyen en evidencia de auditoría.

En auditoría se emplea para referirse al resultado de comparar un criterio con una situación real, por ello un hallazgo de auditoría es el resultado de una investigación, su análisis y comparación, donde los auditores examinan y describen una situación y la comparan con la afirmación correspondiente. Normalmente el desarrollo de hallazgos de auditoría está orientado a áreas críticas que son susceptibles de mejoras.

Los atributos del hallazgo de auditoría son los siguientes:

4.8.2.3.1. Condición

La condición es la revelación de “Lo que es”, “Lo que demuestra la evidencia”, es decir la deficiencia o debilidad, tal como fue encontrada durante la auditoría o evaluación. La redacción implica señalar en lo posible la cantidad de errores en forma suficiente; es decir que se utiliza el término Condición porque generalmente en los análisis administrativos no se cuenta con unidades de medición para todas las situaciones captadas, ya que no todos los hallazgos se expresan necesariamente en forma cuantitativa.

4.8.2.3.2. Criterio

Es la Norma con la cual se mide la condición, el criterio es la manifestación de “Lo que debe ser”, es decir lo que se establece en el proceso de planificación: principios, leyes, normas de control interno, reglamentos, manuales de funciones, políticas, procedimientos, cualquier otra normativa o instructivo por escrito y en ciertos casos el sentido común y en otros el criterio del auditor que llegan a constituirse en criterios; por lo tanto los mismos están dados por las unidades de medida, las normas aplicables o los parámetros que el auditor utiliza para comparar o medir la situación actual.

4.8.2.3.3. Causa

Es la razón fundamental por la cual ocurrió la condición, la causa es el motivo por que no se cumplió el criterio, es decir la revelación del origen del porqué sucedió la debilidad o deficiencia. Es de suma importancia identificar y comprender la razón específica de la condición dada, para que de manera imparcial y eficaz se la pueda examinar apropiadamente y sugerir medidas correctivas, ya que de la correcta identificación de las causas depende la formulación de adecuadas recomendaciones.

4.8.2.3.4. Efecto

El efecto o consecuencia es el riesgo del resultado real o potencial de la condición encontrada, que surge de mantener el actual procedimiento o condición al comparar lo que es con lo que debe ser “Es la Condición Vs. El criterio”. La identificación del efecto es muy importante para resaltar la magnitud del problema; el auditor debe evaluar no solo las consecuencias inmediatas del hecho, sino también los efectos colaterales reales y potenciales en términos cualitativos o cuantitativos, según corresponda.

4.8.2.3.5. Recomendación

La recomendación constituye el criterio del auditor gubernamental y debe reflejar el conocimiento y buen juicio con relación a lo que más conviene a la institución, es decir que son las sugerencias para eliminar las diferencias o debilidades detectadas. En general una buena recomendación se basa en el análisis de los recursos y en la consideración del costo-beneficio.

4.8.2.4. Planilla de Deficiencias de Control Interno

Registra los hallazgos de las deficiencias o debilidades, que son los procedimientos y técnicas o los controles que le hacen falta a la estructura del sistema de control interno.

La deficiencia de control interno debe estar estructurada de acuerdo a los atributos de los hallazgos, de la siguiente manera: los papeles de trabajo preparados durante esta fase deben mostrar la ejecución de los procedimientos reflejados en el programa de auditoría con la evidencia suficiente, competente y relevante que respalde los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

4.8.2.5. Papeles de Trabajo

Los papeles de trabajo son los registros o conjunto de cédulas preparadas por el auditor y los documentos proporcionados por la entidad auditada o por terceras personas a solicitud del auditor, que demuestran la evidencia comprobatoria, suficiente y competente obtenida durante el proceso de auditoría, constituyen la prueba del trabajo realizado, demuestran: La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría ejecutados, la metodología aplicada, el cumplimiento de normas y la ejecución del trabajo con el debido cuidado y diligencia profesional, sirven de base para emitir una opinión independiente, con sus conclusiones y recomendaciones.

4.8.2.5.1. Objetivos

El objetivo principal de los Papeles de Trabajo, es el de suministrar o proporcionar evidencia competente, suficiente y relevante que respalde los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Adicionalmente se pueden enumerar los siguientes objetivos:

- ✓ Proporcionan evidencia documental del trabajo realizado por el auditor.
- ✓ Demuestran el cumplimiento de normas, procedimientos de auditoría y el debido cuidado y diligencia profesional.
- ✓ Respaldan el contenido del informe de auditoría, registran las conclusiones, recomendaciones y opinión del auditor.
- ✓ Permiten a los auditores organizar, uniformar y coordinar su trabajo durante las fases de la auditoría.
- ✓ Constituyen fuente de información que puede ser utilizada en futuros exámenes de auditoría.

4.8.2.5.2 Características

La obtención de una evidencia competente estará en función a la calidad de los papeles de trabajo, mismos que deben reunir las siguientes características:

Claros.-Deben ser precisos y fáciles de comprender para demostrar el cumplimiento de los objetivos, naturaleza y alcance de las conclusiones del trabajo realizado.

Concisos.-Los papeles de trabajo deben contener aspectos concretos, relevantes que permitan lograr los objetivos de auditoría, no deben incluir comentarios amplios, repetitivos, ni fotocopias innecesarias.

Íntegros – Completos.-Deben presentar la información completa, respecto a la estrategia, composición de los datos incluidos en los registros, naturaleza, alcance, procedimientos y oportunidad de los procedimientos ejecutados, análisis, cálculos, notas, relaciones, extractos, confirmaciones de terceros, comentarios y otros que permitan demostrar los objetivos logrados y el trabajo realizado.

Objetivos.-Deben reflejar en forma imparcial las transacciones, operaciones, las razones de haber ejecutado determinados procedimientos y actividades que demuestren que el trabajo del auditor ha sido ejecutado sobre la base de hechos reales.

Ordenados-Organizados.-Es fundamental que los papeles de trabajo estén organizados minuciosamente, archivados en forma metódica, aplicando un sistema uniforme que

permita demostrar la relación que existe entre ellos, y ordenados secuencialmente mediante índices y sistemas de referenciación para facilitar el acceso a la información.

Pertinentes.-Los papeles de trabajo deben demostrar el logro de los objetivos de la auditoría que se está ejecutando con las evidencias que respalden los resultados y el juicio profesional del auditor, reflejado en su informe.

Lógicos.-Deben mostrar en forma analítica, metódica y con razonamiento lógico la documentación de la auditoría y evidencia reunida.

Pulcros.-La pulcritud es importante en la preparación de papeles de trabajo, una buena letra legible contribuye a esta característica.

4.8.2.5.3. Referenciación de los Papeles de Trabajo

La referenciación de los papeles de trabajo se efectúa desde el inicio de la auditoría, consiste en identificar cada cédula por medio de un sistema de codificación de índices o sistemas de referenciación, colocando en cada cédula un número, letra o combinación de letras con números que las diferencien de las demás cédulas para organizar, ordenar o identificar las cédulas dentro de un archivo.¹⁸

4.8.2.5.4. Correferenciación de los Papeles de Trabajo

Para los papeles de trabajo que están relacionados entre sí, también es necesario hacer referencias recíprocas o índices cruzados entre los importes o información que aparecen en dos o más cédulas. Relacionando así cifras o información idéntica que permite respaldar un importe, un total o la información localizada en otro papel de trabajo de tal manera que el importe y el total tienen que correferencias mutuamente en ambos papeles de trabajo, colocando el índice en el papel de trabajo cerca del importe o información que se está trabajando.¹⁹

4.8.2.5.3.3. Archivo de Papeles de Trabajo

¹⁸ ZUAZO, Lidia, *Papeles de Trabajo de Auditoría*, Ed. Presencia, La Paz Bolivia. 2003, Pág. 120

¹⁹ ZUAZO, Lidia, *Papeles de Trabajo de Auditoría*, Ed. Presencia, La Paz Bolivia. 2003, Pág. 142

Los papeles de trabajo deben archivar en orden correlativo mediante la utilización de legajos especiales debidamente organizados en forma general o específica, con el propósito de mostrar el flujo de información desde su inicio hasta su finalización, de acuerdo a los objetivos que se pretenden en cada fase y tipo de auditoría para poder efectuar el seguimiento de los procedimientos, pruebas, evidencias obtenidas antes, y durante la conclusión del trabajo.²⁰

En cualquier tipo de auditoría la organización de los papeles de trabajo está compuesta por los siguientes legajos o archivos:

- ✓ Legajo Permanente
- ✓ Legajo de Planificación
- ✓ Legajo Corriente

4.8.3. Etapa de Conclusión y Comunicación de Resultados

Una vez resumidos los hallazgos obtenidos en la etapa de ejecución, se evalúan los mismos en forma integral y se procede a la emisión de los informes correspondientes. La etapa de conclusión y comunicación de resultados consiste en que el auditor podrá comunicar a la entidad los resultados preliminares de su trabajo; una vez complementados los trabajos finales, se cuenta con la evidencia necesaria para emitir una opinión o juicio técnico sobre las operaciones examinadas, opinión que será expuesta en el informe de auditoría.

4.8.3.1. Informe de Auditoría

El Informe de Auditoría es la expresión de una opinión profesional, es decir que es el producto final de su trabajo en el cual presenta sus comentarios sobre las deficiencias, sus conclusiones y recomendaciones. La importancia del informe de auditoría es superlativa, ya que representa la conclusión del trabajo del auditor, por tal causa se le debe asignar un extremo cuidado verificando que sea técnicamente correcto y adecuadamente presentado.

4.8.3.1.1. Característica del Informe de Auditoría

²⁰ZUAZO, Lidia, *Papeles de Trabajo de Auditoría*, Ed. Presencia, La Paz Bolivia. 2003, Pág. 175

La emisión de un Informe de auditoría se constituye en una opinión técnica que en su inicio y ejecución no tiene la finalidad predeterminada de establecer indicios de responsabilidad por la función pública, constituyéndose esta determinación en la conclusión arribada después de realizarse el trabajo de auditoría.

4.8.3.1.2. Informes de Auditoría con indicios de Responsabilidad

4.8.3.1.2.1. Informe de Auditoría Preliminar

El Informe de Auditoría Preliminar, se constituye en una opinión técnica que debe ser comprensible y desarrollado en acápites diferenciados en cuanto a su contenido; asimismo deberán ser coherentes respecto al producto final. A su vez, deberá enunciar el propósito del mismo que consiste en la opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y de las obligaciones contractuales.

En el acápite de Resultados del examen, deberá presentar en forma clara y congruente los hallazgos detectados, la normativa legal aplicable a los hallazgos, los involucrados y las observaciones identificadas que conduzcan a concluir con el establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública cuando corresponda.

4.8.3.1.2.2. Informe de Auditoría Ampliatorio

El Informe de Auditoría Ampliatorio se constituye en una opinión técnica que debe ser comprensible y desarrollado en acápites diferenciados en cuanto a su contenido; asimismo deberán ser coherentes respecto al producto final. Este Informe necesariamente deviene de un Informe de Auditoría Preliminar, y deberá señalar claramente los hallazgos que se están ampliando, identificando a los nuevos involucrados o el incremento del importe del daño económico u otra situación cuando corresponda.

Para cada tipo de observación, se deberá señalar claramente de acuerdo a la ampliación de los resultados del examen y la opinión técnica y/o legal, los indicios de responsabilidad por

la función pública, determinados por acción u omisión, con la identificación completa de los servidores y ex servidores públicos involucrados.

4.8.3.2.3. Informe de Auditoría Complementario

El Informe de Auditoría Complementario se constituye en el pronunciamiento final de la Unidad de Auditoría sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad por la función pública, debiendo contener dos elementos importantes:

- a) **Presentación de Descargos.**- En este acápite se deberá realizar un detalle de las notificaciones practicadas y la presentación de descargos de cada uno de los involucrados, detallando cada uno de los descargos presentados.
- b) **Evaluación de Descargos.**-En este acápite se deberá realizar la evaluación de los descargos presentados por los involucrados, tanto de la documentación, como de los argumentos esgrimidos, pronunciándose expresamente si los descargos desvirtúan o no los hallazgos y/o conclusiones arribadas en el Informe Preliminar o Ampliatorio.

En la parte de las Conclusiones, la Unidad de Auditoría se pronunciara expresamente por ratificar, modificar (el importe del daño económico cuando corresponda) o dejar sin efecto los indicios de responsabilidad por la función pública establecidos en el Informe Preliminar o Ampliatorio.²¹

4.10. Conclusiones

Las conclusiones de auditoría son opiniones profesionales del auditor en base a su examen, son producto de su propio raciocinio; su formulación se basa en realidades de la situación encontrada, manteniendo una actitud objetiva, positiva e independiente sobre lo examinado.

Las conclusiones son juicios del auditor basados en los hallazgos luego de evaluar sus atributos y los comentarios de la entidad, generalmente se refieren a irregularidades, deficiencias o aspectos negativos encontrados. Por tanto, las conclusiones forman una parte

²¹ CGE/Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Resolución N° CGE/117/2013, 16 de octubre de 2013

muy importante del informe de auditoría ya que están basadas en la realidad de las situaciones examinadas y respaldadas por los papeles de trabajo.

4.11. Recomendaciones

Las recomendaciones del auditor son el producto más importante del informe de auditoría cuya finalidad es la de mejorar las operaciones y/o actividades auditadas de la entidad, debido a ésta importancia deben ser claramente identificadas; es decir que son sugerencias positivas para corregir o solucionar los problemas o deficiencias encontradas; las recomendaciones cumplen uno de los fines de la auditoría que es de enmendar los errores en el sistema y en general de la administración.

Al formular las recomendaciones el auditor debe incluir brevemente el contenido de leyes, reglamentos, etc., que por su mandato deben cumplirse.

Las recomendaciones deben estar dirigidas al titular de la entidad y al funcionario responsable del área, al nivel más alto de tal manera que pueda tomar decisiones.

4.8.3.2. Seguimiento

La Contraloría General del Estado y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas deben verificar oportunamente el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes. Además, las Unidades de Auditoría Interna deben verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las firmas privadas de auditoría y profesionales independientes.

El cumplimiento de las recomendaciones debe ser considerado de la siguiente manera:

Cumplida.- Cuando las causas que motivaron la recomendación fueron anuladas o minimizadas, asegurando que los efectos no se repitan; y se hayan cumplido los procesos institucionales para ponerlas en práctica.

No cumplida.- Cuando no se ha realizado ninguna acción para el efecto o cuando las actividades realizadas no aseguran la eficacia de la solución planteada por la entidad. En este caso, se deberá identificar las causas de la falta de cumplimiento.

No aplicable.- Son aquellas recomendaciones que al momento de su seguimiento presentan situaciones que imposibilitan su cumplimiento o aplicabilidad.

Como resultado del seguimiento, se emitirá un informe que debe contener como mínimo lo siguiente: Antecedentes, Objeto, Objetivo, Alcance, Resultados, Conclusión y Recomendación.²²

4.9. Control Interno

El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraude y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna, promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas²³

4.9.1. Control Interno COSO

Según RayWhittington y KurtPany, el Control Interno es un proceso, realizado por el concejo de administración, los directivos y otro personal de la entidad, cuyo fin es ofrecer una seguridad razonable de la consecución de objetivos en las siguientes categorías:

- Confiabilidad de los Informes Financieros
- Eficacia y eficiencia de las operaciones
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables

La definición anterior resalta que el control interno es un *proceso*, un medio para alcanzar un fin, no un fin en sí mismo. Lo realizan individuos, no sólo los manuales de políticas, los documentos y los formularios. Al introducir el concepto de *seguridad razonable*, la definición admite que el control interno no puede garantizar de modo absoluto que los

²²Normas Generales de Auditoría Gubernamental NE/CE-011, Resolución N° CGE/094/2012, 27 de agosto de 2012

²³Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 23215, Art. 8

objetivos corporativos siempre se alcanzarán. Una seguridad razonable reconoce que el costo para una organización no debería ser mayor que los beneficios que espera obtener.

El control interno pretende garantizar una seguridad razonable a través de la implantación de 5 componentes que son:

- **Ambiente de control.**-Marca el comportamiento de una organización. Tiene influencia directa en el nivel de concientización del personal respecto al control.
- **Evaluación de riesgos.**-Mecanismos para identificar y evaluar riesgos para alcanzar los objetivos de trabajo, incluyendo los riesgos asociados con el cambio.
- **Actividades de control.**-Acciones, normas y procedimientos que tienden a asegurar que se cumplan las directrices y políticas de la dirección para afrontar los riesgos identificados.
- **Información y comunicación.**-Sistemas que permiten que el personal de la entidad capte e intercambie la información requerida para desarrollar, gestionar y controlar sus operaciones.
- **Supervisión.**- Evalúa la calidad del control interno en el tiempo. Es importante para determinar si éste está operando en la forma esperada y si es necesario modificar.

Por último, la definición es amplia pues abarca la consecución de los *objetivos* en los informes financieros, las operaciones y el cumplimiento de leyes y reglamentos.²⁴

4.9.2. Ejercicio del Control Interno

El Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de

²⁴WHITTINGTON, Ray. KURT, Pany, *AUDITORÍA un Enfoque Integral*, Mc Graw-Hill, México D.F., 2004, Pág. 213

administración que dicte el Ministerio de finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública²⁵

De acuerdo a la Norma de Auditoría Especial 253 Control Interno, dice: Debe efectuarse la evaluación del control interno relacionado con el objetivo y objeto del examen, a efectos de la planificación de la auditoría. A su vez indica que se deben evaluar los controles así como las deficiencias de los mismos, relacionados con las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la auditoría, con el propósito de identificar los problemas o factores de riesgo existentes, y sus posibles efectos, aspectos sobre los cuales se enfocará la auditoría, en función a sus objetivos.

4.9.3. Clasificación del Control Interno

4.9.3.1. Control Interno Previo

El control interno previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.²⁶

4.9.3.2. Control interno Posterior

La auditoría interna comprende los procedimientos de control posterior, establecidos y aplicados por una unidad especializada de cada entidad para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos, examinar los registros y estados financieros para

²⁵Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 23215, Art. 9

²⁶Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 23215, 22 de julio de 1992, Art. 12

determinar su pertinencia y confiabilidad, y analizar los resultados y eficiencia de las operaciones realizadas.²⁷

4.9.3.3. Control Interno Financiero – Contable

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos coordinados y medidas adoptadas dentro de una empresa, orientadas a la custodia de los bienes y a la verificación de la exactitud y confiabilidad de los registros e informes financieros, para dar una seguridad razonable de que: El acceso de los bienes y/o su disposición solo es permitido previa autorización, salvaguardar sus activos y/o todos sus recursos, controlar y verificar la exactitud y confiabilidad de su información financiero contable.

4.9.3.4. Controles Preventivos

Los controles Preventivos son controles que se orientan a impedir el acto de incurrir en errores.

4.9.3.5. Controles Curativos y Correctivos

Son controles que se diseñan para descubrir y corregir errores. La tasa de concurrencia de errores o irregularidades también guarda una proporción directa con el ambiente de control, es decir que cuando hay controles adecuados y eficaces la desviación se disminuye y viceversa.

4.9.4. ¿Cómo se hace el Control en el Sector Público?

Según la aplicación de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el Artículo 13 de la Ley se establece como objetivos fundamentales, los siguientes aspectos:

El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información

²⁷Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 23215, 22 de julio de 1992, Art. 13

que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a. El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y
- b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

4.9.5. Limitaciones del Control Interno

El control interno contribuye mucho a proteger contra los errores y el fraude, además de garantizar la confiabilidad de los datos contables. Con todo, es importante reconocer la existencia de algunas de sus limitaciones intrínsecas. Pueden cometerse errores en la aplicación de los controles porque no se entienden bien las instrucciones, por juicios incorrectos, por negligencia, distracción o fatiga. También puede haber errores al diseñar, al vigilar los controles automatizados o al darles mantenimiento. Desde este punto de vista no es posible establecer controles que brinden protección absoluta contra el fraude y el desperdicio; una seguridad razonable en este aspecto es lo máximo que puede obtenerse generalmente.²⁸

4.10. Aspectos Legales

4.10.1. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

²⁸WHITTINGTON, Ray. KURT, Pany, *AUDITORÍA un Enfoque Integral*, Mc Graw-Hill, México D.F., 2004, Pág. 222.

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

4.10.1.1. Ámbito de Aplicación

Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.²⁹

4.10.1.2. Responsabilidad por la Función Pública

Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- a. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión

²⁹ Ley N° 1178, *Administración y Control Gubernamentales* (SAFCO), 1990, Art. 3

- b. El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.³⁰
- c. Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

5.10.1.3. Tipos de Responsabilidad y su característica

Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Responsabilidad Civil

La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas causen daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a. Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

³⁰ Ley N° 1178, *Administración y Control Gubernamentales* (SAFCO), 1990, Art. 28

- b. Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que, no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
- c. Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Responsabilidad Penal

La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.

4.10.2. Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República

Este Reglamento regula el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales a la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

La Contraloría General de la República procurará fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no sólo por la asignación y forma de uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos, mediante:

- La normatividad del Control Gubernamental;
- La evaluación de las inversiones y operaciones; y
- La emisión de dictámenes.

4.10.3. Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública

El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública, de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.

4.10.3.1. Finalidades, atribuciones, funciones, facultades y deberes de los servidores públicos

- a. Finalidades u objetivos son los propósitos o razón de ser inherentes a la naturaleza de cada una de las entidades de la Administración Pública;
- b. Atribuciones son las potestades y deberes concedidos a las entidades para desarrollar su finalidad o alcanzar su objeto;
- c. Funciones son las acciones y deberes asignados a cada cargo dentro de las entidades para desarrollar las atribuciones propias de éstas;
- d. Facultades son las autorizaciones reconocidas a cada cargo para que los servidores públicos puedan ejercer las funciones que les corresponden;
- e. Deberes son las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que les son inherentes.

4.10.4. Decreto Supremo N° 26237 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública

El Estatuto del Funcionario Público ha introducido nuevos conceptos y procedimientos que hacen necesaria una compatibilización y actualización del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en lo concerniente a la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

En el presente Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, decreta que la Contraloría General de la República, en su calidad de órgano rector del sistema de control gubernamental, ha propuesto al Poder Ejecutivo un proyecto de modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

4.10.5. Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NAG)

4.10.5.1. Propósito

El presente documento contiene un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia.

4.10.5.2. Aplicación

Estas normas son de aplicación obligatoria en la práctica de la auditoría realizada en toda entidad pública comprendida en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, por los auditores gubernamentales de las siguientes organizaciones de auditoría:

- Contraloría General del Estado;
- Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas; y
- Profesionales independientes o firmas de auditoría.

4.10.6. Resolución N° CGR-1/070/2000, Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental

4.10.6.1. Propósito

Los Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, son aprobados en fecha 21 de septiembre de 2000, para que las entidades del sector público aplicaran los principios y normas aprobadas mediante la presente Resolución en la normatividad secundaria que emitan a partir del 1ro de enero de 2001. Por su parte el Ministerio de Hacienda considerará estos mismos principios y normas en la actualización de las Normas Básicas de los Sistemas de Administración.

4.10.6.2. Aplicación

El presente documento trata del control interno, que involucra a todos los integrantes de una organización en todas las fases de los procesos necesarios para su gestión, bajo la responsabilidad de la dirección superior. En tal sentido, se diferencia del control externo, que es una acción posterior, independiente e imparcial, cuyo objeto es la organización en su conjunto y los resultados que produce, para lo cual califica los sistemas de administración y control interno, opina sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos, dictamina sobre la razonabilidad de los estados financieros y evalúa el nivel de eficacia, economía y eficiencia de las operaciones concluidas.

El Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, determina que las Normas Básicas de Control Gubernamental Interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas.

CAPITULO V

PLANIFICACION DE LA AUDITORÍA

5.1. Memorándum de Planificación de Auditoría

**MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA
SERVICIO NACIONAL DEL SERVICIO DE REPARTO SENASIR
AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE
COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA
MONTERO**

El presente Memorándum de Planificación de Auditoría fue preparado, revisado, aprobado y leído por:

		<u>FIRMA</u>	<u>FECHA</u>
Preparado			
Por:	Lic. Israel Trujillo Villegas		
	AUDITORINTERNO	_____	_____
Revisado			
Por:	Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza		
	SUPERVISOR	_____	_____
Revisado			
Por:	Lic. Lilian CarranzaCollao		
	RESPONSABLE DE AUDITORÍA	_____	_____

**MEMORANDUM DE PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO - SENASIR
AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE
COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA
MONTERO**

CONTENIDO

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
 - 1.1 Objetivo
 - 1.2 Objeto
 - 1.3 Alcance de la revisión
 - 1.4 Metodología
 - 1.5 Normas Vigentes para el Desarrollo de la Auditoría
 - 1.6 Principales responsabilidades con relación a la emisión de informes
 - 1.7 Actividades y fechas de mayor importancia
2. INFORMACION SOBRE LOS ANTECEDENTES
 - 2.1 Antecedentes y marco legal de la entidad
 - 2.2 Estructura Organizativa del SENASIR (actual)
 - 2.3 Organismos, entidades, unidades y áreas vinculadas con el objeto de la auditoría
 - 2.4 Funciones y Atribuciones del área sujeta a examen
 - 2.5 Descripción de las Operaciones
 - 2.6 Análisis de Riesgos
3. AMBIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
4. AMBIENTE DE CONTROL
5. ENFOQUE DE AUDITORIA
6. CONSIDERACIONES DE SIGNIFICATIVIDAD
7. TRABAJOS REALIZADOS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA O FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA
8. APOYO DE ESPECIALISTAS
9. ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO
10. PROGRAMA DE TRABAJO

MEMORANDUM DE PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO – SENASIR AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

De acuerdo a la Resolución Administrativa SENASIR 0172.07 de fecha 11 de mayo de 2007, donde instruye en su artículo tercero “Deberá establecer responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizante”, asimismo en el informe SENASIR A.L. 534/09 de fecha 1 de octubre de 2009, donde como conclusión establece: “...corresponde la remisión del expediente a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución, con el fin de que por esta Unidad se establezca Responsabilidad Administrativa, civil y penal si correspondiere en contra de los funcionarios encargados...”, y en cumplimiento al Programa Operativo Anual de Auditoría Interna correspondiente a la gestión 2012, mediante MEMORANDUM SENASIR AAI-OIT-018 A/2012 de 1 de agosto de 2012, se instruyó efectuar la “Auditoría Especial a la Otorgación del Beneficio de Compensación de cotizaciones, del Señor Alejandro Vaca Montero”

1.1 Objetivo

Expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, sobre la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.

1.2 Objeto

Se considera como objeto de la Auditoría Especial, la documentación generada en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones, suspensión y reclamo y otra información adicional que se pueda recabar en fuentes internas como externas.

1.3 Alcance de la revisión

Nuestro examen se realizará de acuerdo a Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012 y comprende la revisión y evaluación de la gestión 2004 donde se realizó la verificación y certificación del salario cotizante y la densidad de aportes mismos que son fuente documental competente y suficiente, para la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero, asimismo las gestiones 2005, 2006 y 2007, donde se realizaron los pagos correspondientes a la renta del beneficiario.

1.4 Metodología

Nuestro trabajo será desarrollado de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental, los principales procedimientos y técnicas a ser aplicadas para el logro del objetivo de auditoría, son los siguientes:

- Se considerará la normativa jurídica y administrativa relacionada con la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero.
- Se tomará conocimiento de los antecedentes y documentos relacionados a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero
- Se revisará y analizará la documentación relacionada a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero
- Se obtendrá documentación sobre las acciones asumidas por los servidores públicos sobre la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Se identificará a aquellos servidores públicos responsables de la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Se aplicarán otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, la oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos.

1.5 Normas Vigentes para el Desarrollo de la Auditoría

Normativa sobre el beneficio de Compensación de Cotizaciones vigente del Manual Único de Compensación de Cotizaciones

NORMATIVA	PERIODO	REFERIDA A:
LEYES Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.		
Ley 1732	29/11/1996	Ley de Pensiones, mediante el artículo 63 se crea la CC.
Ley 901	28/11/1986	Se crea el boliviano como nueva unidad del sistema monetario boliviano.
DECRETOS SUPREMOS (D.S.)		
D.S. 28888	18/10/2006	Modificaciones a requisitos y cálculo de la CC PMM y PU. (derogado con la Ley N° 004 Ley de Pensiones)
D.S. 27066	06/07/2003	Creación del SENASIR.
D.S. 26069	09/02/2001	Reglamento de la Compensación de Cotizaciones.
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EL SENASIR (R.A.)		
R.A. 015/06	13/01/2006	Evidencia en la densidad de aportes y calculo de Compensación de Cotizaciones, el SENASIR de oficio podrá hacer la revisión y corrección.
INSTRUCTIVOS DE LA Ex DIRECCION DE PENSIONES y SENASIR		
INST 006-02	6/02/2002	Instrucciones para validar manualmente el Salario Cotizable.

Normas aplicadas por el Auditor

NORMATIVA	PERIODO	REFERIDA A:
Ley N° 1178	20/07/90	De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
D. S. N° 23215	22/07/92	Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República
D. S. N° 23318-A	3/11/92	Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública

NORMATIVA	PERIODO	REFERIDA A:
Resolución CGE/097/2012	27/08/2012	Normas Generales de Auditoria Gubernamental aprobadas por la Contraloría General del Estado.
Resolución CGR N° 1/070/2000	21/09/2000	Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental

Principales responsabilidades con relación a la emisión de informes

Como resultado de nuestra auditoría, emitiremos:

- Un informe con hallazgos de control interno, cuyas recomendaciones estarán orientadas a mejorar los procesos examinados.
- Si corresponde, un informe con hallazgos que den lugar a indicios de responsabilidad previstos en la Ley N° 1178, acompañado del informe legal correspondiente y otros sustentatorios.

1.6 Actividades y fechas de mayor importancia

A continuación, detallamos las fechas de mayor importancia relacionadas con la planificación, ejecución y finalización de nuestra auditoría:

1.7 Actividades y fechas de mayor importancia

A continuación, detallamos las fechas de mayor importancia relacionadas con la planificación, ejecución y finalización de nuestra auditoría:

Actividades	Fechas (*)	
	De:	A:
Inicio del trabajo		
Planificación de la auditoría	17/09/2012	05/10/2012
Ejecución del trabajo	08/10/2012	26/10/2012
Emisión de informe	29/10/2012	08/11/2012

- (*) Las fechas señaladas son tentativas y han sido estimadas, considerando un desarrollo del trabajo en condiciones normales. Situaciones extraordinarias (motivadas interna o externamente) pueden alterar el cronograma previsto precedentemente.

2. INFORMACION SOBRE LOS ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

2.1 ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

El sistema de seguridad social en Bolivia fue creado en 1956 con la promulgación del Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956. El sistema de pensiones denominado de “Reparto Simple”, delegó su administración a la Caja Nacional de Seguridad Social, además de Cajas de Pensiones y Salud así como también a los Fondos Complementarios Sectoriales alrededor de 30 años.

A partir de esa fecha, sucedieron un cúmulo de acciones que por motivos, políticos, sociales y económicos, dieron lugar a que el sistema tenga varias denominaciones como FONARE, FOPEBA, Secretaría Nacional de Pensiones, Dirección General de Pensiones, Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

La débil posición financiera del antiguo sistema de jubilación fue el detonante para que el Congreso aprobara en noviembre de 1996, una ley que reemplazaba al modelo de beneficios obrero-patronal por una nueva manera de contribuciones individuales a fin de modernizar el sector público. A partir de esa fecha los trabajadores discontinuaron sus contribuciones al antiguo sistema para empezar a hacerlas con un administrador de fondos de pensiones (AFP) y los recién incorporados al mercado laboral directamente comenzaron sus contribuciones a dichas AFPs.

En el marco de la organización del poder ejecutivo establecido por la Ley N° 1788 del 16 de septiembre de 1997 (LOPE) y el Decreto Supremo N° 25480 de fecha 5 de agosto de 1999 se creó la Dirección General de Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda como Institución Pública Descentralizada.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 26772 del 15 de agosto de 2002, paso a depender del Viceministerio de Pensiones, dependiente del Ministerio sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 27066 de fecha 6 de junio de 2003, y en consideración de los requerimientos sociales emergentes de los derechos adquiridos por parte de los asegurados al Sistema de Reparto y la ausencia de políticas de gestión que resuelvan los problemas inherentes al normal desarrollo de las actividades de la Dirección de Pensiones en su Art.1 inc. b) Establece la creación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) como una Institución Pública Desconcentrada y dependiente del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Pensiones, Valores y Seguros. El SENASIR, se constituye como una persona jurídica de derecho público, estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativo con las siguientes atribuciones:

- a) Calificar la Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto, considerando también los aportes devengados que se encuentran tanto en la vía administrativa como en la coactiva social.
- b) Resolver sobre el derecho a renta que les correspondiere a los derechohabientes de rentistas titulares del Sistema de Reparto.
- c) Suspender provisional o definitivamente la renta, dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.
- d) Ejercer la representación legal en las acciones incoadas por o contra el SENASIR, así como continuar con los procesos judiciales seguidos por la ex Dirección de Pensiones.
- e) Realizar labores de fiscalización por aportes devengados del Sistema de Reparto.
- f) Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en montos del Sistema de Reparto, en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.
- g) Efectuar la recuperación de aportes en la vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el Sistema de Reparto.

- h) Gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto.
- i) Procesar y emitir la certificación de la Compensación de Cotizaciones.
- j) Elevar solicitudes de interpretación técnica de las disposiciones normativas del Sistema de Reparto ante el Viceministerio de Pensiones Valores y Seguros.

2.2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizacional fue aprobada bajo la Ley LOPE gestión 2006, las funciones están establecidas en la Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Administrativa SENASIR N° 304.10 de fecha 23 de noviembre de 2010.

Las principales funciones establecidas en este manual son:

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

OBJETIVO

Llevar adelante políticas y estrategias que coadyuven el cumplimiento de objetivos enmarcados en la Misión y Visión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto y que además vayan acordes con los planes tanto estratégicos como de gestión, así como para el desarrollo institucional a través de la Gestión Administrativa.

FUNCIÓN GENERAL

Planificar, organizar, ejecutar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las operaciones y actividades técnico - administrativas, destinadas a cumplir con los objetivos generales y específicos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

SECRETARÍA GENERAL

OBJETIVO

Colaborar directamente al éxito de las labores desarrolladas por la Dirección General Ejecutiva, al encargarse de la parte operativa, de las labores de oficina de su superior y de los asuntos inherentes al mismo, de una manera eficiente, ordenada y efectiva.

AREA DE PLANIFICACIÓN

OBJETIVO

Coordinar la formulación de planes estratégicos, Programación de Operaciones Anual e implementación de sistemas de gerencia por resultados y al mismo tiempo evaluar el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

AREA DE CERTIFICACIÓN Y ARCHIVO CENTRAL

OBJETIVO

Llevar adelante la correcta ejecución del proceso de certificación de aportes laborales realizados al Sistema de Reparto por afiliados al mismo, además de la validación del Salario Cotizable, para la certificación de la Compensación de Cotizaciones. Además de velar por el buen resguardo del Archivo Central.

AREA DE AUDITORIA INTERNA

OBJETIVO

Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros y, analizar los resultados y la eficacia de las operaciones.

FUNCIÓN GENERAL

Planificar, ejecutar, comunicar los resultados obtenidos y realizar el seguimiento de las auditorías y emitir una opinión sobre las operaciones financieras y/o administrativas, efectuadas con posterioridad a su ejecución.

COMISIÓN CALIFICADORA DE RENTAS

OBJETIVO

Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la otorgación de rentas en Curso de Pago y Adquisición de los Regímenes básico y complementario, Constancias de Aportes y Beneficios Alternativos del PMM y PU

UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

OBJETIVO

Brindar asesoramiento y resolver los asuntos legales, coordinando las tareas propias de la institución con las de Dirección General Ejecutiva, diferentes Unidades y/o Áreas funcionales, Administraciones y Agencias Regionales.

AREA DE RECURSO DE RECLAMACIÓN

OBJETIVO

Llevar adelante y hacer cumplir la normativa vigente para la concesión y/o rechazo de los Recursos de Reclamación interpuesto por los afiliados al Sistema de Reparto y que tienen trámite en el SENASIR.

AREA DE JUICIOS COACTIVOS

OBJETIVO

Prestar asesoramiento legal para la recuperación de todos los aportes devengados del Sistema de Reparto.

AREA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

OBJETIVO

Prestar asesoramiento en la aplicación, alcance e interpretación de las normas legales en el campo jurídico administrativo.

UNIDAD NACIONAL DE OPERACIONES

OBJETIVO

Cumplir con el servicio del pago de rentas mensual a jubilados, beneméritos de la Patria, viudas de benemérito y notables en forma eficiente y eficaz, así como los servicios relacionados al mismo, cumpliendo con los controles que en su ámbito se desarrollan; contribuir a reducir el costo fiscal originado en el pago de rentas y pensiones vitalicias, además de efectuar el seguimiento en la reposición de rentas revertidas en coordinación con el Tesoro General de la Nación.

AREA DE COORDINACIÓN DE PAGOS

OBJETIVO

Garantizar la entrega de las boletas de pago a rentistas, derechohabientes, beneméritos de la patria, viudas de beneméritos y personajes notables, bajo una programación que permita la satisfacción oportuna de los beneficiarios, a nivel nacional.

AREA COORDINACION DE PROCESOS

OBJETIVO

Optimizar, controlar y realizar el seguimiento a las operaciones que se realizan en la Unidad Nacional de Operaciones, así mismo desarrollar los procesos y procedimientos para la entrega de boletas de pago a los beneficiarios del SENASIR, mediante mecanismos que permitan la automatización de los mismos.

AREA DE REPARTO

OBJETIVO

Coadyuvar la calificación, revisión y validación de Rentas en Curso de Adquisición, así como de Rentas en Curso de Pago.

UNIDAD DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES

OBJETIVO

Llevar adelante todos los procesos y procedimientos vigentes para la verificación, Registro, conciliación y Emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones, para los afiliados que realizaron aportes al Sistema de Reparto y que no cuentan con una prestación en el mismo.

AREA DE REGISTRO COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES

OBJETIVO

Supervisar el proceso de inicio del trámite de Compensación de Cotizaciones o Trámite Genérico, desde la calidad de información y orientación al beneficiario hasta el registro, inserción y modificación de datos de persona en el Sistema DP-Info del SENASIR.

AREA DE EMISIÓN COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES

OBJETIVO

Llevar adelante la Emisión, Registro y/o modificaciones de certificados de Compensación de Cotizaciones a nivel nacional, dentro los plazos establecidos en sujeción a normativa legal vigente, para que los afiliados puedan proseguir con sus trámites de jubilación en el Seguro Social Obligatorio.

UNIDAD DE COBRO DE ADEUDOS Y FISCALIZACIÓN

OBJETIVO

Diseñar e implementar mecanismos que permitan la recuperación rápida y eficiente, de la mayor cantidad, de aportes adeudados por instituciones públicas y empresas privadas, al Seguro Social a Largo Plazo del Sistema de Reparto.

AREA DE FISCALIZACIÓN

OBJETIVO

Efectuar las actividades de fiscalización a las diferentes empresas que adeudan al Seguro Social a Largo Plazo del Sistema de Reparto y proporcionar asesoramiento a la Unidad de Cobro de Adeudos y Fiscalización, en materia de recaudaciones

AREA DE COBRO DE ADEUDOS

OBJETIVO

Diseñar e implantar mecanismos que permitan realizar un efectivo seguimiento y control de los pagos realizados por las empresas e instituciones que presenten declaraciones juradas, que fueron fiscalizadas y notificadas y/o tengan convenios de pagos.

UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

OBJETIVO

Dirigir y Supervisar los Proyectos de Desarrollo de Sistemas, la Administración de la información de las bases de datos, el procesamiento de la información de rentas en curso de pago, Soporte técnico en Redes, telecomunicaciones y a usuarios en función a los requerimientos de la institución en forma integral. Todo esto en función a la Misión y Visión de la institución.

AREA DE ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS

OBJETIVO

Contribuir a la gestión de la Unidad de Tecnologías de Información y del área, a través de la reorganización el flujo de la información, el desarrollo o adecuación de las aplicaciones actuales, aportando soluciones informáticas a la medida de las necesidades del SENASIR.

AREA DE ADMINISTRACION DE REDES Y COMUNICACIÓN

OBJETIVO

Apoyar al desarrollo integral de la Unidad y de la institución a través de asegurar los servicios informáticos, servicios de enlace, red. Telefonía IP transferencia de información garantizados con políticas de seguridad elaboradas y evaluadas

AREA DE PROCESAMIENTO RENTAS

OBJETIVO

Apoyar al desarrollo integral de la Unidad a través de la coordinación de actividades y operaciones de procesamiento de datos referente al procesamiento de Rentas, proporcionando información precisa y confiable a los usuarios

UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

OBJETIVO

Velar por el diseño de la Estructura Organizacional, su adecuación, y de sistemas administrativos que vayan de acuerdo con la estrategia y los objetivos de la Institución, así mismo velar por la eficiente gestión del Talento Humano satisfaciendo las necesidades de personal que se generen en la institución, sus Unidades y sus Administraciones y Agencias Regionales.

AREA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

OBJETIVO

Prestar apoyo y asistencia técnica a la jefatura de la Unidad de Desarrollo Organizacional en el diseño de la estructura organizacional, procedimientos y sistemas administrativos acordes con la estrategia y los objetivos de gestión.

PROCESO DE PLANILLAS

OBJETIVO

Procesar y elaborar de planillas para el pago de salarios y/o honorarios, otros ingresos del personal dependiente del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, así llevar un control adecuado de los gastos efectuados por el SENASIR.

UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

OBJETIVO

Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros y no financieros de que se dispone en el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, mediante la aplicación de los sistemas de administración y control de la Ley 1178, a fin de proporcionar el apoyo suficiente para el óptimo funcionamiento de las Áreas operativas y Unidades organizacionales, como un medio para el logro de objetivos institucionales.

AREA DE CONTABILIDAD

OBJETIVO

Ejecutar la gestión financiera y establecer un sistema de registro y control de todas las operaciones económico-financieras generadas en el área administrativa y financiera del SENASIR, que permita emitir información sistematizada, útil y oportuna para la toma de decisiones

AREA DE PRESUPUESTOS

OBJETIVO

Establecer un sistema de presupuesto mediante la elaboración, revisión periódica y aplicación del Reglamento Específico de Presupuestos, directrices e instructivos.

AREA DE TESORERÍA

OBJETIVO

Planificar, orientar, proponer y ejecutar la programación de flujos financieros periódicos adecuados al movimiento de ingresos y gastos institucionales, llevando un registro claro y oportuno de los mismos.

AREA DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETIVO

Asegurar y garantizar el oportuno suministro, disponibilidad y control de Bienes y Servicios necesarios para desarrollar y alcanzar los objetivos institucionales previstos para la gestión, bajo principios de eficiencia, eficacia y transparencia, además que vayan acorde a normas nacionales y reglamentos vigentes.

ADMINISTRACIONES REGIONALES

OBJETIVO

Establecer canales de comunicación y relacionamiento entre los afiliados del interior del país y la oficina central del SENASIR, para una mejor atención y servicio a nivel nacional

AGENCIAS REGIONALES

OBJETIVO

Establecer canales de comunicación y relacionamiento entre los afiliados del interior del país, la Administración Regional y la oficina central del SENASIR, según corresponda, para una mejor atención y servicio a nivel nacional.

2.3 Organismos, entidades, unidades y áreas vinculadas con el objeto de la auditoría

Según el reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo promulgada mediante D.S.28631 de 9-3-2006, según el artículo N° 31, el SENASIR como entidad desconcentrada tiene dependencia directa del Ministerio de Hacienda y no tiene personería jurídica propia. Con el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, que realiza el Control

fiscal al Sistema de Pensiones, mediante estas actividades, se ha logrado generar ahorro en el costo de pensiones a cargo del Estado, relacionadas con:

- Validación de los datos de los rentistas del Sistema de Reparto, con el propósito de prevenir y evitar fraudes en el pago de las rentas del Sistema de Reparto, mediante el control y seguimiento a la corrección y actualización de los datos de identidad de rentistas con errores e insuficiencias en las planillas.
- Actividades de apoyo al control del pago de rentas, que originaron la suspensión de pagos indebidos por concepto de nuevas nupcias y suplantaciones para el cobro de prestaciones del Sistema de Reparto.
- Baja de Fallecidos en la planilla del Sistema de Reparto, de titulares y derechohabientes, además de beneméritos y viudas de beneméritos.

2.4 Funciones y Atribuciones del área sujeta a examen

El Manual de Procedimientos de 17 de enero de 2002, aprobado con Resolución Administrativa DP N° 006.02, dota de un instrumento administrativo que permite normar el proceso de Acceso directo de Afiliados con trámites del Sistema de Reparto a la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual, estableciendo de forma cronológica y secuencial las fases necesarias para desarrollar el proceso, los procedimientos son:

DIRECCIÓN DE PENSIONES	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		
A) DATOS GENERALES			
Identificación del Proceso	ACCESO DIRECTO A LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES POR PROCEDIMIENTO MANUAL	CÓDIGO	CC-M-02
Objetivo del Proceso	Normar los diferentes procedimientos para traspasar un trámite del sistema de Reparto a la Compensación de Cotizaciones		

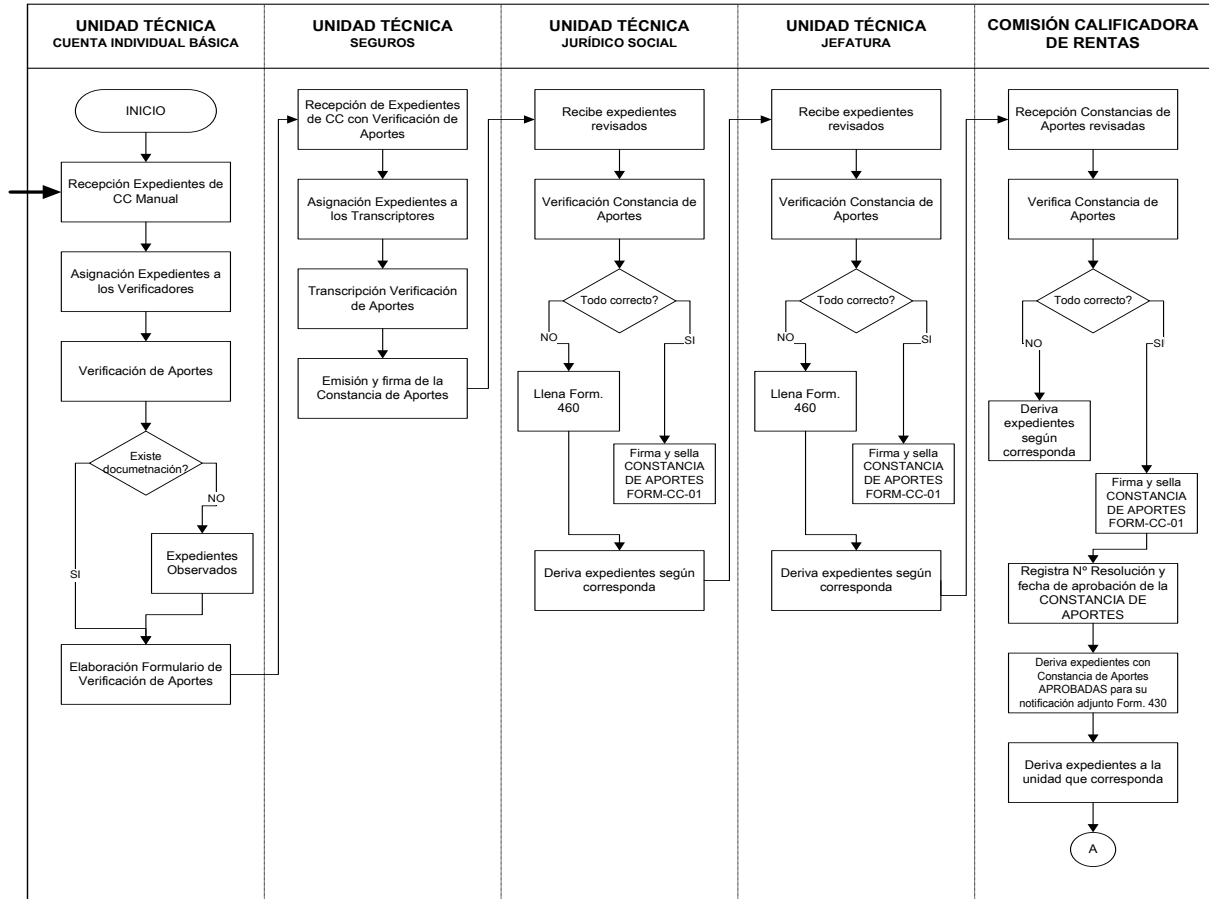
DIRECCIÓN DE PENSIONES		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
		Manual.	
Resultados Esperados		Establecer de forma cronológica y secuencial las fases necesarias para desarrollar el proceso de acceso directo a la Compensación de Cotizaciones Manual.	
B) DESCRIPCIÓN DEL PROCESO			
Nº Fase	Procedimiento	Tiempo	Unidad / Responsable
1	El Afiliado adquiere su carpeta de Compensación de Cotizaciones y presenta el Formulario de Acceso Directo a la CC Manual a través del cual renuncia a las prestaciones del Sistema de Reparto, adjuntando su Estado de Cuenta Original que emita a las Administradoras de Fondos de Pensiones.	De acuerdo a requerimiento del Afiliado	Beneficiario
2	El expediente será recibido en las ventanillas de información al jubilado y derivado a los revisores de la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual.	½ día	Información al Jubilado (Unidad Técnica)
3	El Revisor verificará los documentos presentados por el Afiliado estableciendo la corrección de los mismos. Posteriormente solicitará el expediente del Afiliado que estaba en curso de trámite en el Sistema de Reparto. Ambos expedientes serán unidos y enviados a Control y Seguimiento para su traspaso a la CC.	1 día	Información al Jubilado (Unidad Técnica)
4	En Control y Seguimiento se efectuará el “Acceso Directo” a la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual. Se	10 días calendarios	Control y Seguimiento (Unidad

DIRECCIÓN DE PENSIONES		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
	creará el trámite y se derivará posteriormente a Cuenta Individual para que se verifiquen los aportes y salaros y se emita la correspondiente “Constancia de Aportes”. El registro del trámite será asignado a una unidad virtual de “Devolución de Expediente” en el Sistema de Control y Seguimiento.		Técnica)
5	Una vez el expediente ha accedido a la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual, el trámite continuará su proceso normal emitiéndose su respectiva Constancia de Aportes lo que dará origen a que se calcule y emita su certificado de Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual.	De acuerdo a tiempos establecidos para Procedimiento Manual	Unidad Técnica

2.5 Descripción de las Operaciones

De acuerdo a la resolución administrativa DP N° 091.02 de fecha 2 de agosto de 2002, donde se aprueba el procedimiento de emisión de constancia de aportes de Compensación de Cotizaciones mediante procedimiento manual, en este sentido se describen los siguientes procedimientos:

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN CONSTANCIA DE APORTES - COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES - PROCEDIMIENTO MANUAL



2.5.1. En el Formulario de Verificación de Aportes de 26 de marzo de 2004, denominado PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC, se estableció que el afiliado VACA MONTERO ALEJANDRO, con matrícula 340209-VMA, con cedula de identidad N° 1476814 aporto al seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a través de la empresa OCCIDENTAL BOLIVIA INC. Santa Cruz (RUC N° 1407121), en el periodo comprendido entre el 12/76 a 02/87 con un total de aportes de 10 años 3 meses, señalando que su último salario cotizante corresponde a 996.673.00, emitiendo las siguientes observaciones:

- Se certifica en cuenta individual Regionales.
- Salario cotizante de acuerdo a planillas.

- El interesado solo figura en planillas a partir de 12/76, el periodo 01/77 se aplica el instructivo 002/99.

Formulario de PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC, fue realizado por los señores Ingrid Vargas F. Verificador, Raúl Reque Revisor y Jorge YáñezDaza Responsable de Área Cuenta Individual.

2.5.2. En formulario FORM-CC-01 DE CONSTANCIA DE APORTES, se certifico, cotizaciones por 10 años y 3 meses del periodo 01/1976 al 04/1987, con una densidad de aportes de 10.25, con salario cotizable de 996.673.-del mes de febrero/1987, sin embargo en la misma no se identifico la moneda de correspondencia, acta firmada por Julia Gutiérrez Quisbert Transcriptor y Jorge Vera Rojas Revisor. Por lo anterior e Informe Legal que otorga la CERTIFICACIÓN DELA CONSTANCIA DE APORTES, la Comisión de Calificación de Rentas emite Resolución N° 005040 de fecha 13 de abril de 2005, otorgando un salario cotizable de \$b. 996.673,00, correspondiente al mes de febrero de 1987 y una densidad de aportes de 10.25 años del Sector CAJA DE SALUD PETROLERA, firmada por la Comisión de Calificación de Rentas: Dr., Edgar Arias Oblitas Vocal, Lic. Anel Sandoval Ríos Secretaria, Lic. Maritza Arismendi Chumacero Presidente.

En la parte posterior del formulario FORM-CC-01 VICEMINISTERIO DE PENSIONES Y SEGUROS CONSTANCIA DE APORTES, se registra la notificación realizada al interesado con la Resolución N° 005040, misma que se realizo en fecha 26 de abril de 2004, advirtiéndole que tiene 5 días hábiles y perentorios para interponer recursos de reclamación.

2.5.3. Con Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 0001465 emitido en fecha 12 de agosto de 2004, tipo mensual, por procedimiento manual a nombre de Alejandro Vaca Montero con matricula 340209VMA, CI 1476814 SC se otorgo una compensación de Bs8.800 con un tipo de cambio del último día del mes anterior de 7.95, emitido el 12/08/2004, mismo que fue registrado en la SPVS.

2.5.4. Cursa en la documentación el formulario INFORME DE REVISIÓN realizado por la Revisora Elizabeth Roxana Inca Sarzuri en fecha 14/12/06.

2.5.5. En Informe CRCC N° 006/06 de fecha 13 de diciembre de 2006, emitido por la Comisión de Revisión de CC, se realizó la revisión de la certificación de la Compensación de Cotizaciones en aplicación del art. 3 del Decreto Supremo N° 28888, en el mismo se señala que se detectó error en la certificación del salario, estableciéndose como datos revisados un salario de 996.67 al mes de febrero/1987, con una densidad de aportes de 10.08 y una CC aproximada de 1.152,75, estando errado el salario inicial de 996.673 de febrero de 1987 por el cual se le otorgó una CC inicial de 8.800., recomendando que a través de la Unidad de Asesoría Legal, se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa de baja del registro SPVS, suspensión de pago y elaboración de convenio de pago en la AFP, y otras acciones que anulen la otorgación de ese beneficio.

2.5.6. En Certificación de **PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC** de fecha 19 de diciembre de 2006. Otorgando un salario cotizado a febrero de 1987 para empresa OCCIDENTAL BOLIVIA INC., por un monto de 996.67, con un total de aportes de 10 años y 1 mes, estableciendo como último salario cotizable al Sistema de Reparto a febrero/87 de 996.67, en cuyas observaciones señala:

“ Periodos 02/77 a 02/87, se certifica según planillas de Cuenta Individual Complementaria, periodo 03/87 el interesado no trabajó mes completo.”*

“ Salario cotizable 02/87 se otorga según planillas de Cuenta Individual Complementaria tomo 16, página 5.”*

“ Revisada las planillas y comprobantes de periodo 02/87 se evidencia que los montos estaban expresado con tres decimales.”*

“ NOTA Periodos 01/76 a 01/77 el interesado no figura en planillas, solo figura el señor VACA ROCA ALEJANDRO con matrícula 32-02-09VRA.”*

Formulario que está firmado por Edwin Laura Verificador y Deysi J. Quisbert M. Revisor.

2.5.7 Con **INFORME SENASIR AL N° 41/06** de fecha 17 de enero de 2006, de la Dra.

Lorena Fátima Aquino Veizaga, vía la Dra. María Elena Ledezma Dorado Jefe de Asesoría Legal al Director General Ejecutivo Dr. Luis Alberto Orellano Valenzuela, en el cual después de realizar una relación de hechos, concluye al señalar que corresponde elaborar Resolución Administrativa para anular y dar de baja el registro efectuado en la SPVS del Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 001465, por procedimiento manual. Además de señalar que en cumplimiento a instrucciones del Director General Ejecutivo del SENASIR, deberá establecerse responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea certificación emitida en el área de cuenta individual.

2.5.8 Resolución Administrativa SENASIR N° 0172/07 de 18 de enero de 2007, la cual resuelve Anular y dar de baja, el certificado de compensación de cotizaciones N° 001465, además de establecer responsabilidad contra los funcionarios que incurrieron en la errónea certificación cursante en Fs. 61 (documento de la *carpeta de compensación de cotizaciones de Alejandro Vaca Montero*).

2.5.9 Con **INFORME UCC/0249/07** de 9 de mayo de 2007, de la Lic. Janeth Loayza Andrade Responsable de Emisión y Pagos CC y Sr Fabio Sarzuri Pacaci Oficial Pagos CC, vía Lic. Ives Chávez Campos Jefe Unidad Compensación de Cotizaciones, al Director General Ejecutivo Dr. Luis Orellano Valenzuela, en el que se informa sobre el caso señor Alejandro Vaca Montero, estableciendo que se demoró en el proceso de anulación del certificado de Compensación de Cotizaciones, por haberse encontrado el afiliado en curso de pago.

2.5.10 En **INFORME SENASIR AL N° 319/07** de 11 de mayo de 2007, de la Dra. Lorena Fátima Aquino Veizaga Asesora Legal, vía la Dra. María Elena Ledezma Dorado Jefe de Asesoría Legal dirigida al Director General Ejecutivo Dr. Luis Alberto Orellano Valenzuela, informando respecto al Sr. Alejandro Vaca Montero, en el que concluye que es necesario anular y dar de baja el registro efectuado en la SPVS el certificado CC N° 0001465 de procedimiento manual.

2.5.11 Resolución Administrativa SENASIR N° 0827/07 de 11 de mayo de 2007, la cual resuelve Anular y dar de baja, el certificado de compensación de cotizaciones N° 0001465, que la Unidad de Sistemas y Unidad de Compensación de Cotizaciones en 48 horas den de baja el registro de la base de datos, dispone el reproceso del certificado CC, además de establecer responsabilidad contra los funcionarios que incurrieron en la errónea certificación cursante en Fs.61.

2.5.12 Resolución Administrativa SENASIR N° 0870/07 de 22 de mayo de 2007, la cual establece plena vigencia de la Resolución Administrativa N° 0172/07 de 18 de enero de 2007, además deja sin efectos a Resolución Administrativa N° 0827/07 de 11 de mayo de 2007.

2.5.13 Nota Cite SENASIR-UCC 0902/07 de 23 de mayo de 2007 del Director General Ejecutivo Dr. Luis Alberto Orellano Valenzuela, al Lic. Oswaldo JaureguiClaire Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros, solicitando el registro de bajas de certificados CC, entre estos del señor Alejandro Vaca Montero.

2.5.14 Cursa INFORME DE RENTA de David Luis Chávez Amoraga Revisor de Rentas de fecha 25 de junio de 2007 dirigido a José Luis Landívar Burgoa Responsable de Revisión de Rentas, en la cual informa que se debe dar cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 0868/07, además de proseguir a la recuperación del monto percibido indebidamente.

2.5.15 Con Nota SENASIR-UCC 905/07 de fecha 23 de mayo de 2007 del Director General Ejecutivo Dr. Luis Alberto Orellano Valenzuela al Lic. Luis A. Gutiérrez P. Gerente Regional de la AFP PREVISION BBVA S.A., comunicando el rechazo a la solicitud de pago en el proceso de intercambio de información de Pago CC., y la suspensión de pago del afiliado VACA MONTERO ALEJANDRO.

2.5.16 En fecha 4 de febrero de 2010 el Sr. Alejandro Vaca Montero mediante memorial interpone Recurso de Reclamación ante la Dirección General Ejecutiva, solicitando se le

haga conocer y notifique con la resolución por la cual se suspende el pago a través de la AFP PREVISION BBVA S.A.

2.5.17 Con **Informe EQT-001/08** de 2 de enero de 2008, de Eddy QuelcaTancara Analista programador, vía Lic. Eddy Vera Claire Responsable de Desarrollo de Sistemas e Ing. Rene ArduzAyllon Jefe de Unidad de Sistemas, dirigida al Dr. Horacio Andrés Yugar Castillo Jefe de Unidad Compensación de Cotizaciones a.i., en la que detalla la determinación de deuda de del Sr. Alejandro Vaca Montero, señalando que esta sería pagada en 72 años y 10 meses, con descuento del 20% de su nueva renta de Bs1.152,75, adjunta además planilla de montos desembolsados, monto final de la deuda de Bs261.230,62.

2.5.18 Nota cite **SENASIR-UCC-CRC/08-08** de 11 de enero de 2008 del Dr., Horacio Andrés Yugar Castillo Jefe de Unidad Compensación de Cotizaciones a.i., dirigida al Dr. Humberto Quispe Poma Jefe de Unidad de Asesoría Legal, solicitando se determine si corresponde la firma de convenio de pago o coactivo social para la recuperación del monto cobrado indebidamente de Bs261.230,62.

2.5.19 Nota **SENASIR AL 90/2008** de 28 de enero de 2008, el Dr. Edgar Arias Blacutt Jefe de Unidad de Asesoría Legal a.i. responde al Dr, Horacio Andrés Yugar Castillo Jefe de Unidad Compensación de Cotizaciones a.i., que en el presente caso no corresponde el inicio de Proceso Coactivo Social, por no existir motivo o causa legal justificada, se debería tratar de buscar un acuerdo de pago con el interesado.

2.5.20 Con nota Cite **SENASIR UCC CRCC/054-08**, de fecha 18 de junio de 2009 del Dr. Juan Calle Plata Jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones a.i. dirigida al Dr., Roger Ribera Fariñas Jefe de Unidad de Asesoría Legal, en el cual establece que de acuerdo a Resolución Administrativa N° 653.08 de 21/11/08, establece que para montos altos se realizará el descuento del 20% y luego derivar el expediente a la Unidad de Asesoría Legal para convenir con el afiliado la firma de un convenio de pago a través del área de revisión de rentas, pero para el presente caso no se puede realizar el descuento mencionado debido a que el mismo está suspendido desde 04/07, el monto de la deuda es

alto y el tiempo de pago es de 72 años aproximadamente.

2.5.21 Con **INFORME SENASIR AL 534/09** de 1 de octubre de 2009, el Dr. Marcelo Rafael Luizaga Soria, vía Dr. Roger Ribera Fariñas Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, dirigida al Director General Ejecutivo Lic. YonnyExeni León, en respuesta a la nota Cite SENASIR UCC CRCC/054-08 de 5, informa sobre el caso Sr. Alejandro Vaca Montero, señalando que con el descuento del 20% de la nueva CC recalculada el afiliado pagaría esta deuda en 72 años y 10 meses.

2.5.22 En el expediente existe una notas de reclamo por de la FEDERACION DE JUBILADOS AFP'S PRE JUBILADOS, JUBILADOS CON PROBLEMAS DEL ORIENTE Y RAMAS ANEXAS de 21 de septiembre de 2009 que pide el convenio de solución de expediente en la ciudad de La Paz del Sr. Alejandro Vaca Montero.

2.6 Análisis de Riesgos

Entre los aspectos que pudieron afectar las operaciones del Servicio Nacional de Reparto (SENASIR), de acuerdo con el conocimiento obtenido y la percepción sobre el período sujeto a examen, referente a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, se determina lo siguiente:

DETERMINACION DEL RIESGO DE COTROL

	Controles y Funciones del Procesamiento	RIESGO DE CONTROL				CLIFICACIÓN RIESGO 1% a 100%	Objetivos relacionados con la auditoria: Exactitud, Ocurrencia, Integridad, Propiedad, Valuación, Exposición
		PUNTO		CONTROL CLAVE			
		Fuertes	Débiles	si	no		
1	El área de Cuenta Individual - Archivo da origen al formulario de Verificación de Aportes (Densidad de Aportes y	✓		✓		70%	Integridad, exactitud, ocurrencia

	Salario Cotizable).						
2	La Comisión Calificadora de Rentas, en base a la Verificación de Aportes (Densidad de Aportes y Salario Cotizable), emite La resolución de renta	✓		✓		70%	Integridad, exactitud, ocurrencia
3	Con la emisión de la resolución de renta se envía a notificación del afiliado		✓		✓	40%	Integridad, exactitud, ocurrencia
4	Emisión del certificado de Compensación de Cotizaciones	✓		✓		70%	Integridad, exactitud, ocurrencia
5	Emisión de Pago mensual de renta	✓		✓		70%	Integridad, exactitud, ocurrencia
	Total					53%	RC= Moderado

Resultado = 53%

PLANILLA DE DETERMINACIÓN DE RIESGOS INHERENTES

PROCEDIMIENTO.- Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones

	FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS	CALIFICACIÓN
1	El Área de Cuenta Individual – Archivo, durante todo el proceso de la otorgación del beneficio se consideró Pesos Bolivianos y no así bolivianos.	90%
2	El área de seguros no realizó la comprobación del formulario de Verificación de Aportes y emitió la Constancia de Aportes considerando Pesos Bolivianos y no así bolivianos.	80%

3	La Comisión Calificadora de Rentas no realizó la comprobación del formulario de Verificación de Aportes y emitió la resolución de renta considerando Pesos Bolivianos y no así bolivianos.	70%
TOTAL	RIESGO INHERENTE	60%

RIESGO INHERENTE = 60% Alto

de acuerdo a la determinación del riesgo de control e inherente y considerando un error tolerable del 5% el riesgo de detección es:

RIESGO DE DETECCIÓN = 11,79% Riesgo de Detección Bajo

3. AMBIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

El SENASIR para realizar sus actividades operativas cuenta con las siguientes aplicaciones informáticas:

- La entidad cuenta con el sistema INFOMEDIOS, en el cual se registra la conciliación de las boletas de pago realizada por la DGT y los bancos corresponsales, el sistema, disgrega un menú de CONCILIACIÓN y un submenú de CONCILIACIONES SIN COBRAR, en el cual aparece un cuadro reporte en el cual a través de la matrícula / cedula de identidad, apellidos y nombre, año mes boleta se puede obtener los pagos realizados a la persona, generando reporte de todos los pagos y los no cobrados, búsqueda que realiza de forma exacta o parcial, cuyos resultados se pueden imprimir.
- El SENASIR cuenta también con el sistema de información DP-Info (DP INFORMACIÓN GENERAL v. 2.5.1.0), sistema que se utiliza para el registro de titulares, beneficiarios y derecho habientes, rentas, entre otras.

- La entidad también ha desarrollado un sistema de control de correspondencia, para el control y seguimiento de las notas emitidas y recibidas, las instancias en las que se encuentran las mismas y con quién.
- Supernet, vínculo correspondiente con otras aplicaciones con relación al seguimiento de trámites por CC, Calculo de Compensación de Cotizaciones automática Pago Único, entre otros, el acceso es limitado.
- Poderes, modulo de Registro y Seguimiento de Poderes - PADME v. 2.1. , este es un Sistema que permite consultar y registrar poderes otorgados por el SENASIR, que son beneficiarios de rentas, además de Beneficiarios de Pago Mínimo Mensual tanto Titulares como Derecho Habientes.
- El Web mail, página de acceso al correo institucional con acceso restringido.
- Registro Telefónico, de la misma manera su acceso es restringido.

4. AMBIENTE DE CONTROL

De manera general el ambiente de control aplicado en el SENASIR se encuentra sustentado mediante la aprobación de manuales y reglamentos que sustentan las políticas operativas y procedimientos desarrollados en el Manual Único de Compensación de Cotizaciones, que establece normativa sobre el beneficio de Compensación de Cotizaciones que se encuentra vigente a la fecha del examen y tal como se describe en forma extensa en el acápite 1.5 del MPA.

Así también las funciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Administrativa SENASIR N° 304.10 de fecha 23 de noviembre de 2010.

Se ha evaluado el ambiente de control de la entidad, concluyendo que:

COMPONENTE INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS

De acuerdo a la evaluación y entendimiento realizado, la entidad ha suscitado, difundido, internalizado y vigilado la integridad y valores éticos, emitiendo los lineamientos correspondientes para que esta sea parte de la cultura organizacional de la entidad; así

mismo, se evidencio que los funcionarios públicos participan en la implementación de estos.

COMPONENTE ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA

Se ha verificado que la entidad realiza una administración estratégica, al planificar sus actividades a ser efectuadas cada gestión, para lograr sus objetivos en el Corto Plazo; asimismo, efectúa una matriz de planificación estratégica para cumplir sus objetivos en el Mediano y Largo Plazo.

COMPONENTE SISTEMA ORGANIZATIVO

Se ha evidenciado que la estructura organizativa de la entidad, contribuye al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión, por ejemplo, en la matriz estratégica institucional 2011 -2015 identifica áreas estratégicas para mejorar la calidad de las mismas, los procedimientos administrativos están incluidos en los reglamentos específicos.

COMPONENTE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y NIVELES DE AUTORIDAD

Se ha evidenciado, que con la implementación de los POAI's, se ha efectuado la asignación de responsabilidades y en el manual de funciones se ha establecido el nivel de autoridad correspondiente, así también se efectúa evaluaciones de desempeño trimestrales a los funcionarios.

COMPONENTE FILOSOFÍA DE LA DIRECCIÓN

Se ha verificado que la dirección del SENASIR toma acciones de manera oportuna en la corrección de controles internos, consiguientemente cumple con los objetivos y metas de gestión.

COMPONENTE COMPETENCIA DEL PERSONAL

De acuerdo a nuestra evaluación el SENASIR al ser una entidad técnica, cuenta con personal acorde a las funciones que desempeña, considera su formación conocimiento y habilidades, mediante procesos de administración de recursos humanos.

COMPONENTE POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Se ha verificado que el SENASIR, en la administración de los recursos humanos, utiliza la norma específica del Sistema de Administración de Personal, recientemente ha actualizado su Reglamento Interno de Personal, con el fin de actualizar estas políticas.

COMPONENTE ROL DE LA AUDITORIA INTERNA

Nuestra Área de Auditoría Interna, procede con independencia en cuanto a programación, ejecución y comunicación de resultados, nuestras recomendaciones son tomadas en cuenta por la entidad, a través de su máxima autoridad ejecutiva.

COMPONENTE ATMÓSFERA DE CONFIANZA

Se ha verificado que la entidad irradia el nivel de confianza necesario para mantener y mejorar el rendimiento de los servidores públicos, mejorando los canales comunicación e integrando a “todos”, en un solo equipo que es el “SENASIR”.

Ambiente de control en la Administración Regional:

Se ha evaluado de manera preliminar los aspectos más relevantes del pago de rentas normales y pensiones vitalicias de la gestión 2010 en la Administración Regional Santa Cruz, estableciéndose que el ambiente de control en esta regional, está fortalecido por:

- El SENASIR remite periódicamente instructivos y Comunicados a la Administración Regional.
- El SENASIR a través de sus dependencias inmediatas ejerce una suficiente supervisión a la Regional Santa Cruz administrativa y operativamente.

5. ENFOQUE DE AUDITORIA

Considerando los aspectos expuestos en los puntos precedentes, y la evaluación de riesgos expuestos aplicaremos procedimientos sustantivos para la ejecución de la auditoría.

6. CONSIDERACIONES DE SIGNIFICATIVIDAD

Si como resultado de la evaluación Auditoría Especial a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero, surgen indicios de responsabilidad por la función pública de conformidad al artículo 28 de la Ley N° 1178, estos serán reportados en un informe con indicios de responsabilidad.

Asimismo por ser un caso específico se evaluará el 100% de los procedimientos aplicados por las unidades operativas en el proceso de Certificación del salario cotizable y densidad de aportes hasta la emisión del certificado de Compensación de Cotizaciones.

7. TRABAJOS REALIZADOS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA O FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA

Se ha revisado los archivos de correspondencia del área de Auditoría Interna del SENASIR, para verificar la existencia de trabajos realizados por la Contraloría General del Estado, Unidad de Auditoría Interna del Ente Tutor y firmas de auditoría externa correspondientes en las gestiones 2011, constatamos que no se han realizado trabajos de auditoría relacionadas con el objeto de la auditoría y tampoco auditorías externas.

8. APOYO DE ESPECIALISTAS

Para el desarrollo de nuestro trabajo de ser necesario, se requerirá el apoyo de un especialista, u otros, de acuerdo a la complejidad del análisis en la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero.

9. ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO

En consideración con el Plan Operativo Anual de Actividades (POA/2012), es importante que en este examen se insuma razonablemente el tiempo y el personal que ejecutará el trabajo sea suficiente.

Para efectuar esta auditoría corresponde insumir el tiempo previsto de días hábiles.

Equipo de Auditores:

Responsable del Área de Auditoría Interna : Lic. Lilian Carranza Collao

Supervisor : Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza

Auditor : Lic. Israel Trujillo Villegas

Trabajo Dirigido : Bleisner Molina Yevara

Presupuesto de Tiempo

Por categoría y Áreas de Trabajo en horas /hombre

Cargo	Nombre	Total Horas	Porcentaje
Responsable	Lic. Lilian Carranza Collao	40	8%
Supervisor	Lic. Ana Soledad Alejo M.	56	12%
Auditor	Lic. Israel Trujillo Villegas	376	80%
Trabajo Dirigido	Egresado Bleisner Molina	376	

10. PROGRAMA DE TRABAJO

Se adjunta el programa de trabajo elaborado al efecto, sin embargo éste no es rígido y puede ser modificado según las circunstancias que puedan presentarse.

La Paz, septiembre 2012

CAPITULO VI

EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

6.1. Programa de Trabajo

PROGRAMA DE TRABAJOSERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO SENASIR“AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES AL SR ALEJANDRO VACA MONTERO”

OBJETIVO

Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento de disposiciones legales vigentes en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, y de corresponder establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificar, el cumplimiento de la normativa vigente en ese periodo para la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.
- Determinar la existencia de posibles indicios de responsabilidad en la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.

Nº	PROCEDIMIENTO	REF/ PT	HECHO / POR
A	<ol style="list-style-type: none">1. Considerar la normativa jurídica administrativa relacionada con la otorgación de compensación de cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero.2. Conocer los antecedentes y documentos relacionados a la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.3. Revisar y analizar la documentación relacionada a la		

	<p>otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Obtener documentación sobre las acciones asumidas por los servidores públicos sobre la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero. 5. Identificar a los servidores públicos responsables de la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero. 6. Aplicar otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, la oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos. 7. Elaborar los papeles de trabajo, documentando las mismas. 8. Realice la referencia y correferencia de los mismos. 9. Elabore la planilla de diferencias. 		
B	<p>CONCLUSION</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Sobre la base del resultado alcanzado concluir sobre el objetivo de la auditoría establecido, esta conclusión deberá efectuarse sobre el objetivo del trabajo a realizar. 		
C	<p>ELABORACION DEL INFORME</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Prepare un informe que contenga el siguiente esquema: <ol style="list-style-type: none"> a) Antecedentes, objetivo, objeto, alcance y metodología b) Resultados del examen c) Conclusiones surgidas como resultado de la auditoría practicada d) Recomendaciones 		
D	<p>DETERMINACION DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. como resultado de los procedimientos precedentes, 		

surgen indicios de responsabilidad administrativa, civil, y/o penal, de conformidad con lo señalado en los Arts. 28°, 29°, y 31° de la Ley 1178 y D.S. N° 23318-A, solicite asesoramiento a la Unidad de Asesoría Legal de la entidad y documente los siguientes aspectos:

Responsabilidad Civil

- a) Identifique el nombre completo y cédula de identidad de (los) presuntos involucrado(s) y el cargo o ex-cargo ocupado. Para el efecto, debe considerar las responsabilidades asignadas a los mismos en el manual de procedimientos correspondiente y/o las firmas de los documentos suscritos por ellos, incluido el(los) cheque(s) del(los) pago(s)
- b) Exponga la acción u omisión que ocasiona el presunto daño económico al Estado, las disposiciones legales que vulnera la misma y relacione a cada involucrado con los incisos del Art. 31 de la Ley N° 1178 y del Art. 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal que tipifican los indicios de responsabilidad civil, estableciendo la(s) suma(s) líquida(s) exigible(s) en bolivianos y dólares americanos.
- c) Obtenga dos juegos de fotocopias legalizadas de los documentos que sustentan los indicios de responsabilidad

Responsabilidad Administrativa

- a) Exponga la acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas a ser cumplidas por los funcionarios de la entidad.
- b) Identifique el nombre completo y cédula de identidad de (los) presuntos involucrado(s) y el cargo o ex-cargo ocupado de los involucrados en infringir el ordenamiento jurídico-administrativo o de omitir su cumplimiento, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el manual de

	<p>procedimientos correspondiente, normas básicas, disposiciones legales e institucionales aplicables y/o por su responsabilidad en los documentos suscritos por ellos.</p> <p>c) Solicite asesoramiento a la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión respecto a las evidencias reunidas para respaldar sus conclusiones sobre la determinación de indicios de responsabilidad contra los presuntos involucrados y adjunte a sus papeles de trabajo las fotocopias correspondientes.</p> <p>Responsabilidad Penal</p> <p>a) Realice el informe circunstanciado exponiendo la acción u omisión, que ocasionó los indicios de responsabilidad penal</p> <p>b) Identifique el nombre completo, cedula de identidad y cargo o ex-cargo de los presuntos involucrados.</p> <p>c) Obtenga dos juegos de fotocopias legalizadas de los documentos que sustentan los indicios de responsabilidad.</p>		
<p>E</p>	<p>DOCUMENTACIÓN DE HALLAZGOS</p> <p>13. Documente los hallazgos emergentes del presente examen, según lo siguiente:</p> <p>a) Deficiencias de control interno, considerando los atributos de condición, criterio, causa, efecto y recomendación.</p> <p>b) Cuadro resumen de hallazgos con indicios de responsabilidad, el mismo que deberá considerar la siguiente información correferencia de a los papeles de trabajo donde han sido desarrolladas.</p> <p>c) Responsabilidad civil: nombre completo, N° de cedula de identidad y cargo o ex-cargo de los involucrados, fecha y tipo de cambio respectivo, sumas liquidas exigibles (en bolivianos y dólares americanos), resumen de la acción u omisión (incluyendo, cuando corresponda, la norma legal que vulnera), incisos de los Arts. 31^a de la Ley</p>		

	<p>1178 y Art 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal que tipificas la acción.</p> <p>d) Responsabilidad Administrativa: nombre completo, N° de cedula de identidad y cargos o ex-cargo de los involucrados, resumen de la acción u omisión que vulnera el ordenamiento jurídico administrativo.</p> <p>e) Responsabilidad Penal: nombre completo, N° de cedula de identidad y cargos o ex-cargo de los involucrados, relación de circunstancias del hecho, que dio origen a los indicios de responsabilidad.</p>		
REALIZADO Y REVISADO POR:	Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza SUPERVISOR DE AUDITORIA INTERNA	FECHA: 31/07/2012	Firma
APROBADO POR:	Lic. Lilian Carranza Collao RESPONSABLE DE AUDITORIA INTERNA	FECHA: 31/07/2012	Firma

6.2.Papeles de Trabajo

A continuación se presentan los Papeles de Trabajo utilizados en la Ejecución de la Auditoría:

6.2.1. Cursa en la documentación el formulario **INFORME DE REVISIÓN** realizado por la Revisora Elizabeth Roxana Inca Sarzuri en fecha 14/12/06, dividida en tres partes como sigue:

I) DATOS

<i>NOMBRE DEL REVISOR</i>	Elizabeth Roxana Inca Sarzuri
<i>FECHA DE REVISIÓN</i>	14/12/2006
<i>ESTADO DEL CERTIFICADO</i>	Estado en el SSO **
<i>NOMBRE DEL AFILIADO (A)</i>	Vaca Montero Alejandro C.I.1476814 SC
<i>MATRICULA</i>	340209VMA
<i>SECTOR</i>	Caja Petrolera de Salud

II) ANALISIS DE DOCUMENTOS

<i>Fecha de Certificación</i>	26/02004	<i>Nº Constancia de Aportes</i>	5040
<i>Documento comparativo Nº</i>		<i>Fecha de Emisión</i>	

Nº de Certificado CC Mensual 1465 Fecha de Emisión 12/08/2004

III) CALCULO DE SALARIO Y DENSIDAD

Revisor Raúl Reque
Verificador Ingrid Vargas

Tipo de Cambio a la fecha de la emisión del certificado 7.95

SALARIO INICIAL

Fecha del salario	feb-87
Monto	996.673,00
Moneda	Bolivianos

SALARIO REVISADO

Fecha	feb-87
Monto	996,67
Moneda	Bs

DENSIDAD INICIAL

Años	10
Meses	3
Densidad Aportes	10,25

DENSIDAD REVISADA

Años	10
Meses	1
Densidad Aportes	10,08

CC INICIAL

Montos de CC mensual	8.800,00
Monto de CC global	
Monto de PU	
PMM	

CC CON DATOS REVISADOS

Montos de CC mensual	1.152,75
Monto de CC global	
Monto de PU	
PMM	

OBSERVACIONES: Conforme a la revisión del expediente y la documentación de Cuenta Individual se evidencia que existe error en la densidad de aportes y salario cotizable en los siguientes puntos:

- 1) El periodo 12/76 a 01/77 se tomo en cuenta de la certificación de foja 43 sin embargo después de la revisión se evidencio que el interesado no figura, solo figura la persona Vaca Roca Alejandro con matricula 320209VRA por lo que se presume que no se trata de la misma persona.

2) El salario cotizante que se certificó en foja 43 es de 996.673 Pesos Bolivianos siendo lo correcto Bs.996,67

Firmado por: Elizabeth Roxana Inca Sarzuri

**CALCULOS
REALIZADOS**

DENSIDAD = 10 años 1 mes = 10,08

Salario 02/87 = 996,67 **T/C 02/87 =2,01**

**T/C emisión
CC=7,95**

Salario Actualizado =
 $\frac{996,67 * 7,95}{1,94} = 4084,2920$

CC = 0,7 *

$4084,29 * (10,08 / 25) = 1152,750577$

6.2.2. Recalculo Montos Desembolsados emitido en fecha 2/01/2008, de los pagos realizados al Sr Alejandro Vaca Montero, como se detalla a continuación:

DATOS TITULAR								
PATERO	MATERO	NOMBRES	SEXO	CARNET	FECHA NAC	FECHA FALL	ESTADO TITULAR	
VACA	MONTERO	ALEJANDRO	MASCULINO	1476814	09/02/1934		SUSPENDIDO	
DATOS PAGO CC								
NUA	MATRICULA	TRAMITE	CERTIFICADO	CLASE CC	MONTO CC	AFP	FECHA SOL.	TIPO CC
	340209VMA	MTG99867	1465	MANUAL	8.800,00	revisión BBV	15/10/2004	MENSUAL
T CAMBIO	CURSO PAG	T. PLANILLA			NUEVO CERTIFICADO	NUEVO MONTO CC		
		REGULAR				1152,75		

CARNET	CERTIF	MONTO GST	INCGST	MONTO G. NUEVO	INC G. NUEVO	%	MONTO PAGADO	MONTO NUEVO	DIFERENCIA
1476814	1465	8999,73	0,00	1.304,38	0,00	100	8.999,73	1.304,38	7.695,35
1476814	1465	8999,73	0,00	1.304,38	0,00	100	8.999,73	1.304,38	7.695,35

1476814	1465	9895,53	423,43	1.434,21	61,37	100	7.974,54	1.495,58	6.478,96
1476814	1465	9895,53	423,43	1.434,21	61,37	0	2.658,18	498,53	2.159,65
TOTAL PAGADO AL SR. VACA MONTERO ALEJANDRO							308.290,00	47.059,38	261.230,62

6.2.3. Consiguientemente los importes totales determinados como cobro indebido se muestran en el siguiente cuadro:

Nº	Detalle de Involucrados en la otorgación del beneficio	Cedula de Identidad	Concepto
1	Vaca Montero Alejandro	1476814 SC	Por omisión a la Normativa Con responsabilidad civil solidaria de Bs239.634,09 Correspondiente desde la certificación del salario cotizable en Cuenta individual hasta la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones, pagos efectuados desde octubre de 2004 hasta enero de 2007.
2	Jorge Ronald Yañez Daza	2352086 LP	
3	Ingrid Pamela Vargas Flores	5478888 LP	
4	VictorRaulReque Rojas	452475 LP	
5	Julia Cristina Gutiérrez Quisbert	3481267 LP	
6	Jorge Ranulfo Vera Rojas	271931 LP	
7	Javier Márquez Machaca	2602658 LP	
8	EfrainSejasMartinez	2681808 LP	
9	Wilma Ruth Argandoña Lazo	2228974 LP	
10	Maritza Arismendi Chumacero	1284147 PT	
11	Anel Sandoval Rios	2529027 LP	
12	Edgar Arias Blacutt	334053 LP	
13	Vanessa Oropeza Peña	4336538LP	
	Detalle de Involucrados en la suspensión del beneficio	Cedula de Identidad	Concepto
14	IvesChavez Campos	488961 LP	Por omisión a la Normativa Con responsabilidad civil solidaria de Bs21.596,53 Correspondiente desde la emisión de la Resolución Administrativa Nº 0172.07 de 18 de enero de 2007 hasta la anulación del Certificado de Compensación de Cotizaciones, y la baja del registro en la Base de Datos de la Compensación de Cotizaciones en mayo de 2007
TOTAL			261.230,62

6.2.4. Legajo Corriente para el Informe Complementario de la Auditoría

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 "AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO"

REF P/T	EVALUACION	REF P/T
	<p>VACA MONTERO ALEJANDRO</p> <p>INFORME PRELIMINAR</p> <p>Con Memorial de fecha 4/06/2013, la Señora OLGA ROCA DE VACA viuda del Beneficiario, presenta sus descargos al Informe Preliminar, argumentando lo siguiente: "...en lo concerniente al salario cotizable equivocado para la otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 0001465, por parte de las personas a continuación establecidas en el curso de la auditoría, comunico irrefutablemente que no conozco a ninguno de los funcionarios responsables antes mencionado y además mi fallecido esposo al momento de la emisión del referido certificado, correspondiente a su persona en fecha 12 de agosto de 2004, contaba con 70 años de edad, además que únicamente llego en el colegio hasta el 2do. Básico, sin preparación alguna para incurrir en el error, propio de los funcionarios que calificaron el salario cotizable, incurriendo en error y de esta forma perjudicando a una persona de la tercera, toda vez cuando la renta fue suspendida mi esposo se encontraba enfermo de cáncer, causante de su deceso, y actualmente a mí como su viuda y directa beneficiaria"</p> <p>INFORME AMPLIATORIO</p> <p>En fecha 11/11/2013 la señora OLGA ROCA DE VACA, presenta memorial Dirigido al Director General Ejecutivo del SENASIR, donde presenta descargos al Informe Ampliatorio con el siguiente argumento: "Señor Director, en respuesta al informe Ampliatorio mi abogado reviso un documento que fue inobservado por mi persona, la Resolución administrativa SENASIR N° 0827.07 la paz 11 de mayo de 2007, donde se resuelve: ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el reproceso y DAR DE ALTA el Certificado de Compensación de Cotizaciones consignado en el artículo primero. ARTÍCULO CUARTO.- Derivar el expediente al Área de Revisión de Rentas para establecer el monto de lo indebidamente cobrado por el interesado, y suscripción de un convenio de pago. ARTÍCULO QUINTO.- Deberá establecer responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizable. ARTÍCULO SEXTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 0172.07 de fecha 18 de enero de 2007.</p> <p>Resolución Administrativa a la que manifiesto MI CONFORMIDAD, con el propósito que se realice la restitución de la renta de mi esposo en beneficio de mi persona, como su directa beneficiaria, debido a que actualmente me encuentro sin percibir ingreso alguno para mi subsistencia diaria, pendiente de lo que me puedan dar mis hijos y en una incesante espera de la conclusión del presente caso y solución beneficiosa para mi persona y esta digna institución, petición que realizo amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, disponiéndome a cumplir con lo que fuere de rigor para tal efecto".</p> <p>EVALUACION</p> <p>Con relación al Memorial de fecha 4/06/2013, presentado en respuesta al Informe Preliminar, la Sra. Olga Roca de Vaca argumenta que su esposo de 70 años tenía un grado bajo de educación llegando en el colegio hasta 2do. Básico, sin preparación alguna para incurrir en el error. Debemos señalar que para darse cuenta que el monto del salario cotizable expuesto en la constancia de aportes, a febrero de 1987 es totalmente inconsistente con el importe que el beneficiario en ese entonces ganaba, no se necesita tener un alto grado de educación.</p> <p>Referente al Memorial de fecha 11 de noviembre de 2013, correspondiente a los descargos presentados al</p>	<p>LCC – 2.16</p> <p>LCC – 2.17</p>

<p>Informe Ampliatorio, la señora Olga Roca de Vaca menciona la Resolución Administrativa SENASIR N° 0827.07 de 11 de mayo de 2007, al respecto mencionamos que esta Resolución quedo sin efecto con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0868.07 de fecha 22 de mayo de 2007, que establece plena vigencia de la R.A. N° 0172.07 de 18 de enero de 2007.</p> <p>Los descargos presentados por la viuda del involucrado no constituyen respaldo suficiente y pertinente para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil determinado en informe preliminar y ampliatorio; por lo tanto corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria en su contra.</p> <p>JORGE RONALD YAÑEZ DAZA</p> <p>INFORME AMPLIATORIO</p> <p>Con respecto al Informe Ampliatorio, presenta descargos con Nota s/n de fecha 31/10/2013, dirigida al Lic. Juan Luis Mercado Claros Director General Ejecutivo del SENASIR, Señala: <i>"En estos dos informes referidos se omite en su parte de NORMATIVA APLICADA PARA LA OTORGACION DE CERTIFICADO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES las siguientes normas que me permito adjuntar para su análisis y descargo:</i></p> <p><i>Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23 de agosto de 2006, emitida por el SENASIR donde aprueba el manual de procedimientos de la certificación de aportes y salario cotizable para la compensación de cotizaciones, pago mensual mínimo y pago único..."</i></p> <p>Asimismo menciona: <i>"La Resolución Ministerial N° 989, aprueba el Manual para el cálculo de la compensación de cotizaciones mediante procedimiento automático, que en su ANEXO página 2. Determina las ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DE LA DIRECCION DE PENSIONES, en la que se encuentra las atribuciones de la UNIDAD DE COMPENSACION DE COTIZACIONES que en su cuarto párrafo indicacom o una de sus responsabilidades el "cálculo de la compensación de cotizaciones para los beneficiarios sujetos a procedimiento automático".</i></p> <p><i>"El Instructivo DP. N° 006-02 de fecha 6 de febrero de 2002, para la VALIDACION MANUAL DE SALARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO AUTOMATICO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIONES, dicho instructivo en su punto 3. Numeral 2, establece para estos salarios que el verificador "efectuara la verificación entre la (s) boleta (s) de pago (s) y las planillas, y registra el monto que consta en planillas..." de forma textual. Dicha norma no establece que el verificador deba realizar algún tipo de conversión si el monto esta expresado en pesos bolivianos, que como ya mencione es una atribución de la Unidad de compensación de cotizaciones como determina la Resolución Ministerial N° 989".</i></p> <p>EVALUACIÓN</p> <p>Respecto a la Resolución Ministerial N° 989 de 30/10/2001 que menciona el involucrado se aclara que el artículo 18° "Actualización del Salario Cotizable" de la normativa mencionada, establece el procedimiento que debe realizarse con la actualización de salarios, posterior al 31 dediciembre de 1986 y anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986, mismo que es concordante con lo que establece el artículo 9° de la Ley 901 con relación a la moneda de curso legal vigente a esa fecha, consiguientemente el salario cotizable a febrero de 1987 certificado por los ex Servidores Públicos de Cuenta Individual - Archivo, debió ser sujeto a una verificación más profunda puesto que en expediente cursa Finiquito donde expone "Sueldo Promedio 3 últimos meses Bs984,95", como se puede evidenciar el finiquito a marzo de 1987 esta expresado en Bolivianos y no en Pesos Bolivianos.</p> <p>Si bien el ex Servidor Público Jorge Yáñez Daza Responsable de cuenta Individual - Archivo, desconocía el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, este fue resultado de la certificación errónea aprobada por su persona.</p> <p>Las declaraciones y documentos presentados por el ex Servidor Público Jorge Yáñez Daza Responsable de cuenta Individual - Archivo, tanto al informe Preliminar como al Ampliatorio, se establece que los mismos no son</p>	<p>LCC – 2.17</p> <p>LCC – 2.18</p> <p>LCC – 2.20</p>
---	---

	<p>válidos ni suficientes, para deslindar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecido en su contra en el informe de auditoría Preliminar y Ampliatorio.</p> <p>INGRID PAMELA VARGAS</p> <p>Ex servidora pública que con el cargo de Verificador de Cuenta Individual - Archivo, certificó una densidad de aportes de 10 años y 3 meses y un Salario Cotizable de \$b.996.673 a Febrero/1987, sin considerar que a esa fecha la moneda de curso legal vigente era Bolivianos de acuerdo a la Ley 901 de fecha 28/11/1986, esta omisión ha ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.</p> <p>Al no lograr ubicar el domicilio de la involucrada se procedió a publicar en un medio de prensa escrita de circulación nacional JORNADA de fecha 01/03/2013 Citación para que la misma se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a objeto de conocer los resultado del informe de auditoría N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012, sin embargo la involucrada no se hizo presente.</p> <p>Asimismo, no se logró ubicar el domicilio de la involucrada para proceder a la notificación con el Informe Ampliatorio por lo que se procedió a la publicación de la citación correspondiente en fecha 24/10/2013 para que la misma se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, al igual que la primera publicación la involucrada no se apersonó.</p> <p>Por lo tanto, al no obtener ninguna aclaración o documentos de descargo presentado por la involucrada, se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida en Informe de Auditoría Preliminar y Ampliatorio.</p> <p>VICTOR RAUL REQUE</p> <p>INFORME PRELIMINAR</p> <p>Considera importante señalar: "... en el área de cuenta individual en fecha de la certificación de aportes del señor Alejandro Vaca Montero en la fecha de 24 de marzo de 2004 no contábamos con instructivos normativas o resoluciones emitidas por el MAE para certificar o convertir los salarios cotizables en pesos bolivianos a bolivianos".</p> <p>Con respecto a la Ley 901 de 28/11/86 menciona: "Que según informe de auditoría que en cuenta individual estaría encargado de realizar las equivalencias entre pesos bolivianos y bolivianos, también debemos recordar que los funcionarios de cuenta individual trabajan con instructivos normas y resoluciones en este caso se tiene instructivo D.P. N° 006.02 DE 6 DE AGOSTO DE 2002 sobre la certificación de compensación de cotizaciones y también LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 436 DEL 12 DE JUNIO DEL 2002 indica normas que establece que verificador registra el monto que consta en planillas y no indica que deba realizar calculo de equivalencia entre monedas".</p> <p>INFORME AMPLIATORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • "En el Informe Ampliatorio de referencia se me involucra por supuesta omisión "al haber emitido el certificado de densidad de aportes expresando el salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado". Sin especificar que disposiciones legales mi persona habría infringido. • En todo el expediente no existe ninguna otra participación en el proceso de calificación de otorgación de la CC, de mi persona, nunca me referí al monto del salario cotizable como pude adelantarme a ejercer alguna conversión de la moneda si esa no era mi función?..... si en ese momento se efectuaba la conversión de \$b a Bs No se habría estado cumpliendo la norma, porque la constancia de aportes era simplemente la validación de los aportes efectivamente realizados y en la MONEDA QUE COTIZÓ EL ASEGURADO. • "Por todo lo expuesto señor director habiendo demostrado jurídicamente que no debo ser involucrado en el presente caso que nos ocupa, solicito a probidad con respeto que a través de AUDITORIA INTERNA DEL SENASIR, se sirva instruir se haga un análisis exhaustivo de las normas vigentes a tiempo de la otorgación de la certificación del la CC. Del asegurado Alejandro Vaca Montero, con el fin de que no se actúe injustamente involucrando a personas inocentes que ejercieron sus funciones en el marco estricto de la ley". <p>EVALUACIÓN</p>	<p>LCC – 2.20</p> <p>LCC – 2.21</p> <p>LCC – 2.23</p>
--	--	---

<p>Con relación al Informe Preliminar, lo que señala el Sr. Raúl Reque Céspedes ex revisor de Cuenta Individual, respecto al Instructivo N° 006.02 de 06/02/2002 y Ley 901 de 28/11/1986, se explica que evidentemente la planilla de haberes refleja el salario de 996673 pero también refleja la fecha a la que corresponde que en este caso 02/1987, sin embargo este aspecto no se hace notar ni es observada por el ex servidor público durante el proceso de certificación del salario cotizable y de la densidad de aportes, asimismo se aclara que en el expediente cursa Finiquito emitido en fecha 24 de marzo de 1987 mismo que es calculado con un "Sueldo Promedio 3 últimos meses Bs984,95", como se puede evidenciar el finiquito fue calculado al 05 de marzo de 1987 y este se encuentra expresado en Bolivianos y no en Pesos Bolivianos.</p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p>Lo mencionado por el ex Servidor Público respecto a la inexistencia de normativas para convertir los salarios cotizables de Pesos Bolivianos a Bolivianos, se expresa que la Ley 901 de 28 de noviembre de 1986 en su artículo 9° menciona: "Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987". Por lo que debió ser objeto de observación durante el proceso de verificación de aportes. Por lo mencionado, los argumentos expuestos y documentos presentados por el ex Servidor Público Raúl Reque Céspedes, Revisor de cuenta Individual - Archivo, se establece que los mismos no son suficientes para desvirtuar la responsabilidad civil solidaria determinada en el informe Preliminar y Ampliatorio en su contra.</p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p>JULIA CRISTINA GUTIERREZ QUISBERT</p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p>INFORME PRELIMINAR</p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p>Con nota S/N de fecha 10/06/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos al Informe Preliminar, con los siguientes argumentos:</p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p><i>"La implementación del proceso de otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones por Procedimiento Manual, se encuentra plenamente establecido por el "Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de Cotizaciones por procedimiento Manual", aprobado mediante Resolución Ministerial N°, 436 de 12 de junio de 2002, mismo que señala las funciones y responsabilidades que cumple cada servidor público en cada etapa del proceso hasta la firma de la resolución de constancia de aportes."</i></p>	<p>LCC – 2.23</p>
<p><i>"Como se podrá apreciar en el texto completo de la R.M. 436/02 y la R.A. DP N° 091.02, la función del TRANSCRIPTOR como su nombre lo señala se limitaba a la transcripción de la información generada en el área de Cuenta Individual y de ninguna manera se encontraba entre mis funciones una nueva revisión por ejemplo del salario cotizable del mes de FEBRERO/1987, tal es así que el Formulario de Verificación de Aportes mostraba una densidad de 10 años y 3 meses de 12/76 a 02/87 y un salario cotizable de \$b. 996.673, a favor del asegurado Alejandro Vaca Montero."</i></p>	<p>LCC – 2.24</p>
<p>Asimismo en el punto IV. PETICIÓN, señala: "Por lo expuesto precedentemente, donde demuestro que mi persona en calidad de TRANSCRIPTORA del taller de Calificación de rentas a cumplido a cabalidad con la función asignada de transcribir el contenido de la información del formulario de "Verificación de Aportes", SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSION DE MI NOMBRE EN EL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL".</p>	<p>LCC – 2.24</p>
<p>EVALUACION</p>	<p>LCC – 2.24</p>
<p>La involucrada menciona la implementación del proceso de otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones por procedimiento manual, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002 donde señala las funciones y responsabilidades que cumple cada servidor público. Asimismo enumera las funciones específicas que cumplía en el cargo de "transcriptor", entre las que se encuentra: "Verificar cuidadosamente los datos personales de los asegurados para ambos procedimientos en el Sistema informático de la Institución" como una de sus funciones, sin embargo se evidencia que no verificó cuidadosamente los datos que transcribió en la Constancia de Aportes, siendo que a simple vista se nota la inconsistencia entre el importe del</p>	<p>LCC – 2.24</p>

	<p>salario cotizabile y la fecha a la que corresponde esta, situación que no fue advertida por la involucrada.</p> <p>Además menciona que de acuerdo a las tareas descritas, sus funciones se abocaban básicamente a transcribir la información del formulario de Verificación de Aportes, sin alterar su contenido sabiendo que dichos documentos tenían la calidad de información oficial. Si bien la involucrada no podía o no estaba permitida a alterar el contenido de la información, esta podía identificar el error existente y hacer notar esta irregularidad a los funcionarios responsables, función que debería haber cumplido.</p> <p>Por todo lo mencionado corresponde ratificar los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra de la involucrada Julia Cristina Gutiérrez Quisbert establecidos en el Informe Preliminar y Ampliatorio</p> <p>JORGE ARNULFO VERA ROJAS-</p> <p>INFORME PRELIMINAR</p> <p>Señala: <i>"En el informe de auditoría no se toma en cuenta que, específicamente no había Manual ni procedimiento alguno para la función que se tenía en el área de Seguros, sobre la verificación de la Constancia de aportes, por lo tanto, no se puede alegar FALTA DE CONTROL PREVIO EN LOS PROCEDIMIENTOS, ya que los mismos ni siquiera estaban establecidos, específicamente en el área de Seguros con respecto a la revisión de las constancias de aportes, tan solo existía la Resolución Administrativa 091.02 que en ningún momento indica que los revisores del área de reparto deban ir a verificar planillas o cambiar años trabajados o montos de salario cotizabile, por que como su mismo nombre lo indica el producto que se emitía era la CONSTANCIA DE APORTES, y no era el producto final que es LA COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL que es emitida por el área de Compensación de Cotizaciones."</i></p> <p>También menciona: <i>"Las funciones específicas que tenía mi persona era la de verificar que el salario y los años certificados no tuvieran diferencias entre la Certificación de Cuenta Individual y la Constancia de aportes emitida por seguros y refrendada por mi persona, en ningún momento era la de cambiar bajo ninguna circunstancia monto o años trabajados, por que como su nombre lo indica era la CONSTANCIA DE APORTES de años trabajados y salario cotizabile, rotulo que lleva en el mismo documento"</i>.</p> <p>Finamente solicita: <i>"Habiendo expuesto los fundamentos de descargo, y los hechos que dieron lugar a la otorgación de la Compensación de Cotizaciones erróneamente, SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSION DE MI NOMBRE EN EL INFORME DE AUDITORIA QUE ESTABLECE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, toda vez que mi persona en el ejercicio de sus funciones cumplió con la normativa vigente a la otorgación de la CONSTANCIA DE APORTES, y ese hecho no ocasionó ningún daño económico al estado."</i></p> <p>EVALUACIÓN</p> <p>El involucrado menciona falta de manual y procedimiento en el área de seguros, sin embargo se aclara que el importe del salario cotizabile y la fecha del mismo a simple vista no son consistentes, en cuanto a la moneda de curso legal a esa fecha así como lo señala la Ley N° 901 de 28/11/1986 en su artículo 9° <i>"Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987....."</i>, consiguientemente este debió ser sujeto a observación sin embargo el mismo es refrendado por el revisor en señal de aprobación.</p> <p>Ciertamente el área de seguros no calcula ni calculaba el beneficio de la Compensación de la Cotizaciones, no obstante esta área se constituyó en un filtro mas de Control, situación que no se dio puesto que dejaron pasar el error, consecuentemente se calculo una Compensación de Cotizaciones errónea que origino daño económico al estado.</p> <p>Por lo mencionado, se ratifican los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida en el Informe Preliminar y Ampliatorio.</p> <p>JAVIER MARQUEZ MACHACA</p> <p>INFORME PRELIMINAR</p>	<p>LCC — 2.25</p> <p>LCC — 2.26</p>
--	---	-------------------------------------

<p>Con informe s/n de fecha 25/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos señalando lo siguiente:</p> <p><u>"De acuerdo a las tareas descritas, mis funciones se abocaban específicamente al control, supervisión de todos los expedientes de Rentas, desde el ingreso al Taller de Calificación de rentas hasta la salida del mismo con los proyectos de Resolución de Rentas FORM-03, además realizaba las tareas de control de calidad de las Liquidaciones de Rentas y Constancias de Aportes, así como las labores de coordinación con las diferentes Áreas dependientes de la Dirección Técnica y demás Direcciones y/o Unidades que conformaban la Institución".</u></p> <p>Asimismo menciona: <u>"En todo el Proceso de Calificación de Rentas descrita precedentemente se puede establecer con bastante claridad que mi persona en calidad de Responsable de Calificación de Rentas formaba parte directa del mismo con la responsabilidad objetiva de REVISAR FISICAMENTE el expediente en los cálculos de la renta, los porcentajes, importe de reintegros, fecha de inicio de la rentas y aspectos de forma como el nombre, sector, etc., es mas EN TODO EL PROCESO DONDE PARTICIPABAN los LIQUIDADORES, REVISORES y TRANSCRIPTORES, generábamos el beneficio a ser otorgado como PRODUCTO FINAL el importe de la RENTA en la Resolución de Renta que rubricábamos todos, misma que se remitía a la Comisión de Calificación de Rentas para su APROBACION FINAL y posterior notificación al asegurado."</u></p> <p><u>"En consecuencia en consideración a los antecedentes del caso el Director General Ejecutivo a.i. Dr. Luis Alberto Orellana Valenzuela, dicta la Resolución Administrativa N°. 0869.07 de fecha 22 de mayo de 2007, disponiendo en su artículo único: Designar sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma- Abogado Asesor Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustanciación, prosecución y resolución del proceso administrativo quien en el plazo previsto por ley emitirá Resolución, contra los siguientes ex funcionarios: 1. INGRID VARGAS F. 2. RAUL REQUE. 3 JORGE YAÑEZ DAZA".</u></p> <p>PETICION</p> <p>En la parte de Petición el involucrado sostiene: <u>"Habiendo expuesto ampliamente los fundamentos de descargo con la debida documentación de respaldo y relación de hechos que determinan que mi persona en calidad de Responsable de Calificación de Rentas no tenía las atribuciones para modificar el Salario Cotizable que había certificado el Área de Cuenta Individual. Además de existir la normativa legal para la recuperación de los cobros indebidos (D.S. 28888, D.S. 822 y R.A. 653.08) en que incurrió el Sr. Alejandro Vaca Montero; SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSIÓN DE MI NOMBRE EN EL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, siendo el único beneficiario con los recursos del T.G.N. el Sr. Alejandro Vaca Montero, a quien corresponde devolver dichos recursos mediante la aplicación del ordenamiento legal vigente en el SENASIR".</u></p> <p>EVALUACION</p> <p>Con relación a lo que menciona el involucrado la R.A. N° 084.00 de fecha de 31/07/2000 Manual de Procedimientos de los procesos de Renta de Vejez y Procesos Complementarios, claramente establece <u>"Verificar los expedientes"</u>, en este entendido se debería de haber verificado el expediente siendo que el mismo fue derivado en su integridad al área Técnica por lo que se establece que no se realizaban los controles de calidad de manera adecuada como menciona el involucrado, asimismo el error del salario cotizable pudo ser detectado a simple vista sin necesidad de verificar la documentación existente en el expediente.</p> <p>Lo expresado por el involucrado con relación a la R.M.436 de 12 de junio de 2002, se establece en el artículo 5° punto 5 que el área de Calificación de Rentas emite la Constancia de Aportes sobre la base de la Verificación de Aportes, sin embargo como se explicó precedentemente el error del salario cotizable puede ser evidenciado a simple vista, por lo que no era necesario realizar un mayor análisis, asimismo el involucrado menciona que se limitaba a la emisión de la Constancia de aportes con la información de Cuenta Individual, en este sentido se determina que no se realizaron los controles previos correspondientes.</p>	<p>LCC - 2.27</p> <p>LCC - 2.28</p>
---	-------------------------------------

Asimismo si bien la Constancia de aportes solo otorgaba la Densidad de Cotizaciones y el Salario Cotizable este sirvió de base para el cálculo del beneficio erróneo de la Compensación de Cotizaciones.
Por lo mencionado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida tanto en el Informe Preliminar como en el Ampliatorio.

EFRAIN SEJAS MARTINEZ

INFORME PRELIMINAR

Con Memorial s/n de fecha 25/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos al Informe Preliminar.

El involucrado menciona en la parte **II EXPOSICION Y PRESENTACION DE DESCARGOS** *"Señor Director, como ex funcionario (Director Área Técnica) del SENASIR aclaro que hubo los procedimientos y controles necesarios para la asignación de Rentas a los Afiliados, para éste caso en particular con respecto a las Resoluciones de Constancias de Aportes, el procedimiento para su aprobación se encuentra claramente establecida en la Resolución Ministerial Nro. 436 de 12 de junio de 2002, (en el informe de Auditoría no menciona los procedimientos de esta Resolución, entre otras tampoco menciona la Resolución Administrativa 014.02 del 24 de enero de 2002), La Resolución Ministerial Nro.436 aprueba el MANUAL PARA EL CALCULO Y EMISION DE LA COMPENSACION DE COTIZACIONES POR PROCEDIMIENTO MANUAL. En el Capítulo II DE LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE APORTES. Artículo 5º señala el **Procedimiento** para la recepción de los trámites y **emisión de la Constancia de Aportes** se aplicaran los siguientes procedimientos..."*

El involucrado sostiene lo siguiente en la parte de **Petitorio**: *"Por lo señalado, hubo los procedimientos necesarios y un control adecuado en el proceso de Constancia de Aportes sujeto a la normativa descrita en los párrafos anteriores, como se ha evidenciado en el formulario de Verificación de Aportes, con las firmas de los Responsables de la Verificación y la Revisión como también del Responsable de Cuenta Individual. Ahora bien, es necesario que la Unidad de Auditoría amplíe su informe a las Unidades que otorgaron el beneficio de Bs. 8800*

*"Habiéndose comprobado en forma suficiente y definitiva que es incorrecta mi inclusión en los indicios de responsabilidad civil por el Informe de Auditoría INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SENASIR/JAI/INF/004/2010 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, solicito que su Autoridad **me excluya** de las conclusiones del mencionado informe".*

EVALUACION

De la evaluación realizada a los argumentos mencionados anteriormente, señalar que si bien el involucrado no tiene ninguna participación en el cálculo de la Compensación de Cotizaciones, este se realiza en base a la información proporcionada en la Constancia de Aportes, documento refrendado por el implicado, habiendo validado de esta manera la información del documento citado, el importe del salario cotizable es totalmente inconsistente con la fecha a la que corresponde, consiguientemente este debió observarse a simple vista y de esta manera evitar que se realice el cálculo incorrecto de la compensación de cotizaciones.

Independientemente de las funciones específicas de los cargos que ejercen los servidores públicos es imprescindible aplicar los controles previos sobre los procesos que realiza.

Por lo mencionado se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el informe Preliminar y Ampliatorio.

WILMA RUTH ARGANDOÑA

INFORME PRELIMINAR

Con Informe s/n de fecha 30/01/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos al Informe Preliminar señalando los siguientes aspectos:

LCC - 2.29

LCC - 2.30

	<p>Menciona: "Cumpliendo las funciones y atribuciones asignadas al cargo de Abogado de Jurídico Social, no me competía observar el monto del salario cotizante, pues era función del área técnica. El Informe Legal por el que se me involucra en el informe de Auditoría de referencia, no establece en ningún momento el monto de la CC Mensual del importe de Bs. 8.800, esta suma jamás mi persona ha visto siquiera. El cálculo del salario cotizante es una función netamente técnica, cuyos pasos técnicos se detallan en el MISMO informe de Auditoría</p> <p>Art. 28.- LEY SAFCO Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.</p> <p>a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinara tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.</p> <p>b) <u>Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.</u></p> <p>INFORME AMPLIATORIO</p> <p>Con Nota s/n de fecha 7/11/2013, dirigida al señor Juan Edwin Mercado Claros DIRECTOR GENERAL DEL EJECUTIVO del SENASIR, la involucrada presenta sus descargos al Informe Ampliatorio; mencionando los siguientes aspectos:</p> <p>La involucrada como conclusiones menciona "Por lo expuesto señores Auditores del SENASIR, pretender involucrarme en el INFORME DE AUDITORIA AMPLIATORIO, con los antecedentes referidos en el mismo es un acto de mala fe, sin asidero legal, por cuanto una vez más aclaro y demuestro fehacientemente que simplemente mi participación fue en el proceso de informar la densidad de aportes y que significa densidad de aportes, años y meses cotizados conforme a ley, se pretende decir que no aplique los procedimientos de control previo, mi persona no podía adelantarse a los hechos pues como dije anteriormente y repito <u>el formulario de Constancia de Aportes valida únicamente las boletas de pago que han sido declaradas por el afiliado constatando y verificando con la información de Planillas.</u></p> <p>La involucrada realiza la siguiente Petición "Por todo lo expuesto señor Director aparejando la documentación legal sustentaría de mi defensa, y demostrado jurídicamente que no debo ser involucrada en el presente caso que nos ocupa, solicito a su probidad con respeto que a través de AUDITORIA INTERNA DEL SENASIR, se sirva instruir se haga un análisis exhaustivo de las normas vigentes a tiempo de la otorgación de la Certificación de CC del asegurado Alejandro Vaca Montero. Fundamento por el que solicito a su autoridad que actuando en justicia y equidad, por la Unidad de Auditoría interna se me EXCLUYA DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA".</p> <p>Debo También solicitar a su autoridad que a partir de la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones siendo el Responsable del Cálculo el Sr. MARCO ANTONIO JIMENEZ ALVARES, solicito sea también incluido en la responsabilidad por la función pública este señor.</p> <p>Por otra parte las omisiones a la normativa vigente para la emisión del Certificado de Cotización y suspensión del beneficio constituyen responsabilidad Civil solidaria conforme a lo dispuesto en el Art. 31 inc. b) y c) de la Ley 1178 por lo que en justicia y equidad deben ser incluidos en el monto global Ives Chaves Campos, Janeth Teresa Loayza Andrade y Fabio Sarzuri Pacasi.</p> <p>EVALUACION</p> <p>La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, dispone que el área Jurídico Social dependiente de la Unidad Técnica, Verifica la Constancia de Aportes y si todo esta correcto firma y sella, en este entendido la verificación de la Constancia de Aportes correspondía a los datos consignados en el documento, como la Densidad de Aportes y Salario Cotizable y no limitarse a mencionar en el informe legal solamente la Densidad de Aportes.</p> <p>Así también se explica que si bien es competencia de la Unidad de Compensación de Cotizaciones el cálculo del monto del beneficio, el error originado en el Formulario de Verificación de Aportes Procedimiento Manual de la CC</p>	<p>LCC – 2.31</p> <p>LCC – 2.32</p>
--	--	-------------------------------------

	<p>en el Área de Cuenta Individual, no fue reportado por las áreas que intervienen en el proceso de Emisión de la Constancia de Aportes como Seguros y Jurídico Social, áreas que forman parte de un filtro mas de revisión, sin embargo esto no se dio por cuanto el error se mantuvo y en función a este la Unidad de Compensación de Cotizaciones procedió a calcular el beneficio con el error del salario cotizabile sin observar el mismo.</p> <p>Asimismo se aclara que el Certificado de Compensación de Cotizaciones fue emitido en fecha 12/08/2004, sin embargo la Constancia de Aportes fue emitida en fecha 26/04/2004 cuando la involucrada aun prestaba sus servicios en la institución.</p> <p>Por lo mencionado corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria en contra de la señora Wilma R. Argandoña Lazo.</p> <p>MARITZA ARISMENDI CHUMACERO</p> <p>Con Informe C.C.R N° 009/2013 de fecha 22/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos señalando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al Reporte de Fs. 100 de la Base de Datos de Control y Seguimiento de Tramites de la Institución, se evidencia que el expediente del afiliado Alejandro Vaca Montero fue remitido por el Área de Archivo Central a conocimiento de Auditoría Interna en fecha 16 de noviembre de 2005 siendo posteriormente derivado el expediente en fecha 18 de diciembre de 2006 al Área de Certificación C.C. Cuenta Individual. Situación que no posibilito en su oportunidad la aplicación del Decreto Supremo N° 28888 de fecha 18 de octubre de 2006. En Fs. 89 y 90 cursa la Resolución Administrativa N° 0869.07 de 22 de mayo de 2007, emitida dentro de este mismo casos que Resuelve: ARTICULO UNICO Designa Sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma , Abogado Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustentación, prosecución y Resolución del Proceso Administrativo quien en el plazo previsto por Ley emitirá Resolución, estableciendo responsabilidades si existiese a efectos de aplicar la sanción correspondiente contra los siguientes ex funcionarios: <p>1. Ingrid Vargas F., 2. Raúl Reque y 3. Jorge Yañez Daza.</p> <p>En CONCLUSIONES la involucrada menciona:</p> <p>"1. El Art. 28 Inc. b) de la Ley 1178 (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990 señala: Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario, disposición concordante con el Art. 116 numeral L, de la Nueva Constitución Política del Estado.</p> <p>2. La Comisión de Calificación de Rentas, a través de sus miembros firma, aprueba y emite Resoluciones de Constancia de Aportes, no otorga rentas en la compensación de cotizaciones, tal como pretende hacer ver el Informe de Auditoría Interna al citar el Art.77 inc. h) De la Ley del Sistema de Control Fiscal (Apropiación o disposición arbitraria de Bienes patrimoniales del Estado), por haber permitido supuestamente la disposición de recursos económicos en el pago de renta, producto de la SUPUESTA determinación equivocada del Salario Cotizable para la otorgación del Certificado de cotizaciones en favor del afiliado Alejandro Vaca Montero, lo cual no es evidente como se demuestra y señala precedentemente."</p> <p>La involucrada hace la siguiente Petición: "Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que demuestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, son la de firmar y aprobar las Resoluciones de las Constancias de Aportes y no las de revisar las mismas, al ser esta labor de los verificadores, Revisores y Responsables de Área de Cuenta Individual CC; Asimismo, por haber demostrado que existían procedimientos para la revisión de los Certificados de Compensación de Cotizaciones con indicios de error, dispuesto por el D.S. N° 2888 y su Reglamento, solicito a su autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se incluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto; toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidora pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado."</p>	<p>LCC - 2.32</p> <p>LCC - 2.33</p>
--	--	-------------------------------------

	<p>INFORME AMPLIATORIO</p> <p>Con INFORMEC.C.C. N° 0054/2013 de fecha 30/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos señalando los siguientes aspectos:</p> <p>En la parte de Petición señala: <i>"Por los antecedentes mencionados, me ratifico plenamente en los términos del Informe C.C.R. N° 009/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, la prueba documental ya presentada, y que también sea considerado el contenido del presente informe, reiterando en su integridad la Petición planteada en el mismo, solicitando se considere la ampliación expuesta, asimismo me corresponde aclarar que no tengo cargo jerárquico sino mas bien operativo y que simplemente mi función es la de aprobar las prestaciones del Sistema de Reparto y la Compensación de Cotizaciones."</i></p> <p>EVALUACION</p> <p>De acuerdo a la evaluación realizada a los argumentos y documentación presentada por la involucrada tanto en el Informe Preliminar como Informe Ampliatorio se establece: La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas es la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, la densidad de aportes y el salario cotizable.</p> <p>Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error relacionado al importe del Salario Cotizable es notorio a simple vista, puesto que también se encuentra registrado la fecha a la cual corresponde en este caso febrero de 1987, que por Ley 901 de 28/10/1986 se establece que <i>"Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987. Se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1° de esta disposición para los efectos de Ley."</i> En este entendido la Comisión Calificadora de Rentas, de la verificación realizada a la Constancia de Aportes debió observar el importe del salario cotizable reflejado en estos documentos, situación que no ocurrió, Consecuentemente se emitió un Certificado de Compensación de Cotizaciones con un salario mensual alto, originando daño económico al estado.</p> <p>Señalar que para la determinación de los indicios de responsabilidad se consideró y evaluó la esperanza de vida del señor Vaca Montero Alejandro , que si bien fue el único que se benefició con el importe de la Compensación de Cotizaciones otorgado a su favor erróneamente, este fue resultado de la aprobación de la Constancia de Aportes por la Comisión de Calificadora de Rentas, que en su momento no se percato del error existente entre el importe del salario cotizable y la fecha de correspondencia.</p> <p>Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por la involucrada no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio.</p> <p>ANEL SANDOVAL RIOS</p> <p>Con Informe s/n de fecha 14/11/2013, dirigida al Director General ejecutivo del SENASIR, la involucrada presenta informe de descargos señalando los siguientes aspectos:</p> <p>Se menciona: <i>"Vale la pena recalcar que entre la normativa aplicada, no se menciona el Decreto supremo N° 28888 de 18.10.06 y lo que dispone en sus Art. 3 (REVISION), Art.4 (CONTRATOS QUE INCLUYAN PAGO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES) y Art. 5 (DESCUENTOS EN PAGOS DE COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUALES)"</i>.</p> <p>Asimismo señala: <i>"La Resolución Administrativa SENASIR N° 0172.07 de 18 de enero de 2007, en su parte resolutive señala: Anular el Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 emitido en fecha de 12 agosto</i></p>	<p>LCC - 2.34</p> <p>LCC - 2.35</p>
--	--	-------------------------------------

<p>de 2004 por procedimiento Manual. Tipo mensual perteneciente al señor Vaca Montero Alejandro: DAR DE BAJA en la superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, considerando la certificación de Cuenta Individual cursante Fs., 61. 2do. Se instruye a la Unidad de Sistemas y Unidad de Compensación de Cotizaciones para que en el plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Administrativa, registren la anulación del Certificado de Compensación de cotizaciones y Baja del Registro en la Base de Datos de la compensación de Cotizaciones. 3ro. Deberá establecerse responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizabile”.</p> <p>La involucrada Hace la siguiente PETICION: “Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que muestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como secretaria de la Comisión de Calificación de Rentas, son las de firmar y aprobar las Resoluciones de las Constancias de Aportes y no las de revisar las mismas, al ser esta labor obligación plena de los verificadores, revisores y del responsable de Área de Cuenta Individual CC. Asimismo por haber demostrado que existen rocedimientos para la revisión de los Certificados de Compensación de Cotizaciones con indicios de error dispuesto por el D.S. N° 28888 y su reglamento, solicito a su Autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se excluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto, toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidora pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado”.</p> <p>EVALUACION.</p> <p>La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas es la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, la densidad de aportes y el salario cotizabile.</p> <p>Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error en el importe del Salario Cotizable en notorio a simple vista, que por Ley 901 de 28/11/1986 se establece que "Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987." En este entendido la Comisión Calificadora de Rentas, de la verificación realizada a la Constancia de Aportes debió observar el importe del salario cotizabile reflejado en estos documentos, situación que no ocurrió, Consecuentemente se emitió un Certificado de Compensación de Cotizaciones con un salario mensual alto, originando daño económico al estado.</p> <p>El señor Vaca Montero Alejandro, que si bien fue el único que se benefició con el importe de la Compensación de Cotizaciones otorgado a su favor erróneamente, este fue resultado de la aprobación de la Constancia de Aportes por la Comisión de Calificadora de Rentas, que en su momento no se percató del error existente entre el importe del salario cotizabile y la fecha de correspondencia.</p> <p>Así también señalar que para detectar la existencia de este error no era necesario contar con herramientas informáticas avanzadas o revisar todo los antecedentes del expediente, el error del importe del salario cotizabile y la fecha de correspondencia se encuentran a simple vista en la certificación de Cuenta Individual y en la Constancia de Aportes.</p> <p>Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por la involucrada no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio</p> <p>EDGAR ARIAS BLACUTT</p> <p>Con INFORME C.C.R N° 002/2013 de fecha 22/02/2013, Dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos al Informe Preliminar, mencionando los siguientes aspectos:</p>	<p>LCC – 2.36</p> <p>LCC – 2.37</p>
---	-------------------------------------

	<p>La Resolución Ministerial 436 de fecha 12.06.02, que aprueba el Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual, en su Capítulo II (Art.5), numeral 5º establece que: Sobre la base de la verificación de aportes, el Área de Calificación de Rentas, emitirá la Constancia de Aportes, la cual debe ser firmada por los tres miembros de la Comisión de Calificación de Rentas para su aprobación.</p> <p>Con relación a la Aprobación de la Constancias de Aportes menciona: "La Resolución Ministerial Nº 436 de fecha 12 de junio de 2002 que Aprueba el MANUAL PARA EL CALCULO Y EMISION DE LA COMPENZACION DE COTIZACIONES POR PROCEDIMIENTO MANUAL, donde en el Capítulo II DE LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE APORTES Art. 5º señala el Procedimiento para la recepción de los tramites y emisión de la Constancia de Aportes.</p> <p>En Fs. 89 y 90 cursa la Resolución Administrativa Nº 0869.07 de 22 de mayo de 2007, emitida dentro de este mismo casos que Resuelve: ARTICULO UNICO Designa Sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma , Abogado Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustentación, prosecución y Resolución del Proceso Administrativo quien en el plazo previsto por Ley emitirá Resolución, estableciendo responsabilidades si existiese a efectos de aplicar la sanción correspondiente contra los siguientes ex funcionarios:1. Ingrid Vargas F., 2. Raúl Reque, 3. Jorge Yañez Daza.</p> <p>El involucrado hace la siguiente Petición: "Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que demuestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, son la de firmar y aprobar las Resoluciones de las Constancias de Aportes y no las de revisar las mismas, al ser esta labor de los verificadores, Revisores y Responsables de Área de Cuenta Individual CC; en cambio las funciones de la Comisión son de un Tribunal Jurisdiccional de Primera Instancia en materia de Seguridad social que dicta estas Resoluciones, otorgando un derecho al asegurado, quien si no está de acuerdo con la misma tiene la facultad de recurrir ante la Comisión de Reclamación y a la Vía Judicial en Apelación y Casación. Asimismo, por haber demostrado que existían procedimientos para la revisión de los Certificados de Compensación de Cotizaciones con indicios de error, dispuesto por el D.S. Nº 2888 y su Reglamento, solicito a su autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se incluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto; toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidora pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado."</p> <p>INFORME AMPLIATORIO</p> <p>En fecha 17/10/2013, se notificó y entregó un ejemplar del Informe Ampliatorio Nº SENASIR/AAI/INF/009/2013. Al respecto con INFORMEC.C.C. Nº 0024/2013 de fecha 30/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos señalando los siguientes aspectos:</p> <p>El responsable de Auditoría Interna de entonces, Lic. Miguel García, por cuanto el expediente a estado en esa dependencia por 14 meses, retención del expediente que no permitió la aplicación de la revisión que dispone el artículo 3 del D.S. 28888, y que de revisarse en su momento se hubiera evitado un daño económico al estado por más de Bs 150.000.</p> <p>No se responsabiliza a la entonces unidad de sistemas, ni a los responsables de ese entonces de la implementación de los manuales de procedimientos por no haber implementado las alertas y controles de seguridad necesarios para detectar estas anomalías...</p> <p>Finalmente, tampoco se considera como lo menciona el D.S. Nº 28888 citado, que en los casos que se encuentre indicios de errores de cálculo o falsedad en los documentos o datos, que ocasionen daño económico al Estado, se deben efectuar las correcciones correspondientes".</p> <p>En la parte de Petición señala: "Por los antecedentes mencionados, me ratifico plenamente en los términos del Informe C.C.R. Nº 009/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, la prueba documental ya presentada, y que también sea considerado el contenido del presente informe, reiterando en su integridad la Petición planteada en el mismo, solicitando se considere la ampliación expuesta.</p>	<p>LCC – 2.37</p> <p>LCC – 2.38</p>
--	---	-------------------------------------

	<p>EVALUACION.</p> <p>La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas es la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, la densidad de aportes y el salario cotizable.</p> <p>Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error relacionado al importe del Salario Cotizable en notorio a simple vista, puesto que también se encuentra registrado la fecha a la cual corresponde en este caso febrero de 1987, que por Ley 901 de 28/11/1986 se establece que "<i>Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987. Las referencias al peso boliviano, en todo acto público o privado, se entenderá que también se refieren al BOLIVIANO sin que fuese necesaria aclaración expresa.</i>" En este entendido la Comisión Calificadora de Rentas, de la verificación realizada a la Constancia de Aportes debió observar el importe del salario cotizable reflejado en estos documentos, situación que no ocurrió, Consecuentemente se emitió un Certificado de Compensación de Cotizaciones con un salario mensual alto, originando daño económico al estado.</p> <p>Referente al Decreto Supremo N°. 28888 de fecha 18/10/2006 señalado por la involucrada en los argumentos de descargos al Informe Ampliatorio; mencionar que este fue evaluado en la emisión del mismo informe, además señalar que para la determinación de los indicios de responsabilidad se consideró y evaluó la esperanza de vida del señor Vaca Montero Alejandro , que si bien fue el único que se benefició con el importe de la Compensación de Cotizaciones otorgado a su favor erróneamente, este fue resultado de la aprobación de la Constancia de Aportes por la Comisión de Calificadora de Rentas, que en su momento no se percato del error existente entre el importe del salario cotizable y la fecha de correspondencia.</p> <p>Asimismo aclarar que la Comisión Calificadora de Rentas es una instancia más de revisión del proceso de otorgación del beneficio de la Compensación de Cotizaciones, es por eso que firma y aprueba las Resoluciones de Constancias de Aportes.</p> <p>Se explica que el expediente del señor Vaca Montero Alejandro estuvo en el Área de Auditoría Interna desde 16 de noviembre de 2005 hasta 18 de diciembre de 2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la aplicación del D.S. 28888.</p> <p>Así también señalar que para detectar la existencia de este error no era necesario contar con herramientas informáticas avanzadas o revisar todo los antecedentes del expediente, el error del importe del salario cotizable y la fecha de correspondencia se encuentran a simple vista en la certificación de Cuenta Individual y en la Constancia de Aportes.</p> <p>Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por el involucrado no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio</p> <p>KARINA VANESSA OROPEZA PEÑA</p> <p>Señala que <i>“COMO ENCARGADA DE PRODUCCIÓN (DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES) MI FUNCIÓN ERA INTRODUCIR EL MONTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL VIGENTE (que era en dato general y que este lo determina el gobierno de turno), PARA EL PROCESO DE AGOSTO DE 2004 ERA DE BS. 440.- Y EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA DEL DÓLAR DEL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR FUE DE T/C 7.95,</i> La involucrada hace la siguiente petición: "<i>Finalmente reitero y pido que; al momento de efectuar el análisis de mis descargos se tome en cuenta la citada diferencia de lo que es <u>CONTROL PREVIO QUE CADA FUNCIONARIO DEBE EJERCITAR CON RELACION A LAS TAREAS DE UN JEFE DE UNIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE DE MANERA EXPRESA TIENE LA TAREA DE</u></i></p>	<p>LCC – 2.39</p>
--	--	-------------------

	<p><u>EJERCER LA REVISION DEL TRABAJO DE OTROS.</u></p> <p>"NO ERA MI ATRIBUCION NI FUNCION CALIFICAR LA RENTA NI DETERMINAR EL ULTIMO SALARIO COTIZABLE DEL SR. VACA NI DE NINGUNA PERSONA, no es lógico ni comprensible que en el Informe ampliatorio se determine responsabilidad contra mi persona sin que se tenga el sustento necesario que demuestre que YO CALIFICABA RENTAS O DETERMINABA EL SALARIO COTIZABLE PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIONES".</p> <p>EVALUACION.</p> <p>La implicada evidentemente no participó en la certificación del salario cotizable y densidad de aportes ni en la emisión de la Constancia de Aportes, y si bien el cálculo del beneficio es automático la inconsistencia existente entre el salario cotizable y la fecha a la cual corresponde, se observa a simple vista en la pantalla de la aplicación informática DPINFO - Calculo y Emisión, por lo que no era necesario revisar el expediente del beneficiario que fue derivado a la involucrada en fecha el 10 de agosto de 2004 así como lo muestra la aplicación informática DPINFO - CONTROL Y SEGUIMINETO "Historia de asignaciones".</p> <p>La misma involucrada señala que no realizó las verificaciones correspondientes al proceso del Caculo del beneficio, porque este aspecto no se encuentra estipulado en su contrato y adendas, por lo que dejo pasar el error existente, emitiendo un Certificado de Compensación de Cotizaciones con un importe superior al que correspondía, que aun conociendo del beneficio final que ascendía al monto máximo, no realizó los controles previos, como efecto de este acto se tiene daño económico al estado boliviano.</p> <p>Así también mencionar que en Informe Final Gestión 2004, ya con el cargo de Jefe de Compensación de Cotizaciones la involucrada señala: "...paso a detallar las actividades realizadas en la gestión 2004,...", <u>"Ejecución de Cálculos de Compensación de Cotizaciones bajo procedimientos establecidos", "Ejecución de controles de calidad en cuanto a la información emitida en el certificado de Compensación de Cotizaciones"</u>, actividades desarrolladas por la involucrada contrarias a lo que señala en su informe de descargos como ser "...mi función era solamente imprimir los certificados", "Dentro las funciones estipuladas en mi contrato de trabajo y en las adendas, no se encuentra desarrollar controles o verificaciones en el cálculo del monto de Compensación de Cotizaciones, ya que yo simplemente era usuaria del sistema, no me contrataron para hacer ese tipo de tareas"</p> <p>La involucrada señala "NO HACIA USO DEL MANUAL DE CALCULO", aspecto que dio lugar a la emisión de un certificado de Compensación de Cotizaciones con un importe incorrecto. Independientemente de las funciones específicas de los cargos que ejercen los servidores públicos es imprescindible aplicar los controles previos que cada servidor público debe ejercer sobre los procesos que realiza.</p> <p>Se explica que el expediente del señor Vaca Montero Alejandro estuvo en el Área de Auditoría Interna desde 16/11/2005 hasta 18/12/2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la aplicación del D.S. 28888.</p> <p>Por lo mencionado corresponde ratificar los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra de la involucrada Karina Vanessa Oropeza Peña.</p> <p>IVES CHAVEZ CAMPOS.</p> <p>EVALUACION.</p> <p>No se logró ubicar el domicilio del involucrado, por lo tanto se procedió a publicar en un medio de prensa escrita de Circulación Nacional JORNADA en fecha 24/10/2013, Citación para que este se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a objeto de conocer los resultado del informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 de 3/10/2013, hasta la fecha de emisión del presente documento el involucrado no se hizo presente.</p>	<p>LCC - 2.41</p> <p>LCC - 2.41</p>
--	---	-------------------------------------

<p>Por lo expuesto, y al no obtener ninguna aclaración o documentos de descargo presentado por el involucrad, se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el informe Ampliatorio.</p> <p>JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE.</p> <p>La involucrada indica: “se establece un presunto daño económico total de Bs 261.230,62 con el concepto “Por omisión a la normativa con responsabilidad civil solidaria de Bs 239.634,09, se atribuye responsabilidad civil a 13 personas que se detallan; y de manera adicional con detalle de involucrados en la suspensión del beneficio, indebidamente me atribuye responsabilidad civil solidaria, conjuntamente con otros dos funcionarios del SENASIR, por la suma de Bs 21.596,53 (BOLIVIANOS VENTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 53/00), correspondiente desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero de 2007 hasta la anulación del Certificado de Compensación de Cotizaciones y la baja del registro en la Base de Datos de la Compensación de Cotizaciones en mayo de 2007”.</p> <p>“De acuerdo a la referida CONCLUSION GENERAL me incluyen indebidamente; .----- “JANETH TERESA OAYZA ANDRADE, cédula de identidad N° 2326122LP, en el ejercicio de sus funciones como ex Responsable de Emisión y Pagos Compensación de cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 77° de la ley del sistema de Control Fiscal, h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado” y resolución Administrativa N° 172.07 de 18 de enero de 2007, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado”.</p> <p>En fecha 18 de enero de 2007 se emite la Resolución Administrativa SENASIR N° 0172.07 que en su parte resolutive señala: “1° Anular el Certificado de Compensación de cotizaciones N° 1465 emitido en fecha 12 de agosto de 2004 por procedimiento Manual, tipo mensual, perteneciente al señor vaca Montero Alejandro, DAR DE BAJA en la superintendencia de pensiones valores y seguros, considerando la certificación de cuenta individual cursante a fjs. 61 2° Instruye a la Unidad de Sistemas y Unidad de Compensación de Cotizaciones para que en el plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Administrativa, registren la anulación de Certificado de Compensación de Cotizaciones, la baja del registro en la base de compensación de cotizaciones”.</p> <p>“Al respecto, adicionalmente por informe UCC 0061/07 de 23.03.07 del oficial de pagos Sr. Pablo SarzuriPacasi, vía mi persona como responsable de emisión y pagos CC. , Se aclara que no se pudo anular el certificado CC N° 1465 emitido en 12.08.04 y dar baja a su registro efectuado con anterioridad en la superintendencia de pensiones, valores y seguros del afiliado, en razón a que en el proceso de transcripción de datos, el sistema detectó que el mismo se encuentra con pensión de jubilación en curso de pago en el seguro social obligatorio SSO...”.</p> <p>En la parte conclusiva la involucrada menciona: “Por todo lo expuesto, según antecedentes técnicos y legales, rechazo enfáticamente la supuesta omisión o negligencia en sentido que no se hubiese dado cumplimiento a la resolución administrativa SENASIR N° 0172.07 de 18.01.07, cuando por el contrario se demuestra que si se dio cumplimiento a la Resolución Administrativa SENASIR N° 0868/07, que en su art. Primero resuelve “Establece la plena vigencia de la resolución administrativa N° 0172.07 de fecha 18 de enero de 2007”. Habiéndose tomado acciones inmediatas, con la anulación y baja de registro correspondiente del Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465, en la Superintendencia de Pensiones, Valores y seguros en fecha 23.05.07”.</p> <p>Por todo lo mencionado, la involucrada hace la siguiente petición: “Por todos los antecedentes y fundamentos expuestos, solicito que se deje sin efecto la responsabilidad civil solidaria que presuntamente se atribuye a mi persona, sea con las formalidades de ley”.</p> <p>EVALUACION.</p> <p>Se explica que el expediente del señor Vaca Montero Alejandro estuvo en el Área de Auditoría Interna desde</p>	<p>LCC – 2.43</p> <p>LCC – 2.44</p>
---	-------------------------------------

	<p>16/11/2005 hasta 18/12/2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la aplicación del D.S. 28888.</p> <p>Evidentemente mediante informe UCC 0061/07 de 23/03/2007 se hace conocer al Jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones que no se pudo anular ni dar de baja el registro del señor Vaca Montero Alejandro en razón de que sistema detecto que el afiliado se encuentra en curso de pago, el mismo argumento se detalla específicamente para el caso del señor Vaca Montero Alejandro de acuerdo con el informe UCC/0249/07 de 9/05/2007.</p> <p>Los argumentos señalados por la involucrada evidencian la imposibilidad de anular y dar de baja el certificado de Compensación de Cotizaciones del señor Vaca Montero Alejandro, pese a haberse limitado a mencionar solamente la imposibilidad de la anulación y baja, la involucrada no incurre en contravención alguna a la normativa legal vigente. En este entendido corresponde dejar sin efecto los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria determinados en contra de la involucrada Janeth Teresa Loayza Andrade.</p> <p>FABIO SARZURI PACASI El involucrado presenta nota s/n de fecha 29/10/2013, dirigida al SENASIR mencionando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"En fecha 14 de marzo de 2007 fue derivado el expediente del Sr. Alejandro Vaca Montero matricula 340209-VMA de procedimiento manual con certificado N°1465 con resolución administrativa SENASIR N° 0172.07 de 8 de enero de 2007, donde indica en su art. Primero, dar de baja en la Superintendencia, Valores y Seguros.</i> • <i>Pero este caso se verifico en el sistema creado por la Unidad de Sistemas SIRCE que contiene medios MAC, que se encontraba en curso de pago en el SSO.</i> • <i>Para estos casos se envía a la Unidad de Asesoría Legal para dar su opinión legal, donde sacaron una resolución Administrativa SENASIR 0827.07 de 11 de mayo de 2007, donde en su Art. Sexto, deja sin efecto la R.A. N° 0172.07 de 18 de enero de 2007, y posterior a este sacaron otra R.A. N° 0868.07 de 22 de mayo de 2007, donde indica en su artículo primero, establece plena vigencia a la R.A. 0172.07 de 18 de enero en su Art. Segundo deja sin efecto a la R.A. N° 827.07 de 11 de mayo de 2007.</i> • <i>Primero la R.A. debe ser clara donde indique para aquellos casos que se encuentren en curso de pago en el SSO, dar de baja y alta simultanea, también estos casos no se pueden proceder en el primer corte, se lo realizan en el segundo corte a fin de no perjudicar al afiliado, estos casos especiales se lo realiza en la Unidad de Sistemas la baja correspondiente.</i> <p><i>Por lo que mi persona deslinda cualquier responsabilidad".</i></p> <p>EVALUACION.</p> <p>Con relación a lo que señala el involucrado, el mismo hace referencia al Informe UCC/0249/07 de 9/05/2007, informe que hace conocer al Jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones que no se pudo anular ni dar de baja el registro del señor Vaca Montero Alejandro en razón de que se encuentra en curso de pago.</p> <p>En el mismo sentido el informe UCC 0061/07 de 23/03/2007 argumenta que no se pudo anular ni dar de baja el registro del señor Vaca Montero Alejandro debido a que el sistema detecto que el afiliado se encuentra en curso de pago.</p> <p>Los argumentos señalados por la involucrado evidencian la imposibilidad de anular y dar de baja el certificado de Compensación de Cotizaciones del señor Vaca Montero Alejandro, pese a haberse limitado a mencionar solamente la imposibilidad de la anulación y baja, el involucrado no incurre en contravención alguna a la normativa legal vigente. En este entendido corresponde dejar sin efecto los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria determinados en contra del involucrado Fabio SarzuriPacasi.</p>	<p>LCC – 2.44</p> <p>LCC – 2.45</p>
--	--	-------------------------------------

CAPITULO VII

INFORMES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL

7.1. Informe Preliminar

INFORME PRELIMINAR

Nº SENASIR/AAI/INF//040/2012

A : Lic. Juan Edwin Mercados Claros
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

VIA : Lic. Lilian Carranza Collao
Responsable del Área de Auditoría Interna
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

DE : Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza
Supervisor Auditoría Interna a.i. - SENASIR

: Lic. Israel Trujillo Villegas
Auditor Interno a.i. - SENASIR

REF. : INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO

FECHA: La Paz, 31 de diciembre de 2012

I. ANTECEDENTES.

1.1 Orden de Trabajo.

De acuerdo a la Resolución Administrativa SENASIR 0172.07 de fecha 11 de mayo de 2007, donde instruye en su artículo tercero “Deberá establecer responsabilidades contra los funcionarios que

incurrieron en la errónea calificación del salario cotizante”, asimismo en el informe SENASIR A.L. 534/09 de fecha 1 de octubre de 2009, donde como conclusión establece: “...corresponde la remisión del expediente a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución, con el fin de que por esta Unidad se establezca Responsabilidad Administrativa, civil y penal si correspondiere en contra de los funcionarios encargados...”, y en cumplimiento al Programa Operativo Anual de Auditoría Interna correspondiente a la gestión 2012, mediante ORDEN DE INSTRUCCIONES O TRABAJOS SENASIR AAI-OIT-018/2012 de fecha 01 de agosto de 2012, se instruyó efectuar la “AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”.

1.2 Objetivo.

Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales vigentes en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones y de terminación del Salario Cotizable del señor Alejandro Vaca Montero, y de corresponder establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

1.3 Objeto del Examen.

El objeto de la auditoría, comprendió la documentación generada en la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones, suspensión, reclamo y otra información adicional que se recabó en fuentes internas como externas.

1.4 Alcance.

Nuestro trabajo fue desarrollado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental (NAG del 251 al 256), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de agosto de 2012 y comprendió la revisión y evaluación de evidencia documental competente y suficiente, sobre la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero por el periodo del 19 de septiembre de 2002 al 26 de abril de 2004 fecha de emisión de la Constancia de Aportes.

1.5 Metodología.

Los procedimientos y técnicas que fueron aplicados para el logro del objetivo de la auditoría especial, fueron los siguientes:

- ✓ Se consideró la normativa jurídica y administrativa relacionada con la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al Sr. Alejandro Vaca Montero.
- ✓ Se conoció los antecedentes y documentos contenidos en el expediente del señor Alejandro Vaca Montero.
- ✓ Se identificó a los servidores públicos responsables de la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero.

Se aplicaron otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, la oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos.

Normativa Aplicada.

La normativa que se aplicó para la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, es la siguiente:

NORMATIVA APLICADA PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES.

NORMATIVA Y NUMERO	FECHA PROMULGACIÓN	REFERIDA A:
Ley 901	28 de noviembre de 1986	Se crea el Boliviano como nueva unidad del sistema monetario boliviano.
D.S. 27066	06/07/2003	Creación del SENASIR.
D.S. 28888	18/10/2006	Modificaciones a requisitos y cálculo de la CC PMM y PU. (derogado con la Ley N° 004 Ley de Pensiones)
D.S. 26069	09/02/2001	Reglamento de la Compensación de Cotizaciones.
R.A. 015/06	13/01/2006	Revisión y corrección por evidencia de errores en la densidad y el cálculo de CC
Instructivo D.P. N° 006.02	de 6 de febrero de 2002	Instrucciones para validar manualmente el Salario Cotizable.

NORMATIVA APLICADA PARA EL PROCESO DE LA AUDITORIA.

NORMATIVA Y NUMERO	FECHA DE PROMULGACIÓN	REFERIDA A:
Ley N° 1178	20/07/1990	De Administración y Control Gubernamentales

NORMATIVA Y NUMERO	FECHA DE PROMULGACIÓN	REFERIDA A:
		(SAFCO).
D. S. N° 23215	22/07/1992	Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República
Resolución CGR/026/2005	24/02/2005	Manual de Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) aprobadas por la Contraloría General de la República
Resolución CGR N° 1/070/2000	21/09/2000	Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental

I RESULTADOS DEL EXAMEN.

Analizada la documentación existente en el expediente e información de fuentes internas, del trámite de otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones del sector: Caja Petrolera de Salud del señor Alejandro Vaca Montero, se han obtenido los siguientes resultados:

2.1. COBROS INDEBIDOS POR ERROR EN LA CERTIFICACIÓN DE DENSIDAD DE APORTES Y SALARIO COTIZABLE DEL SR. ALEJANDRO VACA MONTERO.

Condición

Durante el proceso de certificación de aportes realizado el 26 de marzo del 2004, según verificación en planillas de la empresa OCCIDENTAL BOLIVIA INC., se emite la Resolución N° 005040 de fecha 26/03/2004, en la que se determina otorgar al señor Vaca Montero Alejandro la Constancia de Aportes correspondiente al sector caja de salud petrolera, considerando un salario cotizable de \$b 996.673,00 (Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos) correspondiente a febrero de 1987 y una Densidad de Aportes de 10,25 años; documento válido para tramitar su certificado de Compensación de Cotizaciones.

El 11 de mayo de 2004 se notificó al interesado con Resolución N° 005040, al no haber presentado el curso de reclamación, el 12 de agosto de 2004, se emite el Certificado de Compensación de Cotizaciones de procedimiento Manual N° 0001465, tipo CC Mensual, cuyo importe es de Bs 8.800,00 (Ocho Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) Certificado que fue registrado en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros SPVS, en el mes de agosto de 2004, los desembolsos de recursos para el pago por la aseguradora AFP PREVISION BBVA SA fue realizado

a partir de octubre de 2004. Como se podrá advertir en todo el proceso de la otorgación del Beneficio se consideró Pesos Bolivianos y no así Bolivianos.

Criterio

Se indicó como moneda de curso vigente del salario cotizante Pesos Bolivianos, certificando de esta manera \$b 996.673,00 (Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos) sin embargo a febrero de 1987 la moneda de curso vigente era el Boliviano, por lo que se establece que el salario cotizante a esa fecha debió ser expresada en Bs 996,67 (Novecientos Noventa y Seis 67/100 Bolivianos). Asimismo se evidencio que tanto en la constancia de aportes FORM-CC-01 Y la Resolución N°005040, se mantuvo el salario cotizante y densidad de aportes incorrectos, este hecho origina que se emita el certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 de fecha 12 de agosto de 2004 con el importe incorrecto de bs 8.800,00 (Ocho mil Ochocientos 00/100 Bolivianos), cuando el mismo debió ser emitido solamente por bs 1.304.39 (Un mil Trescientos cuatro 30/100). Ocasionando de esta manera un pago en exceso de Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 28/100 Bolivianos) al señor Alejandro Vaca Montero.

Causa

Durante el proceso de certificación de Aportes, el Responsable de Área de Cuenta Individual Lic. Jorge Yáñez Daza, asigna a los servidores Públicos Raúl Reque – REVISOR e Ingrid Vargas – VERIFICADOR, el expediente del señor Alejandro Vaca Montero, a objeto de determinar la Densidad de Aportes y el Salario Cotizable aportado el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, quienes determinaron incorrectamente. Asimismo los funcionarios públicos de las otras Áreas, que intervinieron en el proceso de la Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones, no identificaron oportunamente el error cometido y dejaron pasar sin aplicar los procedimientos adecuados de control.

Efecto

La Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, calificada de manera incorrecta origino el pago indebido de Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un

mil doscientos treinta 28/100 Bolivianos), ocasionando daño económico al patrimonio del estado. Evidenciándose indicios claros de Responsabilidad Civil.

Recomendación

Se recomienda establecer indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra del Particular que sin ser servidor público se benefició indebidamente con recursos públicos, y por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del estado; en contra de los servidores públicos que determinaron el salario cotizable equivocado, y aquellos que no identificaron oportunamente el error cometido.

2.2. OMISIONES AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y OTRAS NORMAS LEGALES

Las omisiones a la normativa vigente para la emisión de la certificación por el área de Cuenta Individual que determinaron el salario cotizable equivocado para la otorgación del Certificado de Compensación de cotizaciones descritos anteriormente, vulneraron las siguientes disposiciones legales:

2.2.1. Instructivo D.P. N° 006.02 del 6 de febrero de 2002

Condición

No se dio cumplimiento al Instructivo D.P. N° 006.02 de 06/02/2002, referente a las funciones y actividades del Verificador y el Revisor.

Criterio

El Instructivo D.P. N° 006.02 de 06/02/2002, que señala en su artículo 3° "El verificador con los expedientes recibidos aplicará los siguientes procedimientos:

1. Las boletas de pago que han sido declaradas por el afiliado deberán ser contrastadas/ verificadas con la información en planillas.
2. Efectuada la verificación entre la(s) boleta(s) de pago(s) y las planillas se registrara el monto que consta en planillas colocando como observación la fuente utilizada para la validación.
3. Una vez validados los salarios, el verificador firmara el formulario de verificación

Manual de Salarios y lo derivara al Revisor.

4. El Revisor efectuará verificaciones de salarios cuando corresponda y firmará el formulario de Verificación Manual de salarios y lo derivara al Responsable de Cuenta Individual”

Causa

Durante el proceso de certificación de aportes, los servidores públicos Raúl Reque – Revisor, e Ingrid Vargas F. – Verificador, determinaron la densidad de aportes y salario cotizables incorrectos para la Compensación de Cotizaciones del señor Alejandro Vaca Montero

Efecto

Este hecho dio origen al error, que durante una serie de etapas en el proceso del trámite se fue arrastrando por los funcionarios públicos que no pudieron identificar oportunamente. Asimismo se produjo omisiones a la norma.

Recomendación

Se recomienda establecer Responsabilidad por la función pública al señor Raúl Reque – Revisor e Ingrid Vargas – Vargas, por incumplimiento de deberes, estipulados en instructivo D.P. N° 006.02 de 06/02/2002.

2.2.2. Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1996.

Condición

Se vulnera la ley N° 901 de 28/11/1996, referida a la creación del boliviano como nueva unidad del sistema Monetario Boliviano.

Criterio

Mismo que en los siguientes Artículos señala:

Artículo 1º Se crea el Boliviano como nueva unidad del sistema monetario Boliviano, para lo cual el Banco Central de Bolivia emitirá y hará circular con calidad de curso legal y forzoso, a partir del 1ro.

De enero de 1987, en el cual UN BOLIVIANO tendrá una paridad equivalente a un millón de pesos bolivianos (\$b 1.000.000,-). La centésima parte del BOLIVIANO se denominará centavo.

Artículo 9º Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en bolivianos a partir del 1ro. De enero de 1987...”

Causa

Se indicó como moneda en curso vigente del salario cotizable Pesos Bolivianos, certificando \$b 996.673,00 (Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos). Sin embargo a febrero de 1987 la moneda de curso vigente en el estema monetario nacional era el Boliviano; por lo que se establece que el salario cotizable a esa fecha debió ser expresado en Bs 996,67 (Novecientos Noventa y Seis 67/100 Bolivianos). Mismo que por error se registro la cifra de Bs 996.673,00 (Cifra original en Pesos Bolivianos) sin hacer los cálculos de reexpresión correspondiente.

Efecto

El acto de haber registrado el monto del salario cotizable de Pesos Bolivianos a Bolivianos sin realizar los cálculos de reexpresión; por parte de los servidores públicos involucrados, hecho que incurre en vulneración a la Ley N° 901 de 28/11/1996, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado.

Recomendación

Se recomienda a los Responsables de cada Área del SENASIR, establecer controles efectivos para garantizar seguridad razonable sobre el cumplimiento de la norma legal; por parte de los servidores públicos a su cargo. Asimismo establecer responsabilidad por la función pública al incumplimiento e inobservancia a la citada ley N° 901 de 28/11/1996.

2.2.3. Ley 1178 De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

Condición

No se observó la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990.

Criterio

La ley 1178 (SAFCO) que en sus artículos señala lo siguiente:

Artículo 14° Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad...”

Artículo 28° Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Causa

La falta de aplicación de adecuados procedimientos de control interno previo en las unidades de la entidad, en el presente caso; asimismo no se observó la verificación del cumplimiento de las normas que regulan las operaciones y actividades de todo servidor público.

Recomendación

Recomendamos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución la implementación de adecuados procedimientos de control interno previo. De acuerdo a los Principios y Normas Básicas de Control Interno, aprobados mediante Resolución CGR-1/070/2000 de fecha 23 de septiembre de 2000.

II INFORME DE APOYO LEGAL

El informe Legal SENASIR A. L. No. 788/12 de 14 de diciembre de 2012, ratifica las omisiones a la normativa vigente para la emisión de certificación por el Área de cuenta individual que determinaron el salario cotizable equivocado para la otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones, por parte de las personas detalladas a continuación establecidas en el curso de la Auditoría, constituyen indicios de Responsabilidad Civil Solidaria conforme a lo dispuesto en el art. 31° incisos

b) y c) de la Ley 1178 y están sujetos a la aplicación del art. 77° de la Ley de Sistema de Control Fiscal, incisos d) por “percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con los fondos del Estado”, en contra de los servidores públicos que determinaron el, salario cotizante equivocado, de aquellos que no identificaron oportunamente el error cometido y por incumplimiento a la instrucción interna, de acuerdo al siguiente detalle:

Persona natural **VACA MONTERO ALEJANDRO**, cédula de identidad N° 1476814 SC, servidores públicos que determinaron el salario cotizante equivocado, y servidores públicos que no identificaron oportunamente el error cometido **JORGE RONALD YAÑEZ DAZA**, cédula de identidad N° 2352086 LP, **INGRID PAMELA VARGAS FLORES**, cédula de identidad N° 5478888 LP, **VICTOR RAUL REQUE ROJAS**, cédula de identidad N° 452475 LP, **JULIA CRISTINA GUTIÉRREZ QUISBERT**, cédula de identidad N° 3481267 LP, **JORGE RANULFO VERA ROJAS**, cédula de identidad N° 271931 LP, **JAVIER MÁRQUEZ MACHACA**, cédula de identidad N° 2602658 LP, **EFRAIN SEJAS MARTINEZ**, cédula de identidad N° 2681808 LP, **WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO**, cédula de identidad N° 2228974 LP, **MARITZA ARISMENDI CHUMACERO**, cédula de identidad N° 1284147 PT, **ANEL SANDOVAL RIOS**, cédula de identidad N° 2529027 LP, **EDGAR ARIAS BLACUTT**, cédula de identidad N° 334053 LP

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

4.1. CONCLUSIÓN GENERAL

Realizado el recalcule según Auditoría Interna, se ha determinado que el salario cotizante y la densidad de aportes, corresponde a 10 años y 1 mes, y un salario mínimo de Bs 1.304,39 del Sr. Alejandro Vaca Montero; según el salario mínimo re calculado, se debería haber cancelado Bs47.059,88, considerando los desembolsos que se realizaron con la certificación errónea se canceló Bs308.290,16, determinándose un cobro indebido por Bs261.230,28.

Las omisiones a la normativa vigente para la emisión de certificación por el Área de Cuenta Individual que determinaron el salario cotizante equivocado para la otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones descritas precedentemente, constituyen indicios de Responsabilidad Civil Solidaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° incisos b) y c) de la Ley 1178 y están

sujetos a la aplicación del Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, incisos d) por “percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con los fondos del Estado”, en contra del particular que sin ser servidor público se benefició indebidamente con recursos públicos y h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado”, en contra de los servidores públicos que determinaron el salario cotizante equivocado, y de aquellos que no identificaron oportunamente el error cometido y por incumplimiento a la instrucción interna, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) VACA MONTERO ALEJANDRO, cédula de identidad N° 1476814 SC, persona natural por percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- b) JORGE RONALD YAÑEZ DAZA, cédula de identidad N° 2352086 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Responsable del Área de Cuenta Individual, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber implantado los procedimientos de control interno previos, necesarios para poder identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación del Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y lo hechos que los respaldan, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- c) INGRID PAMELA VARGAS FLORES, cédula de identidad N° 5478888 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Verificadora del Área de Cuenta Individual, por omisión al haber emitido el certificado de densidad de aportes y expresado el salario cotizante en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- d) VICTOR RAUL REQUE ROJAS, cédula de identidad N° 452475 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Revisor del Área de Cuenta Individual, por omisión al haber emitido el certificado de densidad de aportes y expresado el salario cotizante en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- e) JULIA CRISTINA GUTIÉRREZ QUIBERT, cédula de identidad N° 3481267 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Transcriptora del Área de Calificación de Rentas, por

omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

- f) JORGE ARNULFO VERA ROJAS, cédula de identidad N° 271931 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Revisor del Área de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- g) JAVIER MÁRQUEZ MACHACA, cédula de identidad N° 2602658 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Responsable del Área de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia al haber validado la certificación del salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- h) EFRAIN SEJAS MARTINEZ, cédula de identidad N° 2681808 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Director del Área Técnica, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia al haber validado la certificación del salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del

Estado.

- i) WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO, cédula de identidad N° 2228974 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Abogada de Jurídico Social, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable en PESOS BOLIVIANOS, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- j) MARITZA ARISMENDI CHUMACERO, cédula de identidad N° 1284147 PT, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable en PESOS BOLIVIANOS, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan y por haber aprobado la Resolución N° 005040 de constancia de aportes considerando el salario cotizable en pesos bolivianos, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- k) ANEL SANDOVAL RIOS, cédula de identidad N° 2529027 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Secretaria de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan y por haber aprobado la Resolución N° 005040 de constancia de aportes considerando el salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- l) EDGAR ARIAS BLACUTT, cédula de identidad N° 334053 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Vocal de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo

establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable, mismas que comprenden la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan y por haber aprobado la Resolución N° 005040 de constancia de aportes considerando el salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

Lo expuesto anteriormente, en función a los antecedentes remitidos por parte del Área de Auditoría Interna, fue analizado por la Unidad de Asesoría Legal, misma que mediante Informe Legal (Preliminar) SENASIR A.L. N° 788/2012 de 14 de diciembre de 2012, establece también la determinación equivocada del salario cotizable, hecho que relaciona con normativa legal aplicable al proceso de la emisión de la “Compensación de Cotizaciones” y con el ejercicio de la función pública, además con la evidencia objeto de análisis, estableciendo que las conductas de todos los servidores y ex - servidores públicos, además del particular nombrados anteriormente, constituyen indicios de responsabilidad civil.

4.2. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por los Artículos 39° y 40° del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones del la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°23215, el contenido del presente informe de Auditoría PRELIMINAR, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de Responsabilidad Civil Solidaria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones anexando la documentación respaldatoria correspondiente debidamente legalizada.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

7.2. Informe Ampliatorio

INFORME AMPLIATORIO
N° SENASIR/AAI/INF/009/2013

A : Lic. Juan Edwin Mercados Claros
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

VÍA : Lic. Lilian Carranza Collao
Responsable del Área de Auditoría Interna a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

DE : Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza
Supervisora de Auditoría Interna a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Lic. Israel Trujillo Villegas
Auditor Interno a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

REF. : **INFORME AMPLIATORIO AL "INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO"**

FECHA: La Paz, 03 de octubre de 2013

I. ANTECEDENTES.

La auditoría especial se origina con la emisión de la Resolución Administrativa SENASIR 0172.07 de fecha 11 de mayo de 2007, donde instruye en su artículo tercero *“Deberá establecer responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizable”*, asimismo en el informe SENASIR A.L. 534/09 de fecha 1 de octubre de 2009, en la parte de conclusión establece: *“...corresponde la remisión del expediente a la Unidad de Auditoría Interna de la Institución, con el fin de que por esta Unidad se establezca Responsabilidad Administrativa, civil y penal si correspondiere en contra de los funcionarios encargados...”*, y en cumplimiento al Programa Operativo Anual de Auditoría Interna correspondiente a la gestión 2012, mediante ORDEN DE INSTRUCCIONES O TRABAJOS SENASIR AAI-OIT-018/2012 de fecha 01 de agosto de 2012,

se instruyó efectuar la “AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”.

Como resultado de la ejecución de la auditoria se emitió informe **Nº SENASIR/AAI/INF/II/040/2012** de 31 de diciembre de 2012 en el cual se establece indicios de responsabilidad por la función pública solidaria en contra de funcionarios, ex funcionarios de la institución y en contra del beneficiario.

En este entendido se procedió a la notificación correspondiente a los involucrados para que los mismos presenten los descargos correspondientes, de la evaluación realizada a estos se emite el presente informe ampliatorio.

1.1. Normativa Aplicada.

La normativa que se aplicó para la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, es la siguiente:

NORMATIVA APLICADA PARA LA OTORGACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES.

NORMATIVA Y NUMERO	FECHA PROMULGACIÓN	REFERIDA A:
Ley 901	28 de noviembre de 1986	Se crea el Boliviano como nueva unidad del sistema monetario boliviano.
D.S. 27066	06/07/2003	Creación del SENASIR.
D.S. 28888	18/10/2006	Modificaciones a requisitos y cálculo de la CC PMM y PU. (derogado con la Ley Nº 004 Ley de Pensiones)
D.S. 26069	09/02/2001	Reglamento de la Compensación de Cotizaciones.
R. M. 436	12/06/2002	Manual para el cálculo y emisión de la Compensación de Cotizaciones por procedimiento manual.
R.A. 077	01/11/2001	Creación de la unidad de Compensación de Cotizaciones
R.A. 015/06	13/01/2006	Revisión y corrección por evidencia de errores en la densidad y el cálculo de CC
Instructivo D.P. Nº 006.02	de 6 de febrero de 2002	Instrucciones para validar manualmente el Salario Cotizable.
Instructivo Nº 059	11/08/2004	Anulación de la Constancia de aportes
Instructivo Nº 034	15/05/2006	Detección de casos incorrectamente certificados y montos dudosos

Instructivo N° 047	28/06/2006	Expedientes con error en el monto del salario cotizable
--------------------	------------	---

NORMATIVA APLICADA PARA EL PROCESO DE LA AUDITORIA.

NORMATIVA Y NUMERO	FECHA DE PROMULGACIÓN	REFERIDA A:
Ley N° 1178	20/07/1990	De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
D. S. N° 23215	22/07/1992	Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República
Resolución CGR/026/2005	24/02/2005	Manual de Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) aprobadas por la Contraloría General de la República
Resolución CGR N° 1/070/2000	21/09/2000	Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental

II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Analizada la documentación de descargo presentada por los involucrados reportados en informe preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 se establece la necesidad de ampliar el mismo debido a que se determinaron nuevos implicados en el trámite de otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones del sector: Caja Petrolera de Salud del señor Alejandro Vaca Montero, obteniendo los siguientes resultados:

2.1 COBROS INDEBIDOS POR ERROR EN LA CERTIFICACIÓN DE DENSIDAD DE APORTES Y SALARIO COTIZABLE DEL SR. ALEJANDRO VACA MONTERO.

Condición

Durante el proceso de certificación de aportes realizado el 26 de marzo del 2004, según verificación en planillas de la empresa OCCIDENTAL BOLIVIA INC., se emite la Resolución N° 005040 de fecha 26/03/2004, en la que se determina otorgar al señor Vaca Montero Alejandro la Constancia de Aportes correspondiente al sector caja de salud petrolera, considerando un salario cotizable de \$b 996.673,00 (Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos) correspondiente a febrero de 1987 y una Densidad de Aportes de 10,25 años; documento válido para tramitar su certificado de Compensación de Cotizaciones.

El 11 de mayo de 2004 se notificó al interesado con Resolución N° 005040, al no haber presentado el curso de reclamación, el 12 de agosto de 2004, se emite el Certificado de Compensación de Cotizaciones de procedimiento Manual N° 0001465, tipo CC Mensual, cuyo importe es de Bs 8.800,00 (Ocho Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) Certificado que fue registrado en la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros SPVS, en el mes de agosto de 2004, los desembolsos de recursos para el pago por la aseguradora AFP PREVISION BBVA SA fue realizado a partir de octubre de 2004. Como se podrá advertir en todo el proceso de la otorgación del Beneficio se consideró Pesos Bolivianos y no así bolivianos.

Criterio

Se indicó como moneda de curso vigente del salario cotizante Pesos Bolivianos, certificando de esta manera \$b 996.673,00 (Novecientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos) sin embargo a febrero de 1987 la moneda de curso vigente era el Boliviano, por lo que se establece que el salario cotizante a esa fecha debió ser expresada en Bs 996,67 (Novecientos Noventa y Seis 67/100 Bolivianos). Asimismo se evidencio que tanto en la constancia de aportes FORM-CC-01 Y la Resolución N°005040, se mantuvo el salario cotizante y densidad de aportes incorrectos, este hecho origina que se emita el certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 de fecha 12 de agosto de 2004 con el importe incorrecto de bs 8.800,00 (Ocho mil Ochocientos 00/100 Bolivianos), cuando el mismo debió ser emitido solamente por bs 1.304.39 (Un mil Trescientos cuatro 30/100). Ocasionando de esta manera un pago en exceso de Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 28/100 Bolivianos) al señor Alejandro Vaca Montero.

Causa

Durante el proceso de certificación de Aportes, el Responsable de Área de Cuenta Individual Lic. Jorge Yáñez Daza, asigna a los servidores Públicos Raúl Reque – REVISOR e Ingrid Vargas – VERIFICADOR, el expediente del señor Alejandro Vaca Montero, a objeto de determinar la Densidad de Aportes y el Salario Cotizable aportado el seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, quienes determinaron incorrectamente. Asimismo los funcionarios públicos de las otras Áreas, que intervinieron en el proceso de la Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones, no

identificaron oportunamente el error cometido y dejaron pasar sin aplicar los procedimientos adecuados de control.

Efecto

La Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, calificada de manera incorrecta origino el pago indebido de Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 28/100 Bolivianos), ocasionando daño económico al patrimonio del estado. Evidenciándose indicios claros de Responsabilidad Civil.

Recomendación

Se recomienda establecer indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra del Particular que sin ser servidor público se benefició indebidamente con recursos públicos, y por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del estado, en contra de los servidores públicos que determinaron el salario cotizable equivocado, y aquellos que no identificaron oportunamente el error cometido.

2.2 OMISIONES AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y OTRAS NORMAS LEGALES

Las omisiones a la normativa vigente para la emisión de la certificación por el área de Cuenta Individual que determinaron el salario cotizable equivocado para la otorgación del Certificado de Compensación de cotizaciones descritos anteriormente, vulneraron las siguientes disposiciones legales:

2.2.1 Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001

Condición

Al determinar el salario cotizable del Sr. Alejandro Vaca Montero, no se realizo la actualización de acuerdo al “Cuadro de Indicadores de Actualización” aprobado por la Resolución Ministerial N° 913 de 10/10/2001.

Criterio

La Resolución Ministerial N° 913 de 10/10/200, que en su artículo único aprueba el CUADRO DE INDICADORES DE ACTUALIZACION DE SALARIOS anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986, solo y únicamente para efectos del cálculo de la Compensación de Cotizaciones.

Causa

Los Servidores Públicos encargados de la determinación del salario cotizable, no observaron esta disposición legal.

Efecto

Determinación del Salario Cotizable sin tomar en cuenta la actualización de los aportes iguales o anteriores a diciembre de 1986, por efectos del cambio de la moneda nacional en curso vigente (De Pesos Bolivianos a Bolivianos).

Recomendación

Se recomienda establecer controles efectivos al interior de las unidades, para garantizar seguridad razonable sobre el cumplimiento de la norma legal; por parte de los servidores públicos. Asimismo establecer responsabilidad por la función pública al incumplimiento e inobservancia a la citada La Resolución Ministerial N° 913 de 10/10/2001.

2.2.2 Resolución Ministerial N° 436 de 12 de junio de 2002

Condición

La Unidad de Compensación de Cotizaciones (CC), no dio cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002 (Sobre sus Atribuciones como Unidad Funcional).

Criterio

Resolución Ministerial N° 436 de 12 de junio de 2002, que el artículo 4° (Atribuciones de las Unidades Funcionales) menciona: *"Unidad de Compensación de Cotizaciones, (CC) Son atribuciones de la Unidad. Cálculo de la Compensación de Cotizaciones para cada uno de los beneficiarios sujetos a Procedimiento Manual, Emisión de los Certificados Compensación de Cotizaciones para los*

beneficiarios sujetos a Procedimiento Manual, Envió de los Certificados emitidos mediante Procedimiento Manual al Registro de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros."

Causa

En la Unidad de Compensación de Cotizaciones la encargada realizó el cálculo del beneficio correspondiente, sin observar el importe del salario cotizante expresado en pesos bolivianos cuando debió estar expresado en bolivianos a febrero de 1987.

Efecto

Se vulneró la Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002 sobre las Atribuciones de las Unidades Funcionales de la entidad. Consecuentemente se realizaron cobros indebidos desde octubre de 2004 hasta enero de 2007 Bs239.634,09 (Doscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro 09/100 bolivianos).

Recomendación

Se recomienda establecer Responsabilidad por la función pública a los servidores públicos de la Unidad de Compensación de Cotizaciones que participaron en cálculo del beneficio correspondiente. Por incumplimiento de deberes, estipulados en la Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002.

2.2.3. Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero de 2007

Condición

No se tomó las acciones necesarias para suspender el pago del beneficio al Sr. Alejandro Vaca Montero, según lo señala la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18/01/2007.

Criterio

Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero de 2007, que señala en el artículo primero: "Anular el certificado de Compensación de Cotizaciones N° 0001465 emitido el 12 de agosto de 2004, de Procedimiento Manual, tipo mensual perteneciente al señor Vaca Montero Alejandro; dar

de Baja en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, Considerando la Certificación de Cuenta Individual cursante a fs.61".

Artículo segundo menciona: "Instruye a las Unidades de Sistema y Compensación de Cotizaciones, para que en el plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Administrativa, registren la anulación del Certificado de Compensación de Cotizaciones, la baja del registro en la Base de Datos de la Compensación de Cotizaciones".

Causa

Al detectarse el error la Unidad de Compensación de Cotizaciones no tomo las acciones necesarias inmediatas para suspender el pago del beneficio de la Compensación de Cotizaciones Mensual incumpliendo la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero 2007.

Efecto

El incumplimiento a la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18/01/2007, ocasiono que se siga pagando un beneficio que no correspondía en Bs 21.596,53 (Veintiuno mil quinientos noventa y seis 53/100 bolivianos)

Recomendación

Se recomienda establecer Responsabilidad por la función pública a los servidores públicos de las unidades involucradas por incumplimiento a las instrucciones de la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18/01/2007.

Por la omisión a la normativa se ha originado desembolso a la aseguradora para el pago al Señor Alejandro Vaca Montero, desde octubre de 2004 a abril de 2007 más aguinaldos por Bs308.290,00 considerando el salario cotizante correcto se debería haber desembolsado solamente Bs47.059,38 Consiguientemente se tiene un pago en exceso de Bs261.230,62.

III. INFORME DE APOYO LEGAL

Mediante Informe Legal SENASIR U.A.L. 708/2013 de 11 de septiembre de 2013, se ratifican los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en informe preliminar y en el presente informe

ampliatorio para los involucrados persona natural **VACA MONTERO ALEJANDRO**, cédula de identidad N° 1476814 SC, servidores públicos que determinaron el salario cotizable equivocado, y servidores públicos que no identificaron oportunamente el error cometido **JORGE RONALD YAÑEZ DAZA**, cédula de identidad N° 2352086 LP, **INGRID PAMELA VARGAS FLORES**, cédula de identidad N° 5478888 LP, **VICTOR RAUL REQUE ROJAS**, cédula de identidad N° 452475 LP, **JULIA CRISTINA GUTIÉRREZ QUISBERT**, cédula de identidad N° 3481267 LP, **JORGE RANULFO VERA ROJAS**, cédula de identidad N° 271931 LP, **JAVIER MÁRQUEZ MACHACA**, cédula de identidad N° 2602658 LP, **EFRAIN SEJAS MARTINEZ**, cédula de identidad N° 2681808 LP, **WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO**, cédula de identidad N° 2228974 LP, **MARITZA ARISMENDI CHUMACERO**, cédula de identidad N° 1284147 PT, **ANEL SANDOVAL RIOS**, cédula de identidad N° 2529027 LP, **EDGAR ARIAS BLACUTT**, cédula de identidad N° 334053 LP, **KARINA VANESSA OROPEZA PEÑA**, cédula de identidad N° 4336538 LP; servidores públicos que incumplieron la resolución administrativa N° 0172.07 DE 18/01/2007 del servicio nacional del sistema de reparto, **IVES CHAVEZ CAMPOS**, cédula de identidad N° 2326122LP, **JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE**, cédula de identidad N° 2326122LP, **FABIO SARZURI PACASI**, cédula de identidad N° 2326122LP.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

4.1 CONCLUSIÓN GENERAL

Del análisis realizado se determina que el área de Cuenta Individual certificó un salario cotizable de \$b996.673 (Novecientos noventa y seis mil seiscientos setenta y tres 00/100 Pesos Bolivianos) a febrero de 1987 en fecha 26 de marzo de 2004, cuando debió certificar Bs996.67 (Novecientos noventa y seis 67/100 Bolivianos) en aplicación a la Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986.

Información errada que paso por la Transcriptor, Revisor de Rentas y Responsable del Área de Calificación de Rentas además por el Director del Área Técnica, en estas revisiones y/o verificaciones ninguno de los servidores públicos observó esta situación, derivando con este error a la Comisión de Calificación de Rentas misma que tampoco detecta u observa esta irregularidad, por lo que se emite una Resolución mediante el cual otorga al señor Alejandro Vaca Montero un salario cotizable errado.

La Unidad de Compensación de Cotizaciones, deriva el expediente al área de Procesamiento CC para que se realice el cálculo del beneficio correspondiente, en este procedimiento la encargada realizó el cálculo de la Compensación de Cotizaciones, sin observar el importe del salario cotizabile expresado en Pesos Bolivianos cuando debió estar expresado en Bolivianos a febrero de 1987, puesto que la Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001 aprueba el cuadro de indicadores de Actualización de Salarios expresados en Pesos Bolivianos solamente hasta diciembre de 1986, los salarios cotizables posterior a esta fecha deberían estar expresado en bolivianos en aplicación a la Ley 901 de 28 de noviembre de 1986. Consecuentemente se realizaron cobros indebidos desde octubre de 2004 hasta enero de 2007 Bs239.634,09(Doscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro 09/100 bolivianos)

Asimismo al detectarse el error la Unidad de Compensación de Cotizaciones no tomo las acciones necesarias inmediatas para suspender el pago del beneficio de la Compensación de Cotizaciones Mensual incumpliendo la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero 2007, generando de esta manera que se siga pagando un beneficio que no correspondía en Bs21.596,53 (Veintiuno mil quinientos noventa y seis 53/100 bolivianos)

Por lo que se establece un total de cobros indebidos de Bs261.230,62 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 62/100 bolivianos)

Las omisiones a las normativas vigentes para la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones y suspensión del beneficio, constituyen indicios de Responsabilidad Civil Solidaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° incisos b) y c) de la Ley 1178 y están sujetos a la aplicación del Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, incisos d) por “percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con los fondos del Estado”, en contra del particular que sin ser servidor público se benefició indebidamente con recursos públicos y el inciso h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado”, en contra de los servidores públicos que determinaron el salario cotizabile equivocado, de aquellos que no identificaron oportunamente el error cometido y por incumplimiento a la instrucción interna en cuanto se refiere a la suspensión del pago, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIO

- a) **VACA MONTERO ALEJANDRO**, cédula de identidad N° 1476814 SC, persona natural por percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINARON EL SALARIO COTIZABLE EQUIVOCADO, Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO IDENTIFICARON OPORTUNAMENTE EL ERROR COMETIDO

- b) **JORGE RONALD YAÑEZ DAZA**, cédula de identidad N° 2352086 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Responsable del Área de Cuenta Individual, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia al haber validado la certificación del salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- c) **INGRID PAMELA VARGAS FLORES**, cédula de identidad N° 5478888 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Verificadora del Área de Cuenta Individual, por omisión al haber emitido el certificado de densidad de aportes y expresado el salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- d) **VICTOR RAUL REQUE ROJAS**, cédula de identidad N° 452475 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Revisor del Área de Cuenta Individual, por omisión al haber emitido el certificado de densidad de aportes y expresado el salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- e) **JULIA CRISTINA GUTIÉRREZ QUISBERT**, cédula de identidad N° 3481267 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Transcriptora del Área de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- f) **JORGE ARNULFO VERA ROJAS**, cédula de identidad N° 271931 LP, en el ejercicio de

sus funciones como Ex Revisor del Área de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias.

- g) **JAVIER MÁRQUEZ MACHACA**, cédula de identidad N° 2602658 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Responsable del Área de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- h) **EFRAIN SEJAS MARTINEZ**, cédula de identidad N° 2681808 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Director del Área Técnica, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia al haber validado la certificación del salario cotizable en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- i) **WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO**, cédula de identidad N° 2228974 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Abogada de Jurídico Social, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso de otorgación de Salario Cotizable en PESOS BOLIVIANOS.
- j) **MARITZA ARISMENDI CHUMACERO**, cédula de identidad N° 1284147 PT, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, al no haber ejercido los procedimientos de control interno previos, necesarios para identificar oportunamente las deficiencias en el proceso. Además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- k) **ANEL SANDOVAL RIOS**, cédula de identidad N° 2529027 LP, en el ejercicio de sus

funciones como Ex Secretaria de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

- l) EDGAR ARIAS BLACUTT**, cédula de identidad N° 334053 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Vocal de la Comisión de Calificación de Rentas, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178 y Ley N° 901, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- m) KARINA VANESSA OROPEZA PEÑA**, cédula de identidad N° 4336538 LP, en el ejercicio de sus funciones como Ex Encargada de Producción Compensación de Cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 1178, Ley N° 901 y Resolución Ministerial N° 913, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCUMPLIERON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0172.07 DE 18/01/2007 DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

- n) IVES CHAVEZ CAMPOS**, cédula de identidad N° 2326122LP, en el ejercicio de sus funciones como ex Jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado” y Resolución Administrativa N°0172.07 de 18 de enero de 2007, además que por su situación jerárquica dentro de la entidad es responsable de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.
- o) JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE**, cédula de identidad N° 2326122LP, en el ejercicio de sus funciones como ex Responsable de Emisión y Pagos Compensación de Cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado” y Resolución Administrativa N°0172.07 de 18 de enero de 2007, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado
- p) FABIO SARZURI PACASI**, cédula de identidad N° 2326122LP, en el ejercicio de sus

funciones como ex Oficial de Pagos Compensación de Cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado” y Resolución Administrativa N°0172.07 de 18 de enero de 2007, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del Estado

4.2 RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por los Artículos 39° y 40° del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones del la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°23215, el contenido del presente informe de Auditoría PRELIMINAR AMPLIATORIA, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de Responsabilidad Civil Solidaria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones anexando la documentación respaldatoria correspondiente debidamente legalizada. Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

7.3. Informe Complementario de Auditoría Especial con indicios de Responsabilidad Civil

LCC-2.1

INFORME COMPLEMENTARIO SENASIR/UAI/INF/0XX/2014

A : Lic. Juan Edwin Mercado Claros
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

DE : Lic. Aud. Lilián Carranza Collao
RESPONSABLE ÁREA AUDITORIA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Lic. Aud. Ana Soledad Alejo M.
SUPERVISORA ÁREA AUDITORIA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Lic. Aud. Israel Trujillo V.

AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

REF. : INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR N°
SENASIR/AAI/INF//040/2012 “AUDITORIA ESPECIAL A LA
OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE
COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”.

Fecha: La Paz, 20 de junio de 2014

I. ANTECEDENTES.

En informe Preliminar N° **SENASIR/AAI/INF//040/2012** de fecha 31/12/2012, se establece posibles indicios de responsabilidad por la función pública solidaria, puesto que se realizaron pagos en exceso originado en la otorgación de la Compensación de Cotizaciones errónea, mismo que originó daño económico al Estado, por el importe de Bs261.230,62 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 62/100 bolivianos).

Las acciones y omisiones realizadas por la persona natural, los servidores y ex servidores públicos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto en la otorgación del beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero, constituyeron indicios de responsabilidad civil solidaria según lo dispuesto en el Artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178; asimismo, están sujetos a la aplicación del Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal; para el particular el inciso d) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado, y para los servidores y ex servidores públicos el inciso h) Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por haber permitido la disposición de recursos económicos en el pago de Renta.

Por lo tanto se procedió a la notificación correspondiente a los involucrados para que los mismos presenten los descargos.

Analizada la documentación de descargo presentada por los involucrados reportados en informe preliminar N° **SENASIR/AAI/INF//040/2012**, se establece la necesidad de ampliar el mismo debido a

que se determinaron nuevos implicados en el trámite de otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones del sector: Caja Petrolera de Salud del señor Alejandro Vaca Montero, y se emitió informe ampliatorio N° **SENASIR/AAI/INF//009/2013** en fecha 09/07/2013.

En cumplimiento a los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 23215 del 22/07/1992, el informe ampliatorio, que establece posibles indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, fue puesto en conocimiento de los involucrados.

II. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Como resultado del proceso de aclaración, los involucrados presentaron documentos de descargo que se detallan a continuación:

2.1 VACA MONTERO ALEJANDRO; se notificó con el Informe Preliminar en fecha 20/05/2013 y el Informe Ampliatorio se notificó en fecha 22/10/2013 en la Administración regional de Santa Cruz.

INFORME PRELIMINAR

En atención a la Notificación correspondiente al informe Preliminar, en fecha 04/06/2013 con Memorial dirigido al Lic. YoniExeni León, Director General Ejecutivo del SENASIR, la señora OLGA ROCA DE VACA esposa del beneficiario fallecido ALEJANDRO VACA MONTERO, adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del Parte de Ingreso de la Caja Petrolera de Seguro Social.
- Fotocopia simple del Parte de Retiro de la Caja Petrolera de Seguro Social.
- Fotocopia Legalizada del Finiquito
- Formulario de Solicitud de Renta por Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgo Profesional y Pagos Globales, de fecha 14/02/1995

INFORME AMPLIATORIO

Con relación a la Notificación del Informe Ampliatorio, presenta memorial de fecha 11/11/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, mediante el cual presenta su descargo con la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Cedula de Identidad de la señora Olga Roca de Vaca
- Copia simple de Resolución Administrativa N° 0827.07 de fecha 11/05/2007.

2.2 JORGE RONAL YAÑEZ DAZA; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 en fecha 15/01/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 17/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con relación a la notificación del Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012, el involucrado remite nota s/n en fecha 15/02/2013, dirigida al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, adjuntando los siguientes descargos ante el Área de Auditoría Interna:

Nota CITE SENASIR U.A.L. N°. 168/2013, mediante el cual el Servicio Nacional del Sistema de Reparto atiende memorial presentado en fecha 18/01/2013, y notas del 25/01/2013 y 30/01/2013, en el que adjunta:

- I. Copia simple de la resolución Ministerial N°. 142/2004 de 31/03/2004 correspondiente a la intervención del Servicio Nacional del Sistema de Reparto,
- II. Copia simple de Memorándum SENASIR.D.RR.HH.N° 0095/04 de 12/02/2004 , mediante el cual se comunica que a partir del 16 de febrero de 2004 ha sido declarado en comisión para cumplir las funciones de Responsable de la División de Cuenta Individual y Archivo Final.
- III. 2 Fotocopias simples de la planilla de aportes al Fondo Complementario PAY050-B correspondiente al periodo 02/87.

INFORME AMPLIATORIO

Respecto a la notificación del Informe Ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/09/2013, el involucrado con Nota s/n de 31/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia "*Ratificación de Informe presentado en febrero 2013 y presentación de justificativo y descargos con nueva normativa obtenida referida al INFORME AMPLIATORIO de Auditoría Interna SENASIR/AAI/INF/009/2013*", presenta los siguientes descargos:

- Resolución Ministerial N° 989 de 30 de octubre de 2001, en el que adjunta "*MANUAL PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MEDIANTE PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO*".
- Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001, aprueba cuadro de indicadores de Actualización de Salarios anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986.
- Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23 de agosto de 2008 "*APROBACIÓN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CERTIFICACIÓN DE APORTES Y SALARIO COTIZABLE PARA LA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES, PAGO MENSUAL MÍNIMO Y PAGO ÚNICO*".

2.3 INGRID PAMELA VARGAS FLORES; no se logró notificar a la involucrada con el Informe Preliminar SENASIR/AAI/INF/II/040/2012 debido a que no se ubicó su domicilio actual, se procedió a la publicación de su nombre en fecha 01/03/2013, así también no se notificó con el Informe Ampliatorio; en este entendido se procedió a la publicación de su nombre en fecha 24/10/2013 en un medio de prensa de circulación nacional, sin embargo la involucrada no se apersonó a las oficinas de SENASIR.

2.4 VICTOR RAÚL REQUE ROJAS; se notificó con el Informe Preliminar SENASIR/AAI/INF/II/040/2012 en fecha 24/01/2013 y el Informe Ampliatorio se notificó mediante prensa periódico La Jornada en fecha 24/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con relación al Informe Preliminar el involucrado con Nota s/n de fecha 25/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta los siguientes descargos ante el Área de Auditoría Interna:

- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23/08/2006, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Certificación de Aportes y Salario Cotizable para la Compensación de Cotizaciones.
- Copia simple de Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, aprueba el procedimiento de emisión de Constancia de Aportes de la CC.
- Copia simple de Resolución ministerial N° 436 de 12/06/2002, Aprueba el Manual para el Cálculo y Emisión de la CC. por procedimiento Manual.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la segunda notificación sobre el Informe Ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/09/2013, el involucrado con Nota s/n de 07 de noviembre de 2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia "*ADJUNTA INFORME DE DESCARGOS Y JUSTIFICATIVOS CON REFERENCIA AL INFORME AMPLIATORIO SENASIR/AAI/INF/009/2013*", presenta los siguientes descargos:

- Informe S/N de fecha 18/11/2013, dirigida al Sr. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia "ACLARACIONES Y JUSTIFICATIVOS SOBRE EL INFORME AMPLIATORIO AAI/INF/009/2013, CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACION DEL BENEFICIO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO".
- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23/08/2006, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Certificación de Aportes y Salario Cotizable para la Compensación de Cotizaciones.

2.5. JULIA CRISTINA GUTIERREZ QUISBERT; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/040/2012 en fecha 13/05/2013 y el Informe Ampliatorio

SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 29 /10/ 2013.

INFORME PRELIMINAR

Con nota s/n de fecha 10/06/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos al Informe Preliminar adjuntando la siguiente documentación:

- Copia simple de Resolución Administrativa DP N° 091.2 de fecha 02/08/2002, aprueba el procedimiento manual de emisión de constancia de aportes de compensación de cotizaciones.
- Copia simple de Resolución Ministerial N° 436 de fecha 12/06/2002, resuelve aprobar el “Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de cotizaciones por procedimiento manual”.

INFORME AMPLIATORIO

Con relación a la notificación del Informe Ampliatorio, la involucrada, presenta Nota s/n de 29/10/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, y referencia “PRESENTACION DE DESCARGOS AL INFORME AMPLIATORIO AL INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SENASIR/AAI/INF/009/2013 De 03/10/2013”.

2.6 JORGE ARNULFO VERA ROJAS;se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/040/2012 en fecha 6/02/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 8/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Informe s/n de fecha 07/03/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos ante el área de auditoría Interna de la siguiente documentación:

- Copia simple del Formulario de Certificación Certificado de Procedimiento Manual y Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465.
- Copia simple del FORM-CC-01 de constancia de aportes y resolución N° 005040 de 26/04/2004, mediante el cual se otorga a favor de Vaca Montero Alejandro, la Constancia de aportes correspondiente al sector Caja Salud Petrolera.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la segunda notificación relacionada al Informe Ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/009/2013 el involucrado con Informe s/n de fecha 18/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia “PRESENTACION DE DESCARGOS SOBRE INFORME AMPLIATORIO N° SENASIR/AAI/INF/009/2013 DE INFORME PRELIMINAR N° SENASIR/AAI/INF/040/2012, CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL”. Ratifica sus descargos presentados al Informe Preliminar, y adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple del Formulario de Certificación Certificado de Procedimiento Manual y Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465
- Copia simple del FORM-CC-01 de constancia de aportes y resolución N° 005040 de 26/04/2004, mediante el cual se otorga a favor de Vaca Montero Alejandro la Constancia de aportes.

2.7 JAVIER MARQUEZ MACHACA; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/040/2012 en fecha 24/01/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 14/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Informe s/n de fecha 25/02/2013, dirigida al Lic. Juan Edwin Mercado Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta los siguientes descargos ante el área de Auditoría Interna:

- Copia simple de Resolución Administrativa N° 0172.07 de 1/01/2007.
- Copia simple del D.S. 28888 de fecha 18/10/2006, Reglamentación a la Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo, Pago Único.
- R.M. 436 de fecha 12/06/2002, Aprueba el Manual para el cálculo y emisión de la CC por Procedimiento Manual.

- R.A 091 de fecha 02/08/2002, Aprueba procedimiento de emisión de Constancia de Aportes, mediante Procedimiento Manual.
- R.A 015 de fecha 13/01/2006, Revisión y corrección de oficio por errores en la densidad de cotizaciones y cálculo de la CC Mensual.
- Instructivo N° 034 de fecha 15/05/2006, Detección de casos incorrectamente certificados y montos dudosos.
- Instructivo N° 047 de fecha 28/06/2006, expedientes con error en el Monto del Salario Cotizable.

INFORME AMPLIATORIO

Con relación a la notificación del Informe Ampliatorio el involucrado presenta nota s/n de fecha 23/10/2013, ratificando los descargos presentados al el Informe Preliminar.

2.8 EFRAIN SEJAS MARTINEZ; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 en fecha 25/01/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 15/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Memorial de fecha 25/01/2013, dirigido al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta los siguientes descargos ante el Área de Auditoría Interna:

- Copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002, aprueba Manual para el cálculo y Emisión de la compensación de Cotizaciones por procedimiento Manual.
- Copia legalizada de la resolución Administrativa DP N° 091.02 de fecha 02/08/2002, aprueba el procedimiento de emisión de Constancia de Aportes de Compensación de Cotizaciones, mediante Procedimiento Manual.
- Copia simple del Certificado de Compensación de Cotizaciones Procedimiento Manual N° 0001465.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la segunda notificación relacionada al Informe Ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/03/2013 el involucrado con nota del 28 de octubre de 2013, dirigida al Lic. Juan Edwin Mercado Claros Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia “INFORME AMPLIATORIO AL INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACION DEL BENEFICIO DE COMPENSACION DE COTOZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”. Ratifica sus descargos presentados al Informe Preliminar.

2.9 WILMA RUTH ARGANDOÑA LAZO; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 en fecha 15/01/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 17/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Nota s/n de fecha 15/02/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos ante el área de auditoría Interna con la siguiente documentación:

- Informe s/n de fecha 30/01/2013 dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, aclara y justifica sobre el informe preliminar AAI/INF/040/2012.
- Copia simple de la Ley 901 de fecha 28/11/1986, se crea el BOLIVIANO como nueva unidad del sistema monetario.
- Copia simple del D.S. 28888 de fecha 18/10/2006, Reglamentación a la Compensación de Cotizaciones, Pago Mensual Mínimo, Pago Único y al Sistema de Reparto.

INFORME AMPLIATORIO

Con relación a la notificación del Informe Ampliatorio, la involucrada con Nota s/n de fecha 7/11/2013, dirigida al Sr. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo del SENASIR, con referencia “ADJUNTA INFORME DE DESCARGOS Y JUSTIFICATIVOS CON REFERENCIAL AL INFORME AMPLIATORIO SENASIR/AAI/INF/009/2013”, presenta como descargo:

- Informe S/N de fecha 31/10/ 2013, dirigido al Sr. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, con referencia “ACLARACIONES Y JUSTIFICATIVOS

SOBRE EL INFORME AMPLIATORIO SENASIR/AAI/INF/009/2013, CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE LA AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACION DEL BENEFICIO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”.

MARITZA ARISMENDI CHUMACERO; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/I/040/2012 en fecha 25/01/2013y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 17/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Informe C.C.R. N° 009/2013 de fecha 22/02/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos ante el área de auditoría Interna con la siguiente documentación.

- Copia simple de la resolución Ministerial N° 273 de fecha 27/03/2000, Resuelve que la Comisión de Calificación de Rentas, es un Órgano jurisdiccional independiente de la Unidad Técnica.
- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 436 de fecha 12/06/2002, Aprueba el Manual para el cálculo y emisión de la CC por Procedimiento Manual.
- Copia simple de la Resolución Administrativa SENASIR N° 091.02 de fecha 02/08/2002, aprueba el procedimiento de emisión de constancia de aportes de compensación de cotizaciones, mediante procedimiento manual.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la notificación del INFORME AMPLIATORIO, la involucrada con Informe C.C.C. N° 0054/2013 de fecha 30/10/2013, dirigido al Director General ejecutivo del SENASIR, con referencia “ACLARACIONES Y JUSTIFICACIONES AL INFORME AMPLIATORIO, E INFORME PRELIMINAR SOBRE LA AUDITORIA A LA OTORGACION DE COMPENSACION DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO”, presenta los siguientes descargos:

- Copia simple del Informe SENASIR CCR N° 012/2012, de fecha 11 de octubre de 2012 POR LA COMISIÓN CALIFICADORA DE RENTAS, dirigida al Director General Ejecutivo del SENASIR, con referencia "INFORME SOBRE CERTIFICACION DE SALARIO COTIZABLE".
- Copia simple de la Resolución Administrativa SENASIR N° 298.13 de fecha 31/07/2013, aprueba el manual de procesos y procedimientos para la compensación de cotizaciones.

2.11 ANEL SANDOVAL RIOS; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/II/040/2012 mediante el periódico La Jornada en fecha 01/03/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 31/10/2013.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la notificación del Informe Ampliatorio, la involucrada con informe de descargo s/n de fecha 14/11/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR con referencia "ACLARACIONES Y JUSTIFICACIONES AL INFORME PRELIMINAR SOBRE LA AUDITORIA A LA OTORGACION DE COMPENSACION DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO"; presenta sus descargos ante el área de auditoría interna con la siguiente documentación:

- Copia simple de Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de fecha 21/07/1997, Manual de prestación de rentas en curso de pago y adquisición.
- Copia simple de Resolución Administrativa DP N° 091.2 de fecha 02/08/2002, aprueba el procedimiento manual de emisión de constancia de aportes de compensación de cotizaciones, labor que debe efectuar la Comisión Calificadora de Rentas.

2.12 EDGAR ARIAS BLACUTT; se notificó con el Informe Preliminar N° SENASIR/AAI/INF/II/040/2012 en fecha 25/01/2013 y el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 se notificó en fecha 11/10/2013.

INFORME PRELIMINAR

Con Informe C.C.R. N° 002/2013 de fecha 22/02/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos ante el área de auditoría Interna con la siguiente documentación.

- Copia simple de la Resolución Ministerial N° 436 de fecha 12/06/2002, Aprueba el Manual para el cálculo y emisión de la CC por Procedimiento Manual.
- Copia simple de la Resolución Administrativa SENASIR N° 091.02 de fecha 02/08/2002, aprueba el procedimiento de emisión de constancia de aportes de compensación de cotizaciones, mediante procedimiento manual.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la notificación del INFORME AMPLIATORIO, el involucrado con Informe S.G. N° 0024/2013 de fecha 30/10/2013, dirigida al Director General ejecutivo del SENASIR, con referencia "ACLARACIONES Y JUSTIFICACIONES AL INFORME AMPLIATORIO, E INFORME PRELIMINAR SOBRE LA AUDITORIA A LA OTORGACION DE COMPENSACION DE COTIZACIONES AL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO", presenta los siguientes descargos:

- Copia simple del Informe SENASIR CCR N° 012/2012, de fecha 11 de octubre de 2012 POR LA COMISIÓN CALIFICADORA DE RENTAS, dirigida al Director General Ejecutivo del SENASIR, con referencia "INFORME SOBRE CERTIFICACION DE SALARIO COTIZABLE".
- Copia simple de la Resolución Administrativa SENASIR N° 064.13 de fecha 27/03/2013, anula la Resolución Administrativa SENASIR N° 103.05 de 24 de marzo de 2005.

2.13 KARINA VANESSA OROPEZA PEÑA; en fecha 14/10/2013 se notificó con el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la notificación del INFORME AMPLIATORIO, la involucrada con Nota S/N de fecha 12/11/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR con referencia "PRESENTACION DE DESCARGOS"; presenta sus descargos ante el área de auditoría interna con la siguiente documentación:

- Copia simple del Decreto Supremo N° 27049 de fecha 26 de mayo de 2003, mediante el cual se establece que el salario mínimo nacional al 1 de enero de 2003 asciende a Bs 440,- (Cuatrocientos cuarenta 00/100).
- Copia simple de resolución administrativa SENASIR N° 0172.07 de fecha 18/01/2007, mediante la cual se anula el Certificado de Compensación de cotizaciones del señor Alejandro Vaca Montero.
- Copia simple del FORM-CC-01 constancia de aportes y resolución N° 005040 de 26/04/2004, mediante el cual se otorga a favor de Vaca Montero Alejandro, la Constancia de aportes.
- Copia simple de Resolución Administrativa SENASIR N° 0827.07 de fecha 11 de mayo de 2007, Anula el Certificado de CC N° 0001465, tipo mensual.

2.14 IVES CHAVEZ CAMPOS; No se pudo notificar al involucrado con el Informe Ampliatorio, no se cuenta con la ubicación de su domicilio; en fecha 24/10/2013 se procedió a la publicación de su nombre en un medio de prensa en Circulación Nacional, sin embargo no se presentó en las oficinas del SENASIR, por lo tanto no tiene ningún descargo que pueda ser evaluado.

2.15 JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE; se notificó en fecha 14/10/2013 con el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013.

INFORME AMPLIATORIO

En atención a la notificación relacionada al Informe Ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/009/2013, la involucrada con Memorial de 12/11/2013, presenta sus descargos ante el área de auditoría interna con la siguiente documentación:

- Copia simple de Resolución Administrativa N° 2009/06 de fecha 27 de noviembre de 2002, aprueba el Manual Único de la Compensación de Cotizaciones (CC) y Beneficios Alternativos de Pago Mensual Mínimo (PMM) ó Pago Único.
- Copia simple D.S. N° 28888 de fecha 18 de octubre de 2006, que tiene por objeto reglamentar a la compensación de cotizaciones – CC, pago mensual Mínimo – PMM, pago Único – PU y al sistema de reparto.

- Copia simple de informe N° CG-044/07 de fecha 23 de mayo de 2007, referencia “ Envío de Bajas en la SPVS en cumplimiento del D.S. 28888”
- Copia simple de INFORME UCC/0249/07 De fecha 09 de mayo de 2007, dirigido al Director General Ejecutivo del SENASIR, Referencia “Casos Pendientes de Baja de Certificados CC”, Caso Alejandro Vaca Montero.

2.16 FABIO SARZURI PACASI; se notificó en fecha 14/10/2013 con el Informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013.

INFORME AMPLIATORIO

Con relación a la notificación del INFORME AMPLIATORIO el involucrado presenta Nota s/n de fecha 29/10/2013, dirigida al SENASIR con la siguiente documentación:

- Una Copia simple del INFORME AMPLIATORIO N° SENASIR/AAI/INF/009/2013 de fecha 03/10/2013.
- Copia simple de Resolución Administrativa SENASIR N° 0868.07 de fecha 22/05/2007, establece la plena vigencia de la resolución Administrativa N° 0172.07 de fecha 18/01/2007; y deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 0827.07 de fecha 11/05/2007.

III. EVALUACIÓN DE DESCARGOS

COBROS INDEBIDOS POR ERROR EN LA CERTIFICACIÓN DE DENSIDAD DE APORTES Y SALARIO COTIZABLE DEL SR. ALEJANDRO VACA MONTERO

En el informe de Auditoría preliminar SENASIR/AAI/INF/II/040/2012 e informe ampliatorio N° SENASIR/AAI/INF/II/009/2013, se determinaron que las acciones y omisiones de las personas involucradas establecidas en el curso de la Auditoría, constituyen indicios de Responsabilidad Civil conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 1178, y están sujetas a la aplicación del artículo 77 incisos d) y h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, Por percepción indebida de sueldo, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del estado; y por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Al respecto se procede a realizar la evaluación de los descargos presentados por los involucrados:

3.1 VACA MONTERO ALEJANDRO

INFORME AMPLIATORIO

En fecha 11/11/2013 la señora OLGA ROCA DE VACA, remite memorial Dirigido al Director General Ejecutivo del SENASIR, donde presenta descargos al Informe Ampliatorio con el siguiente argumento:

“Señor Director, habiendo sido notificada por el área de auditoría interna, con el medio de prueba Informe Ampliatorio al informe Preliminar con indicios de responsabilidad civil sobre la Auditoria especial a la otorgación del Beneficio de Compensación de cotizaciones de mi fallecido esposo el Sr. ALEJANDRO VACA MONTERO, con cédula de identidad 1476814, expedido en santa Cruz, en respuesta al informe Ampliatorio mi abogado reviso un documento que fue inobservado por mi persona, la Resolución administrativa SENASIR N° 0827.07 la paz 11 de mayo de 2007, donde se resuelve:

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el reproceso y **DAR DE ALTA** el Certificado de Compensación de Cotizaciones consignado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- Derivar el expediente al Área de Revisión de Rentas para establecer el monto de lo indebidamente cobrado por el interesado, y suscripción de un convenio de pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Deberá establecer responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 0172.07 de fecha 18 de enero de 2007.

Resolución Administrativa a la que manifiesto MI CONFORMIDAD, con el propósito que se realice la restitución de la renta de mi esposo en beneficio de mi persona, como su directa beneficiaria, debido a que actualmente me encuentro sin percibir ingreso alguno para mi subsistencia diaria, pendiente de lo que me puedan dar mis hijos y en una incesante espera de la conclusión del presente caso y solución beneficiosa para mi persona y esta digna institución, petición que realizo amparada en el

Art. 24 de la Constitución Política del Estado, disponiéndome a cumplir con lo que fuere de rigor para tal efecto”.

EVALUACION

Con relación al Memorial de fecha 4/06/2013, presentado por la Sra. Olga Roca de Vaca, podemos señalar que el monto del salario cotizante expuesto en la constancia de aportes, a febrero de 1987 es totalmente inconsistente con el importe que el beneficiario en ese entonces ganaba. Asimismo, es necesario mencionar que el finiquito que se acompaña como descargo expone un importe diferente al que muestra la constancia de aportes. En este sentido, deducimos que no se necesita tener un alto grado de educación para darse cuenta de esta inconsistencia de montos.

Referente al Memorial de fecha 11/11/2013, correspondiente a los descargos presentados al Informe Ampliatorio, la señora Olga Roca de Vaca menciona la Resolución Administrativa SENASIR N° 0827.07 de 11 de mayo de 2007, al respecto señalamos que esta Resolución quedo sin efecto con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0868.07 de fecha 22 de mayo de 2007, que **establece plena vigencia de la R.A. N° 0172.07 de 18 de enero de 2007.**

Los descargos presentados por la viuda del involucrado no constituyen respaldo suficiente y pertinente para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil determinado en informe preliminar y ampliatorio; por lo tanto corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria en su contra.

3.2 JORGE RONALD YAÑEZ DAZA

INFORME AMPLIATORIO

Con respecto al Informe Ampliatorio, presenta descargos con Nota s/n de fecha 31/10/2013, dirigida al Lic. Juan Luis Mercado Claros Director General Ejecutivo del SENASIR, Señala: *“En estos dos informes referidos se omite en su parte de **NORMATIVA APLICADA PARA LA OTORGACION DE CERTIFICADO DE COMPENSACION DE COTIZACIONES** las siguientes normas que me permito adjuntar para su análisis y descargo:*

- a) *Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001, aprueba cuadro de indicadores de actualización de salarios iguales o anteriores al 31 de diciembre de 1986, solo y únicamente para efectos de cálculo de compensación de cotizaciones. (adjunto a la presente).*
- b) *Resolución Ministerial N° 989 de 30 de octubre de 2001, aprueba manual para cálculo de compensación de cotizaciones mediante procedimiento automático. (adjunto a la presente).*
- c) *Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23 de agosto de 2006, emitida por el SENASIR donde aprueba el manual de procedimientos de la certificación de aportes y salario cotizable para la compensación de cotizaciones, pago mensual mínimo y pago único”.*

Asimismo menciona: “**La Resolución Ministerial N° 989**, aprueba el **Manual para el cálculo de la compensación de cotizaciones mediante procedimiento automático**, determina las **ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES DE LA DIRECCION DE PENSIONES**, en la que se encuentra las atribuciones de la **UNIDAD DE COMPENSACION DE COTIZACIONES** que en su cuarto párrafo indicacomo una de sus responsabilidades el “**calculo de la compensación de cotizaciones para los beneficiarios sujetos a procedimiento automático**”.

“En concordancia en cuenta individual se utiliza para este propósito el Instructivo DP. N° 006-02 de fecha 6 de febrero de 2002, dicho instructivo en su punto 3. Numeral 2, establece para estos salarios que el verificador “efectuara la verificación entre la (s) boleta (s) de pago (s) y las planillas, y registra el monto que consta en planillas...” de forma textual. Dicha norma no establece que el verificador deba realizar algún tipo de conversión si el monto esta expresado en pesos bolivianos, que como ya mencione es una atribución de la Unidad de compensación de cotizaciones como determina la Resolución Ministerial N° 989.”

Además argumenta: “En merito a lo expuesto anteriormente, solicito a su autoridad tomar en cuenta los siguientes aspectos puntuales:

“1ro. Que la emisión del certificado de compensación de cotizaciones errado se debió a que la unidad de compensación de cotizaciones no aplico el procedimiento vigente establecido en la Resolución ministerial 989 para determinar el salario correcto y obtener así el monto correspondiente a dicho certificado.”

"2do. Que de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 1396.06 de 23 de agosto de 2006 se establece que la cuenta individual debe convertir salarios expresados en **PESOS BOLIVIANOS a Bolivianos a partir de la gestión 2006.**"

EVALUACIÓN

Respecto a la Resolución Ministerial N° 989 de 30/10/2001 que menciona el involucrado, se aclara que el artículo 18° "Actualización del Salario Cotizable" de la normativa mencionada, establece el procedimiento que debe realizarse la **actualización de salarios, posterior al 31 de diciembre de 1986 y anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986**, mismo que es concordante con lo que establece el artículo 9° de la Ley 901 con relación a la moneda de curso legal vigente a esa fecha. Consiguientemente el salario cotizable a febrero de 1987 certificado por los ex Servidores Públicos de Cuenta Individual - Archivo, debió ser sujeto a una verificación más profunda puesto que en el expediente cursa Finiquito donde expone "**Sueldo Promedio 3 últimos meses Bs984,95**", como se puede evidenciar el finiquito a marzo de 1987 esta expresado en Bolivianos y no en Pesos Bolivianos.

Si bien el ex Servidor Público Jorge Yáñez Daza Responsable de cuenta Individual - Archivo, desconocía el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, este fue resultado de la certificación errónea aprobada por su persona.

Con relación a la Resolución administrativa N° 1396.06 de 23 de agosto de 2006, se aclara que esta normativa se emitió en fecha posterior al hecho generador, es decir posterior a la certificación de aportes, por lo que no se encontraba en vigencia, sin embargo a esa fecha se contaba con la Ley 901.

Las declaraciones y documentos presentados por el ex Servidor Público Jorge Yáñez Daza Responsable de cuenta Individual - Archivo, tanto al informe Preliminar como al Ampliatorio, se establece que los mismos no son válidos ni suficientes, para deslindar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecido en su contra en el informe de auditoría Preliminar y Ampliatorio.

3.3 INGRID PAMELA VARGAS

Ex servidora pública que con el cargo de Verificador de Cuenta Individual - Archivo, certificó una densidad de aportes de 10 años y 3 meses y un Salario Cotizable de \$b.996.673 a Febrero/1987, sin considerar que a esa fecha la moneda de curso legal vigente era Bolivianos de acuerdo a la Ley 901 de fecha 28/11/1986, esta omisión ha ocasionado daño económico al patrimonio del Estado.

Al no lograr ubicar el domicilio de la involucrada se procedió a publicar en un medio de prensa escrita de circulación nacional JORNADA de fecha 01/03/2013 Citación para que la misma se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a objeto de conocer los resultado del informe de auditoría N° SENASIR/AAI/INF/II/040/2012, sin embargo la involucrada no se hizo presente.

Asimismo, para el Informe Ampliatorio, en fecha 24/10/2013 se procedió a la publicación de la citación en un medio de prensa escrita de circulación nacional JORNADA para que la misma se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, al igual que la primera publicación la involucrada no se apersonó.

Por lo tanto, al no obtener ninguna aclaración o documentos de descargo presentado por la involucrada, se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida en Informe de Auditoría Preliminar y Ampliatorio.

3.4 VICTOR RAÚL REQUE

Considera importante señalar: *"... en el área de cuenta individual en fecha de la certificación de aportes del señor Alejandro Vaca Montero al 24 de marzo de 2004 no contábamos con instructivos normativas o resoluciones emitidas por el MAE para certificar o convertir los salarios cotizables en pesos bolivianos a bolivianos"*.

Con respecto a la Ley 901 de 28/11/86 menciona: *"Que según informe de auditoría que indica que cuenta individual estaría encargado de realizar las equivalencias entre pesos bolivianos y bolivianos, también debemos recordar que los funcionarios de cuenta individual trabajan con instructivos normas y resoluciones en este caso se tiene instructivo D.P. N° 006.02 DE 6 DE AGOSTO DE 2002"*

sobre la certificación de compensación de cotizaciones y también LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 436 DEL 12 DE JUNIO DEL 2002 indica normas que establece que verificador registra el monto que consta en planillas y no indica que deba realizar calculo de equivalencia entre monedas."

INFORME AMPLIATORIO

El involucrado presenta Informe de descargo s/n de fecha 18/11/2003, dirigido al Director Ejecutivo a.i., con atención a la Lic. Lilian Carranza Collao Responsable del Área de Auditoría Interna del SENASIR:

- "En el Informe Ampliatorio de referencia se me involucra por supuesta omisión "al haber emitido el certificado de densidad de aportes expresando el salario cotizante en pesos bolivianos, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado". Sin especificar que disposiciones legales mi persona habría infringido.
- En todo el expediente no existe ninguna otra participación en el proceso de calificación de otorgación de la CC, de mi persona, **nunca me referí al monto del salario cotizante como pude adelantarme a ejercer alguna conversión de la moneda si esa no era mi función?.....** si en ese momento se efectuaba la conversión de \$b a Bs No se habría estado cumpliendo la norma, porque la constancia de aportes era simplemente la validación de los aportes efectivamente realizados y en la MONEDA QUE COTIZÓ EL ASEGURADO.

En la parte de **PETITORIO** el involucrado manifiesta:

"Por todo lo expuesto señor director habiendo demostrado jurídicamente que no debo ser involucrado en el presente caso que nos ocupa, solicito a probidad con respeto que a través de AUDITORIA INTERNA DEL SENASIR, se sirva instruir se haga un análisis exhaustivo de las normas vigentes a tiempo de la otorgación de la certificación del la CC. Del asegurado Alejandro Vaca Montero, con el fin de que no se actúe injustamente involucrando a personas inocentes que ejercieron sus funciones en el marco estricto de la ley."

EVALUACIÓN

Evidentemente la planilla de haberes refleja el salario de 996.673 la misma que puede ser ratificada en fojas 54 donde se encuentra copia de la PLANILLA DE APORTES FONDO COMPLEMENTARIO-PAY050, pero también refleja la fecha a la que corresponde que en este caso 02/1987. Sin embargo este aspecto no se hace notar ni es observada por el ex servidor público, asimismo se aclara que en el expediente cursa Finiquito emitido en fecha 24 de marzo de 1987 mismo que registra un "Sueldo Promedio 3 últimos meses Bs984,95", como se puede evidenciar el finiquito fue calculado al 05 de marzo de 1987 y este se encuentra expresado en Bolivianos y no en Pesos Bolivianos.

Lo mencionado por el ex Servidor Público respecto a la inexistencia de normativas para convertir los salarios cotizables de Pesos Bolivianos a Bolivianos, aclaramos que la Ley 901 de 28 de noviembre de 1986 en su artículo 9º menciona: "*Todos los actos jurídicos, **sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987.*** En este entendido la certificación realizada al salario cotizable expresado en Pesos Bolivianos en la Planilla de febrero de 1987 debió ser objeto de observación durante el proceso de verificación de aportes.

Por lo mencionado en párrafos anteriores, los argumentos expuestos y documentos presentados por el ex Servidor Público Raúl Reque Céspedes, Revisor de cuenta Individual - Archivo, se establece que los mismos no son suficientes para desvirtuar la responsabilidad civil solidaria determinada en el informe Preliminar y Ampliatorio en su contra.

3.5 JULIA CRISTINA GUTIERREZ QUISBERT

INFORME PRELIMINAR

Con nota S/N de fecha 10/06/2013, dirigida al Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos al Informe Preliminar, con los siguientes argumentos:

"La implementación del proceso de otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones por Procedimiento Manual, se encuentra plenamente establecido por el "Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de Cotizaciones por procedimiento Manual", aprobado mediante Resolución Ministerial N°, 436 de 12 de junio de 2002, mismo que señala las funciones y

responsabilidades que cumple cada servidor público en cada etapa del proceso hasta la firma de la resolución de constancia de aportes."

"Como se podrá apreciar en el texto completo de la R.M. 436/02 y la R.A. DP N° 091.02, la función del TRANSCRIPTOR como su nombre lo señala se limitaba a la transcripción de la información generada en el área de Cuenta Individual y de ninguna manera se encontraba entre mis funciones una nueva revisión por ejemplo del salario cotizante del mes de FEBRERO/1987, tal es así que el Formulario de Verificación de Aportes mostraba una densidad de 10 años y 3 meses de 12/76 a 02/87 y un salario cotizante de \$b. 996.673, a favor del asegurado Alejandro Vaca Montero.

Asimismo en el punto IV. PETICIÓN, señala: *"Por lo expuesto precedentemente, donde demuestro que mi persona en calidad de TRANSCRIPTORA del taller de Calificación de rentas a cumplido a cabalidad con la función asignada de transcribir el contenido de la información del formulario de "Verificación de Aportes", **SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSION DE MI NOMBRE EN EL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**".*

EVALUACION

La involucrada menciona la implementación del proceso de otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones por procedimiento manual, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 436 de 12/06/2002 donde señala las funciones y responsabilidades que cumple cada servidor público. Asimismo enumera las funciones específicas que cumplía en el cargo de "transcriptor", entre las que se encuentra: **"Verificar cuidadosamente los datos personales de los asegurados para ambos procedimientos en el Sistema informático de la Institución"** como una de sus funciones, sin embargo se evidencia que no verificó cuidadosamente los datos que transcribió en la Constancia de Aportes, siendo que a simple vista se nota la inconsistencia entre el importe del salario cotizante y la fecha a la que corresponde esta, situación que no fue advertida por la involucrada.

Además menciona que de acuerdo a las tareas descritas, sus funciones se abocaban básicamente a transcribir la información del formulario de Verificación de Aportes, sin alterar su contenido sabiendo que dichos documentos tenían la calidad de información oficial. Si bien la involucrada no podía o no

estaba permitida de alterar el contenido de la información, esta podía identificar el error existente y hacer notar esta irregularidad a los servidores responsables, función que no cumplió.

Por todo lo mencionado corresponde ratificar los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra de la involucrada Julia Cristina Gutiérrez Quisbert establecidos en el Informe Preliminar y Ampliatorio

3.6 JORGE ARNULFO VERA ROJAS

INFORME PRELIMINAR

Con Informe s/n de fecha 17/03/2013, Dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos al Informe Preliminar.

Señala: *"En el informe de auditoría no se toma en cuenta que, específicamente **no había Manual ni procedimiento alguno para la función que se tenía en el área de Seguros**, sobre la verificación de la Constancia de aportes, por lo tanto, no se puede alegar FALTA DE CONTROL PREVIO EN LOS PROCEDIMIENTOS, ya que los mismos ni siquiera estaban establecidos, específicamente en el área de Seguros con respecto a la revisión de las constancias de aportes, tan solo existía la Resolución Administrativa 091.02 que establecía las funciones del área de Seguros .*

Como se ve en estas funciones en ningún momento indica que los revisores del área de reparto deban ir a verificar planillas o cambiar años trabajados o montos de salario cotizable, por que como su mismo nombre lo indica el producto que se emitía era la CONSTANCIA DE APORTES, y no era el producto final que es LA COMPENSACION DE COTIZACIONES MENSUAL que es emitida por el área de Compensación de Cotizaciones y era la única instancia en la que se veía los montos finales a otorgar al asegurado por mecanismos establecidos en la ex Dirección de Pensiones."

Además manifiesta: *"Con respecto a la aplicación de la Ley 901 de 28/11/1986, se debe reiterar que en Seguros, Área en la que trabajaba, no otorgaba ningún cálculo o beneficio final al asegurado, por lo tanto la Constancia de Aportes era solo reflejo del informe de Cuenta individual".*

Finamente solicita: *"SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSION DE MI NOMBRE EN EL INFORME DE AUDITORIA QUE ESTABLECE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, toda vez*

que mi persona en el ejercicio de sus funciones cumplió con la normativa vigente a la otorgación de la CONSTANCIA DE APORTES, y ese hecho no ocasionó ningún daño económico al estado."

INFORME AMPLIATORIO

En fecha 18/10/2013 el involucrado presenta INFORME S/N, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR; donde presenta los mismos descargos, argumentos y normativa citada en el Informe Preliminar.

EVALUACIÓN

El involucrado menciona falta de manual y procedimiento en el área de seguros, sin embargo se aclara que el importe del salario cotizante y la fecha del mismo a simple vista no son consistentes, en cuanto a la moneda de curso legal a esa fecha así como lo señala la Ley N° 901 de 28/11/1986 en su artículo 9° "*Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987.....*", consiguientemente este debió ser sujeto a observación sin embargo el mismo es refrendado por el revisor en señal de aprobación.

Ciertamente el área de seguros no calcula ni calculaba el beneficio de la Compensación de Cotizaciones, no obstante esta área se constituyó en un filtro mas de Control, situación que no se dio puesto que dejaron pasar el error, consecuentemente se calculo una Compensación de Cotizaciones errónea que origino daño económico al estado.

Por lo mencionado, se ratifican los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida en el Informe Preliminar y Ampliatorio.

3.7 JAVIER MARQUEZ MACHACA

INFORME PRELIMINAR

Con informe s/n de fecha 25/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos señalándolos siguientes:

a) ***Implementación de Controles Internos en el proceso de Otorgación del Certificado de Compensación de Cotizaciones.***

En este acápite menciona: "De acuerdo a las tareas descritas, **mis funciones se abocaban específicamente al control, supervisión de todos los expedientes de Rentas, desde el ingreso al Taller de Calificación de rentas hasta la salida del mismo con los proyectos de Resolución de Rentas FORM-03, además realizaba las tareas de control de calidad de las Liquidaciones de Rentas y Constancias de Aportes, así como las labores de coordinación con las diferentes Áreas dependientes de la Dirección Técnica y demás Direcciones y/o Unidades que conformaban la Institución**".

Asimismo menciona: "***En todo el Proceso de Calificación de Rentas descrita precedentemente se puede establecer con bastante claridad que mi persona en calidad de Responsable de Calificación de Rentas formaba parte directa del mismo con la responsabilidad objetiva de REVISAR FISICAMENTE el expediente en los cálculos de la renta, los porcentajes, importe de reintegros, fecha de inicio de la rentas y aspectos de forma como el nombre, sector, etc., es mas EN TODO EL PROCESO DONDE PARTICIPABAN los LIQUIDADORES, REVISORES y TRANSCRIPTORES, generábamos el beneficio a ser otorgado como PRODUCTO FINAL el importe de la RENTA en la Resolución de Renta que rubricábamos todos, misma que se remitía a la Comisión de Calificación de Rentas para su APROBACION FINAL y posterior notificación al asegurado.***"

"...En consecuencia en consideración a los antecedentes del caso el Director General Ejecutivo a.i. Dr. Luis Alberto Orellana Valenzuela, dicta la Resolución Administrativa N°. 0869.07 de fecha 22 de mayo de 2007, disponiendo en su artículo único: ***Designar sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma- Abogado Asesor Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustanciación, prosecución y resolución del proceso administrativo quien en el plazo previsto por ley emitirá Resolución, contra los siguientes ex funcionarios: 1. INGRID VARGAS F. 2. RAUL REQUE. 3 JORGE YAÑEZ DAZA.***

PETICION

En la parte de Petición el involucrado sostiene: "Habiendo expuesto ampliamente los fundamentos de descargo con la debida documentación de respaldo y relación de hechos que determinan que mi persona en calidad de Responsable de Calificación de Rentas no tenía las atribuciones para modificar el Salario Cotizable, lo que origino el incremento del daño económico al Estado; **SOLICITO A SU AUTORIDAD LA EXCLUSIÓN DE MI NOMBRE EN EL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, que he sido objeto, toda vez que mi persona cumplió con el ordenamiento legal vigente, en ningún caso por efecto del ejercicio de mis funciones como servidor público ocasione daño económico al patrimonio del Estado y menos dispuesto en forma arbitraria de bienes del SENASIR, siendo el único beneficiario con los recursos del T.G.N. el Sr. Alejandro Vaca Montero, a quien corresponde devolver dichos recursos mediante la aplicación del ordenamiento legal vigente en el SENASIR".

EVALUACION

Con relación a lo que menciona el involucrado en el inciso a) se explica, que la R.A. N° 084.00 de fecha de 31/07/2000 Manual de Procedimientos de los procesos de Renta de Vejez y Procesos Complementarios, claramente establece "**Verificar los expedientes**", en este caso se debería de haber verificado el expediente siendo que el mismo fue derivado en su integridad al área Técnica; por lo que se establece que no se realizaron los controles de calidad de manera adecuada como menciona el involucrado, asimismo el error del salario cotizable pudo ser detectado a simple vista sin necesidad de verificar la documentación existente en el expediente.

Lo expresado por el involucrado con relación a la R.M.436 de 12 de junio de 2002, se establece en el artículo 5° punto 5 que el área de Calificación de Rentas emite la Constancia de Aportes sobre la base de la Verificación de Aportes. Sin embargo como se explicó precedentemente el error en el salario cotizable se puede evidenciar a simple vista, por lo que no era necesario realizar un mayor análisis, asimismo el involucrado menciona que se limitaba a la emisión de la Constancia de Aportes con la información de Cuenta Individual, en este sentido se determina que no se realizaron los controles previos correspondientes.

Referente a lo mencionado en el inciso b) por el involucrado, podemos señalar, que si bien la Constancia de Aportes solo otorgaba la Densidad de Cotizaciones y el Salario Cotizable este sirvió de base para el cálculo del beneficio erróneo de la Compensación de Cotizaciones.

Por lo mencionado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecida tanto en el Informe Preliminar como en el Ampliatorio.

3.8 EFRAIN SEJAS MARTINEZ

INFORME PRELIMINAR

Con Memorial s/n de fecha 25/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos al Informe Preliminar.

El involucrado menciona en la **parte II EXPOSICION Y PRESENTACION DE DESCARGOS** "Señor Director, como ex funcionario (Director Área Técnica) del SENASIR aclaro que hubo los procedimientos y controles necesarios para la asignación de Rentas a los Afiliados, para éste caso en particular con respecto a las Resoluciones de Constancias de Aportes, el procedimiento para su aprobación se encuentra claramente establecida en la Resolución Ministerial Nro. 436 de 12 de junio de 2002."

PETITORIO

"Por los aspectos mencionados precedentemente, solicito ampliación del informe de auditoría para los funcionarios de las demás Unidades involucradas, producto de la otorgación del beneficio como aquellos funcionarios de las Unidades que no dieron cumplimiento a la Resolución Administrativa Nro. 0869.07 emitida en fecha 22 de mayo de 2007, producto del INFORME SENASIR AL N° 41/07, como también aquellos funcionarios de la Unidad de Auditoria que tuvieron el expediente por más de un año sin tomar las acciones oportunas mediante Compensación de Cotizaciones que siga cobrando el Sr. Alejandro Vaca Montero el monto que no le correspondía."

"Habiéndose comprobado en forma suficiente y definitiva que es incorrecta mi inclusión en los indicios de responsabilidad civil por el Informe de Auditoría INFORME PRELIMINAR CON INDICIOS

DE RESPONSABILIDAD CIVIL SENASIR/UAI/INF/004/2010 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, solicito que su Autoridad **me excluya** de las conclusiones del mencionado informe”.

INFORME AMPLIATORIO

En fecha 28/10/2013, el involucrado mediante nota s/n dirigida al DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del SENASIR, argumenta lo siguiente: “...al respecto ratifico el memorial con los documentos de descargo presentados en fecha 25 de febrero de 2013 a la Unidad de Auditoría Interna del SENASIR”.

EVALUACION

De la evaluación realizada a los argumentos mencionados anteriormente, podemos señalar que si bien el involucrado no tiene ninguna participación en el cálculo de la Compensación de Cotizaciones. Este se realiza en base a la información proporcionada en la Constancia de Aportes, documento refrendado por el mismo, habiendo validado de esta manera la información del documento citado, el importe del salario cotizable es totalmente inconsistente con la fecha a la que corresponde, consiguientemente este debió observarse y de esta manera evitar que se realice el cálculo incorrecto de la compensación de cotizaciones.

Independientemente de las funciones específicas de los cargos que ejercen los servidores públicos es imprescindible aplicar los controles previos sobre los procesos que realiza. Por lo mencionado se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el informe Preliminar y Ampliatorio.

3.9 WILMA RUTH ARGANDOÑA

INFORME PRELIMINAR

Con Informe s/n de fecha 30/01/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos al Informe Preliminar señalando los siguientes aspectos:

En el punto 2 **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AREA DE JURIDICO SOCIAL** men
Área de Jurídico Social del SENASIR, tiene como objetivo asegurar, facilitar y promover la correcta
eficiente interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos,
instructivos relacionados con la gestión institucional del SENASIR, a cuyo efecto tenía como función
principal, actuar en todas aquellas instancias que requieran de asistencia jurídica especializada,
absolviendo consultas o requerimientos de opinión jurídica emitiendo opiniones, recomendaciones
de carácter jurídico. NO TECNICO."

"En el presente caso el Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 se emitió en fecha 12 de agosto de 2004, cuando mi persona ya no trabajaba en el SENASIR."

"LEY 1178:Art. 28.- LEY SAFCO Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

- b) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinara tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.
- c) ***Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario***".

INFORME AMPLIATORIO

Con Nota s/n de fecha 7/11/2013, dirigida al señor Juan Edwin Mercado Claros DIRECTOR GENERAL DEL EJECUTIVO del SENASIR, la involucrada presenta sus descargos al Informe Ampliatorio; mencionando los siguientes aspectos:

PERITORIO

La involucrada realiza la siguiente Petición "Por todo lo expuesto señor Director aparejando la documentación legal sustentaría de mi defensa, y demostrado jurídicamente que no debo ser involucrada en el presente caso que nos ocupa, solicito a su probidad con respeto que a través de AUDITORIA INTERNA DEL SENASIR, se sirva instruir se haga un análisis exhaustivo de las normas vigentes a tiempo de la otorgación de la Certificación de CC del asegurado Alejandro Vaca Montero,

con el fin de que no se actúe injustamente involucrando a personas inocentes que ejercen funciones en el marco estricto de la ley.

Fundamento por el que solicito a su autoridad que actuando en justicia y equidad, por la Unidad de Auditoría interna se me EXCLUYA DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA.

Debo También solicitar a su autoridad que a partir de la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones siendo el Responsable del Cálculo el Sr. MARCO ANTONIO JIMENEZ ALVARES, solicito sea también incluido en la responsabilidad por la función pública este señor.

Por otra parte las omisiones a la normativa vigente para la emisión del Certificado de Cotización y suspensión del beneficio constituyen responsabilidad **Civil solidaria** conforme a lo dispuesto en el Art. 31 inc. b) y c) de la Ley 1178 por lo que en justicia y equidad deben ser incluidos en el monto global Ives Chaves Campos, Janeth Teresa Loayza Andrade y Fabio SarzuriPacasi.

EVALUACION

De la evaluación realizada a los descargos presentados por la involucrada tanto al Informe Preliminar como Ampliatorio se establece:

Que la Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, dispone que el área Jurídico Social dependiente de la Unidad Técnica, Verifica la Constancia de Aportes y si todo esta correcto firma y sella, en este entendido la verificación de la Constancia de Aportes correspondía a los datos consignados en el documento, como la Densidad de Aportes y Salario Cotizable y no limitarse a mencionar en el informe legal solamente la Densidad de Aportes.

Así también se explica que si bien es competencia de la Unidad de Compensación de Cotizaciones el cálculo del monto del beneficio, el error originado en el Formulario de Verificación de Aportes Procedimiento Manual de la CC en el Área de Cuenta Individual, no fue reportado por las áreas que intervienen en el proceso de Emisión de la Constancia de Aportes como Seguros y Jurídico Social, áreas que forman parte de un filtro mas de revisión, sin embargo esto no se dio por cuanto el error se mantuvo y en función a este la Unidad de Compensación de Cotizaciones procedió a calcular el beneficio con el error del salario cotizable sin observar el mismo.

Asimismo se aclara que el Certificado de Compensación de Cotizaciones fue emitido en fecha 12/08/2004, sin embargo la Constancia de Aportes fue emitida en fecha 26/04/2004 cuando la involucrada aun prestaba sus servicios en la institución.

Por lo mencionado corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria en contra de la señora Wilma R. Argandoña Lazo.

3.10 MARITZA ARISMENDI CHUMACERO

Con Informe C.C.R N° 009/2013 de fecha 22/02/2013 dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta informe de descargos señalando los siguientes aspectos:

- *“Por Resolución Administrativa SENASIR N° 0172.07 de 18 de enero de 2007, en su parte Resolutiva, señala: 1° Anular el Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 emitido en fecha 12 de agosto de 2004 del Procedimiento Manual, Tipo Mensual, perteneciente al señor Vaca Montero Alejandro; **DAR DE BAJA en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, considerando la Certificación de Cuenta Individual cursante a Fs. 61. 3° Deberá establecerse responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del Salario Cotizable.***
- *La Resolución Administrativa N° 0869.07 de 22 de mayo de 2007, Resuelve: **ARTICULO UNICO Designa Sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma , Abogado Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustentación, prosecución y Resolución del Proceso Administrativo quien en el plazo previsto por Ley emitirá Resolución, estableciendo responsabilidades si existiese a efectos de aplicar la sanción correspondiente contra los siguientes ex funcionarios:***

1. Ingrid Vargas F.

2. Raúl Reque

3. Jorge Yañez Daza”.

En **CONCLUSIONES** la involucrada menciona:



"1. El Art. 28 Inc. b) de la Ley 1178 (SAFCO) de fecha 20 de julio de 1990 señala: Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario, disposición concordante con el Art. 116 numeral L, de la Nueva Constitución Política del Estado.

2. Bajo esta presunción legal, mis actuaciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, así como la de los demás miembros de esta instancia jurisdiccional administrativa, se encuentran sujetas a la normativa legal vigente citada.

4. Considerando que mi persona en el ejercicio de mis funciones como presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas, conjuntamente con los otros miembros (Secretario y Vocal), para la Resolución de Constancia de Aportes N° 005040 de fecha 26 de abril de 2004 ha dado estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 436 de 12 de junio de 2002, así como a la Resolución Administrativa N° 091.02 de 2 de agosto de 2002, las mismas que con claridad meridiana establecen que la Comisión de Calificación de Rentas solo firma y aprueba las Resoluciones de Constancias de Aportes remitidas por la instancia Técnica correspondiente".

La involucrada hace la siguiente Petición: "Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que demuestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas. Solicito a su autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se incluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto; toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidora pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado."

INFORME AMPLIATORIO

Con INFORMEC.C.C. N° 0054/2013 de fecha 30/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos señalando los siguientes aspectos:

"El responsable de Auditoría Interna de entonces, Lic. Miguel García, por cuanto el expediente a estado en esa dependencia por 14 meses, retención del expediente que no permitió la aplicación de

la revisión que dispone el artículo 3 del D.S. 28888, y que de revisarse en su momento se hubiera evitado un daño económico al estado por más de Bs 150.000.

Tampoco se ha considerado que la señora Sandra Molina Escobar, Consultor de la CC. De la regional de Santa Cruz es quien asigno el signo monetario a Bs 996.6773 en el Formulario de Certificación N° FORM CC-A-04 del certificado de procedimiento Manual de fecha 13 de septiembre de 2004, antecedente con el cual de acuerdo a procedimiento se imprime el certificado N° 0001465; cuando en la constancia de aportes aprobada por la CCR. No se menciona el signo monetario.

No se responsabiliza a la entonces unidad de sistemas, ni a los responsables de ese entonces de la implementación de los manuales de procedimientos por no haber implementado las alertas y controles de seguridad necesarios para detectar estas anomalías...”

EVALUACION

La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas, la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, *la densidad de aportes y el salario cotizabile.*

Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error en el importe del Salario Cotizable es notorio a simple vista, puesto que también se encuentra registrado la fecha a la cual corresponde en este caso febrero de 1987. Asimismo que por Ley 901 de 28/10/1986 se establece que "*Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987.*

Además señalar que para la determinación de los indicios de responsabilidad se consideró y evaluó la esperanza de vida del señor Vaca Montero Alejandro , que si bien fue el único que se benefició con el importe de la Compensación de Cotizaciones otorgado a su favor erróneamente, este fue resultado de la aprobación de la Constancia de Aportes por la Comisión de Calificadora de Rentas, que en su momento no se percato del error existente entre el importe del salario cotizabile y la fecha de correspondencia.

Con relación a lo mencionado en el punto 2 "Ampliación a otros funcionarios", se explica que el expediente estuvo en el Área de Auditoría Interna desde 16/11/ 2005 hasta 18/12/2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la suspensión del beneficio.

Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por la involucrada no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio.

3.11 ANEL SANDOVAL RIOS

No se logró ubicar a la involucrada para notificar con el Informe Preliminar, por lo que se procedió a la publicación de su nombre en un medio de prensa de circulación Nacional, sin embargo la misma no se apersonó.

INFORME AMPLIATORIO

Con Informe s/n de fecha 14/11/2013, dirigida al Director General ejecutivo del SENASIR, la involucrada presenta informe de descargos señalando los siguientes aspectos:

Por todos los antecedentes señalados, el informe preliminar con indicios de responsabilidad civil por acción en mi contra, establecido dentro del informe sobre la "Auditoría Especial a la Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones al asegurado Alejandro Vaca Montero", no efectuó una correcta valoración y análisis de los procedimientos técnicos legales que regulan las funciones y atribuciones de la Comisión de Calificación de Rentas".

Asimismo indica: "Finalmente, tampoco se considera como lo menciona el D.S. N° 28888 citado que en los casos que se encuentre indicios de errores de cálculo o falsedad en los documentos o datos, que ocasionen daño económico al estado, se deben efectuar las correcciones correspondientes.

La involucrada Hace la siguiente *PETICION*: "*Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que muestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como secretaria de la Comisión de Calificación de Rentas, son las de firmar y aprobar las Resoluciones de las Constancias de Aportes; y actúa de tribunal jurisdiccional de*

primera instancia en materia de seguridad social que dicta estas Resoluciones, otorgando un derecho al asegurado, quien si no está de acuerdo con la misma, tiene la facultad de recurrir ante la Comisión de reclamación y a la vía judicial en apelación y casación.

Asimismo por haber demostrado que existen procedimientos para la revisión de los Certificados de Compensación de Cotizaciones con indicios de error dispuesto por el D.S. N° 28888 y su reglamento, solicito a su Autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se excluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto, toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidora pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado”.

EVALUACION.

La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas es la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, **la densidad de aportes y el salario cotizable.**

Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error relacionado al importe del Salario Cotizable es notorio a simple vista, puesto que también se encuentra registrado la fecha a la cual corresponde en este caso febrero/87, que por Ley 901 de 28/11/1986 se establece que "*Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987*".

Asimismo aclarar que la Comisión Calificadora de Rentas es una instancia más de revisión del proceso de otorgación del beneficio de la Compensación de Cotizaciones, es por eso que firma y aprueba las Resoluciones de Constancias de Aportes.

Así también señalar que para detectar la existencia de este error no era necesario contar con herramientas informáticas avanzadas o revisar todo los antecedentes del expediente, el error del importe del salario cotizable y la fecha de correspondencia se encuentran a simple vista en la certificación de Cuenta Individual y en la Constancia de Aportes.

Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por la involucrada no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio

3.12 EDGAR ARIAS BLACUTT

Presenta descargos al Informe Preliminar, mencionando los siguientes aspectos:

*La Resolución Ministerial 436 de fecha 12.06.02, que aprueba el Manual para el Cálculo y Emisión de la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual, en su Capítulo II (Art.5), numeral 5º establece que: **Sobre la base de la verificación de aportes, el Área de Calificación de Rentas, emitirá la Constancia de Aportes, la cual debe ser firmada por los tres miembros de la Comisión de Calificación de Rentas para su aprobación.***

También menciona en el punto IV del informe *SUPUESTO DAÑO ECONOMICO: "Con respecto al daño económico de Bs261.230,28 que se habría producido al estado por esta acción, al haber realizado pagos en exceso, en la renta mensual del asegurado Alejandro Vaca Montero por el periodo octubre de 2004 a abril de 2007; debo aclarar y puntualizar lo siguiente:*

- *Por Resolución Administrativa SENASIR N° 0172.07 de 18 de enero de 2007, en su parte Resolutiva, señala: 1º Anular el Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465 emitido en fecha 12 de agosto de 2004 del Procedimiento Manual, Tipo Mensual, perteneciente al señor Vaca Montero Alejandro; **DAR DE BAJA en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, considerando la Certificación de Cuenta Individual cursante a Fs. 61. 3º Deberá establecerse responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del Salario Cotizable.***
- *En Fs. 89 y 90 cursa la Resolución Administrativa N° 0869.07 de 22 de mayo de 2007, emitida dentro de este mismo casos que Resuelve: **ARTICULO UNICO Designa Sumariante al Dr. Humberto Quispe Poma , Abogado Legal del SENASIR, asignado para el inicio, sustentación, prosecución y Resolución del Proceso Administrativo quien en el plazo previsto por Ley emitirá Resolución, estableciendo responsabilidades.***

El involucrado hace la siguiente Petición: "Habiendo expuesto de manera amplia los fundamentos de descargo con la debida documentación respaldatoria, los mismos que demuestran de manera clara y fehaciente que mis funciones como Vocal de la Comisión de Calificación de Rentas. Solicito a su autoridad se tome en cuenta los descargos presentados y se excluya mi nombre del Informe Preliminar con Indicios de Responsabilidad por acción del que he sido objeto; toda vez que en ningún caso en el ejercicio de mis funciones como servidor pública, he ocasionado daño económico al estado y menos he dispuesto en forma arbitraria de Bienes del Estado."

Con INFORMEC.C.C. N° 0024/2013 de fecha 30/10/2013, dirigido al Lic. Juan Edwin Mercado Claros, Director General Ejecutivo a.i. del SENASIR, presenta descargos señalando los siguientes aspectos:

"No se responsabiliza a la entonces unidad de sistemas, ni a los responsables de ese entonces de la implementación de los manuales de procedimientos por no haber implementado las alertas y controles de seguridad necesarios para detectar estas anomalías..."

"Finalmente, tampoco se considera como lo menciona el D.S. N° 28888 citado, que en los casos que se encuentre indicios de errores de cálculo o falsedad en los documentos o datos, que ocasionen daño económico al Estado, se deben efectuar las correcciones correspondientes".

En la parte de Petición señala: *"Por los antecedentes mencionados, me ratifico plenamente en los términos del Informe C.C.R. N° 009/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, la prueba documental ya presentada, y que también sea considerado el contenido del presente informe, reiterando en su integridad la Petición planteada en el mismo, solicitando se considere la ampliación expuesta.*

EVALUACION.

La Resolución Administrativa DP N° 091.02 de 02/08/2002, claramente establece como uno de los procedimientos correspondientes a la Comisión Calificadora de Rentas es la verificación de la Constancia de Aportes, documento que consigna los datos del beneficiario, **la densidad de aportes y el salario cotizable**. Tanto en el Formulario de Verificación de Aportes, "PROCEDIMIENTO MANUAL DE LA CC" emitido por Cuenta Individual como en la Constancia de Aportes el error relacionado al importe del Salario Cotizable es notorio a simple vista, puesto que también se



encuentra registrado la fecha a la cual corresponde en este caso febrero de 1987, que por Ley 901 de 28/11/1986, se establece que *"Todos los actos jurídicos, sus registros y demás datos concernientes a la unidad monetaria del país, o que hagan referencia a ellos, se expresarán en BOLIVIANOS a partir del primero de enero de 1987.* En consecuencia la Comisión Calificadora de Rentas, de la verificación realizada a la Constancia de Aportes debió observar el importe del salario cotizable reflejado en estos documentos, situación que no ocurrió, Consecuentemente se emitió un Certificado de Compensación de Cotizaciones con un salario mensual alto, originando daño económico al estado.

Referente al Decreto Supremo N°. 28888 De fecha 18/10/2006 señalado por el involucrado en los argumentos de descargos al Informe Ampliatorio; este fue evaluado en la emisión del mismo informeampliatorio, además que si bien fue el único que se benefició con el importe de la Compensación de Cotizaciones otorgado a su favor erróneamente, este fue resultado de la aprobación de la Constancia de Aportes por la Comisión de Calificadora de Rentas.

Asimismo aclarar que la Comisión Calificadora de Rentas es una instancia más de revisión del proceso de otorgación del beneficio de la Compensación de Cotizaciones, es por eso que firma y aprueba las Resoluciones de Constancias de Aportes.

Explica que el expediente del señor Vaca Montero Alejandro estuvo en el Área de Auditoría Interna desde 16 de noviembre de 2005 hasta 18 de diciembre de 2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la aplicación del D.S. 28888.

Por lo mencionado, se determina que los argumentos y documentos de descargo presentados por el involucrado no son suficientes ni pertinentes para dejar sin efecto los indicios de responsabilidad civil solidaria determinada en el Informe Preliminar y Ampliatorio.

3.13 KARINA VANESSA OROPEZA PEÑA

En fecha 17/10/2013, se hizo presente en el Área de Auditoría Interna y se procedió a notificar y entregar un ejemplar del informe N° SENASIR/AAI/INF/009/2013 correspondiente al informe ampliatorio.

Con Informe s/n de fecha 12/11/2013, Dirigido a la Lic. Lilian Carranza Collao Responsable del área de Auditoría Interna del SENASIR, presentó su descargo, fundamentando:

*“La Auditoría especial se origina con la emisión de la Resolución Administrativa SENASIR 0172.07 de fecha 11 de Mayo de 2007, donde se instruye en su artículo tercero **“Deberá establecer Responsabilidades contra los funcionarios que incurrieron en la errónea calificación del salario cotizable”.***

Asimismo menciona: *“Al momento de procesarse el trámite del señor Montero, y en lo que respecta únicamente a mis específicas funciones, mi persona se encontraba vinculada laboralmente con el SENASIR en base a la suscripción de mi contrato”.*

Además la involucrada señala:

- a) *NUNCA TUVE EN MIS MANOS EL EXPEDIENTE DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO, TAL CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR DE LA DOCUMENTACION QUE HA SERVIDO PARA REALIZAR LA PRESENTE AUDITORIA.*
- b) *Cuando se presumió que existía un error en el salario cotizable del señor Alejandro Vaca Montero, en noviembre del 2005 se remitió el expediente al Área de Auditoría Interna, y un año después en diciembre de 2006 se derivó el expediente al Área de Cuenta Individual, ya que esta área era la responsable de la determinación de este monto, en ningún momento el expediente retornó a procesamiento CC, para revisión del salario ni de los procedimientos que se tenía en esta área.*

La involucrada hace la siguiente petición: *“Finalmente reitero y pido que; al momento de efectuar el análisis de mis descargos se tome en cuenta la citada diferencia de lo que es CONTROL PREVIO QUE CADA FUNCIONARIO DEBE EJERCITAR CON RELACION A LAS TAREAS DE UN JEFE DE UNIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE DE MANERA EXPRESA TIENE LA TAREA DE EJERCER LA REVISION DEL TRABAJO DE OTROS.*

EVALUACION.

De la evaluación realizada a los argumentos señalados por la involucrada se establece que la implicada evidentemente no participó en la certificación del salario cotizante y densidad de aportes ni en la emisión de la Constancia de Aportes, y si bien el cálculo del beneficio es automático la inconsistencia existente entre el salario cotizante y la fecha a la cual corresponde, se observa a simple vista en la pantalla de la aplicación informática DPINFO - Calculo y Emisión, por lo que no era necesario revisar el expediente del beneficiario que fue derivado a la involucrada en fecha el 10 de agosto de 2004 así como lo muestra la aplicación informática DPINFO - CONTROL Y SEGUIMIENTO "Historia de asignaciones".

Así también mencionar que en Informe Final Gestión 2004, la involucrada señala: "...paso a detallar las actividades realizadas en la gestión 2004,...", **"Ejecución de Cálculos de Compensación de Cotizaciones bajo procedimientos establecidos"**, **"Ejecución de controles de calidad en cuanto a la información emitida en el certificado de Compensación de Cotizaciones"**, actividades desarrolladas por la involucrada contrarias a lo que señala en su informe de descargos".

La involucrada señala "NO HACIA USO DEL MANUAL DE CALCULO", aspecto que dio lugar a la emisión de un certificado de Compensación de Cotizaciones con un importe incorrecto. Independientemente de las funciones específicas de los cargos que ejercen los servidores públicos es imprescindible aplicar los controles previos que cada servidor público debe ejercer sobre los procesos que realiza.

Se explica que el expediente del señor Vaca Montero Alejandro estuvo en el Área de Auditoría Interna desde 16/11/2005 hasta 18/12/2006, sin embargo esta situación no limitaba el accionar de las unidades y áreas operativas para proceder a la aplicación del D.S. 28888.

Por lo mencionado corresponde ratificar los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra de la involucrada Karina Vanessa Oropeza Peña.

3.14 IVES CHAVEZ CAMPOS.

EVALUACION.

No se logró ubicar el domicilio del involucrado, por lo tanto se procedió a publicar en un medio de prensa escrita de Circulación Nacional JORNADA en fecha 24/10/2013, Citación para que este se presente en las oficinas de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, a objeto de conocer los resultado del informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 de 3/10/2013, hasta la fecha de emisión del presente documento el involucrado no se hizo presente.

Por lo expuesto, y al no obtener ninguna aclaración o documentos de descargo presentado por el involucrad, se ratifica los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el informe Ampliatorio.

3.15 JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE.

La involucrada con Memorial de 12/11/2013, dirigida al DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO y a la RESPONSABLE DE AUDITORIA INTERNA DEL SENASIR presenta sus descargos ante Auditoría Interna, mencionando:

“Se establece un presunto daño económico total de Bs 261.230,62 y en cuadro seguido del detalle de personas involucradas en la otorgación del beneficio, con el concepto “Por omisión a la normativa con responsabilidad civil solidaria de Bs 239.634,09, correspondiente desde la certificación del salario cotizante en cuenta individual hasta la emisión del Certificado de Compensación de cotizaciones, así como pagos efectuados desde octubre de 2004 hasta enero de 2007, se atribuye responsabilidad civil a 13 personas que se detalla”.

*“De acuerdo a la referida CONCLUSION GENERAL, en la nomina de SERVIDORES PUBLICOS QUE – SUPUESTAMENTE – INCUMPLIERON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0172.07 DE 18/01/2007 DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO, numeral 15) me incluyen indebidamente; .----- **“JANETH TERESA LOAYZA ANDRADE, cédula de identidad N° 2326122LP, en el ejercicio de sus funciones como ex Responsable de Emisión y Pagos Compensación de cotizaciones, por omisión a lo establecido en el Artículo 77° de la ley del sistema de Control Fiscal, h) por “Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado” y resolución Administrativa N° 172.07 de 18 de enero de 2007, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado”.***

“Cabe señalar, que de acuerdo al reporte de la base de datos de control y seguimiento de trámites de la institución, el expediente del afiliado Vaca Montero, en fecha 16.11.05 es derivado a auditoría interna hasta el 18.12.06, por cuanto el expediente estuvo en esa dependencia por 14 meses, retención del expediente que no permitió la aplicación de la revisión que dispone el Art. 3º del D.S. 28888 y que de revisarse en su momento, se hubiera evitado el pago de CC. De más de Bs 150.000,00 en el supuesto caso de considerar daño económico al estado, con la toma de acciones inmediatas por Auditoría Interna ante diferentes instancias.

En fecha 18 de enero de 2007 se emite la Resolución Administrativa SENASIR N° 0172.07 que en su parte resolutive señala: 1º Anular el Certificado de Compensación de cotizaciones N° 1465 emitido en fecha 12 de agosto de 2004 por procedimiento Manual, tipo mensual, perteneciente al señor vaca Montero Alejandro, DAR DE BAJA en la superintendencia de pensiones valores y seguros, considerando la certificación de cuenta individual, 2º Instruye a la Unidad de Sistemas y Unidad de Compensación de Cotizaciones para que en el plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Administrativa, registren la anulación de Certificado de Compensación de Cotizaciones, la baja del registro en la base de compensación de cotizaciones”.

“En fecha 13.03.07, el señor Fabio Sarzuri Pacasi, oficial de Pagos CC, encargado de estas tareas según funciones asignadas, dio inicio al proceso de bajas con la transcripción de de datos a su cargo, con la aplicación del programa de sistema informático SIRCE implementado por la unidad de sistemas, teniendo como usuaria a la Unidad de Compensación de Cotizaciones. Por lo que se demuestra que se adoptaron las acciones pertinentes y no se incurrió en la supuesta omisión que se atribuye para pretender corresponsabilizar adicionalmente a tres funcionarios, entre ellos mi persona.

Al respecto, adicionalmente por informe UCC 0061/07 de 23.03.07 del oficial de pagos Sr. Pablo Sarzuri Pacasi, vía mi persona como responsable de emisión y pagos CC. , Se aclara que no se pudo anular el certificado CC N° 1465 emitido en 12.08.04 y dar baja a su registro efectuado con anterioridad en la superintendencia de pensiones, valores y seguros del afiliado, en razón a que en

el proceso de transcripción de datos, **el sistema detectó que el mismo se encuentra con pensión de jubilación en curso de pago en el seguro social obligatorio SSO....”**.

En la parte conclusiva la involucrada menciona: *“Por todo lo expuesto, según antecedentes técnicos y legales, rechazo enfáticamente la supuesta omisión o negligencia en sentido que no se hubiese dado cumplimiento a la resolución administrativa SENASIR N° 0172.07 de 18.01.07, cuando por el contrario se demuestra que si se dio cumplimiento a la Resolución Administrativa SENASIR N° 0868/07, que en su art. Primero resuelve “Establece la plena vigencia de la resolución administrativa N° 0172.07 de fecha 18 de enero de 2007”. **Habiéndose tomado acciones inmediatas, con la anulación y baja de registro correspondiente del Certificado de Compensación de Cotizaciones N° 1465, en la Superintendencia de Pensiones, Valores y seguros en fecha 23.05.07”***.

Por todo lo mencionado, la involucrada hace la siguiente petición: *“Por todos los antecedentes y fundamentos expuestos, solicito que se deje sin efecto la responsabilidad civil solidaria que presuntamente se atribuye a mi persona, sea con las formalidades de ley”*.

EVALUACION.

Referente a la asignación del expediente ciertamente se le asignó en fecha 14/03/2007, sin embargo este no fue recepcionado por el señor Fabio Sarsuri como señala la involucrada, de acuerdo a Formulario 430 de 14/03/2007 recibió conforme 31 expedientes dentro los cuales se encontraba el del señor Vaca Montero Alejandro.

Los argumentos señalados por la involucrada evidencian que en fecha 23/03/2007 informa de la imposibilidad de anular y dar de baja el certificado de Compensación de Cotizaciones del señor Vaca Montero Alejandro. En este sentido corresponde dejar sin efecto los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria determinados en contra de la involucrada Janeth Teresa Loayza Andrade.

3.16 FABIO SARZURI PACASI

El involucrado presenta nota s/n de fecha 29/10/2013, dirigida al SENASIR mencionando los siguientes aspectos:

- “En fecha 14 de marzo de 2007 fue derivado el expediente del **Sr. Alejandro Vaca Montero matricula340209-VMA** de procedimiento manual con certificado N°1465 con resolución administrativa SENASIR N° 0172,07 de 8 de enero de 2007, donde indica en su art. Primero, dar de baja en la Superintendencia, Valores y Seguros de acuerdo a R.A. N° 015.06 de 13 de enero de 2006 y del D.S. N° 28888 del 18 de octubre de 2006.
- Pero este caso se verifico en el sistema creado por la Unidad de Sistemas SIRCE que contiene medios MAC, que se encontraba en curso de pago en el SSO.
- Primero la R.A. debe ser clara donde indique para aquellos casos que se encuentren en curso de pago en el SSO, dar de baja y alta simultanea, también estos casos no se pueden proceder en el primer corte, se lo realizan en el segundo corte a fin de no perjudicar al afiliado, estos casos especiales se lo realiza en la Unidad de Sistemas la baja correspondiente.

Por lo que mi persona deslinda cualquier responsabilidad”.

EVALUACION.

Con relación a lo que señala el involucrado, el mismo hace referencia al Informe UCC/0249/07 de 9/05/2007, informe que hace conocer al Jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones que no se pudo anular ni dar de baja el registro del señor Vaca Montero Alejandro en razón de que se encuentra en curso de pago.

En el mismo sentido el informe UCC 0061/07 de 23/03/2007 argumenta que no se pudo anular ni dar de baja el registro del señor Vaca Montero Alejandro debido a que el sistema detecto que el afiliado se encuentra en curso de pago.

Los argumentos señalados por el involucrado evidencian que en fecha 23/03/2007 informa de la imposibilidad de anular y dar de baja el certificado de Compensación de Cotizaciones del señor Vaca Montero Alejandro, en este entendido corresponde dejar sin efecto los indicios de Responsabilidad Civil Solidaria determinados en contra del involucrado Fabio SarzuriPacasi.

IV CONCLUSION.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por los involucrados, se establece que estos no constituyen pruebas suficientes de descargos al informe preliminar SENASIR/UAI/INF/I/040/2012 de 31/12/2012, y al informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 de 3/10/2013, por consiguiente se ratifican los Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 inciso h) de la ley 1178, en concordancia con el Art. 50 del Decreto Supremo N° 23318-A, y en aplicación del art. 77 de la Ley Del Sistema de Control Fiscal, para el particular inciso h) Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, en contra de los servidores públicos:

- 1) **Maritza Arismendi Chumacero**, Servidora Pública con Cedula de Identidad N° 1284147 PT, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta de la Comisión de Calificación de Rentas.
- 2) **Jorge Arnulfo Vera Rojas**, Servidor Público con Cédula de Identidad N° 271931 LP, en el ejercicio de sus funciones como Revisor del Área de Calificación de Rentas.
- 3) **Javier Márquez Machaca**, Servidor Público con Cédula de Identidad N° 2602658 LP, en el ejercicio de sus funciones como Responsable del área de Calificación de Rentas.
- 4) **Edgar Arias Blacutt**, Servidor Público con Cédula de Identidad N° 334053 LP, en el ejercicio de sus funciones como Vocal de la Comisión de Calificación de Rentas.

Y los Ex servidores Públicos:

- 5) **Jorge Ronald Yañez Daza**, Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 2352086 LP, en el ejercicio de sus funciones como Responsable del Área de Cuenta Individual.
- 6) **Ingrid Pamela Vargas Flores**, Ex servidora Pública con Cédula de Identidad N° 5478888 LP, en el ejercicio de sus funciones como Verificadora del Área de Cuenta Individual.
- 7) **VíctorRaúlReque Rojas**, Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 452475 LP, en el ejercicio de sus funciones como Revisor del Área de Cuenta Individual.
- 8) **Julia Cristina Gutiérrez Quisbert**, Ex servidora Pública con Cédula de Identidad N° 3481267 LP, en el ejercicio de sus funciones como Transcriptor.
- 9) **EfraínSejas Martínez**, Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 2681808 LP, en el ejercicio de sus funciones como Director del Área Técnica.

- 10) **Wilma Ruth Argandoña Lazo**, Ex servidora Pública con Cédula de Identidad N° 2228974 LP, en el ejercicio de sus funciones como Abogada de Jurídico Social.
- 11) **Anel Sandoval Ríos**, Ex servidora Pública con Cedula de Identidad N° 2529027 LP, en el ejercicio de sus funciones como Secretaria de la Comisión de Calificación de Rentas.
- 12) **Karina Vanessa Oropeza Peña**, Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 4336538 LP, en el ejercicio de sus funciones como Encargada de Producción Compensación de Cotizaciones.
- 13) **Ives Chávez Campos**, Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 488961 LP, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Unidad de Compensación de Cotizaciones.

Asimismo en conformidad a los dispuesto en el inciso b) del mismo artículo, y en aplicación del Artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal; para el particular el inciso d) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado en contra de:

- 14) **Alejandro Vaca Montero**, Persona natural (BENEFICIARIO) con Cédula de Identidad N° 1476814 SC, por percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas, habiendo ocasionado daño económico al patrimonio del estado.

Por el importe total de Bs 261.230,62 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA 62/100 BOLIVIANOS) equivalente a \$us 37.533,13 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 13/100 DOLARES AMERICANOS), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Detalle de Involucrados en la otorgación del beneficio	Cedula de Identidad	Concepto
1	Vaca Montero Alejandro	1476814 SC	<p>Por omisión a la Normativa Con responsabilidad civil solidaria de Bs239.634,09</p> <p>Correspondiente desde la certificación del salario cotizante en Cuenta individual hasta la emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones, pagos efectuados desde octubre de 2004 hasta enero de 2007.</p>
2	Jorge Ronald Yañez Daza	2352086 LP	
3	Ingrid Pamela Vargas Flores	5478888 LP	
4	VictorRaulReque Rojas	452475 LP	
5	Julia Cristina Gutiérrez Quisbert	3481267 LP	
6	Jorge Ranulfo Vera Rojas	271931 LP	
7	Javier Márquez Machaca	2602658 LP	
8	EfrainSejasMartinez	2681808 LP	
9	Wilma Ruth Argandoña Lazo	2228974 LP	
10	Maritza Arismendi Chumacero	1284147 PT	
11	Anel Sandoval Rios	2529027 LP	
12	Edgar Arias Blacutt	334053 LP	
13	Vanessa Oropeza Peña	4336538LP	



	Detalle de Involucrados en la suspensión del beneficio	Cedula de Identidad	Concepto
14	IvesChavez Campos	488961 LP	<p>Por omisión a la Normativa Con responsabilidad civil solidaria de Bs21.596,53</p> <p>Correspondiente desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 0172.07 de 18 de enero de 2007 hasta la anulación del Certificado de Compensación de Cotizaciones, y la baja del registro en la Base de Datos de la Compensación de Cotizaciones en mayo de 2007</p>
TOTAL			261.230,62

Asimismo, evaluada la documentación presentada por los involucrados **Janeth Teresa Loayza Andrade** Ex servidora Pública con Cédula de Identidad N° 2326122 LP y **Fabio Sarzuri Pacasi** Ex servidor Público con Cédula de Identidad N° 3394742 LP, se establece que estos son pruebas suficientes de descargos al informe Ampliatorio SENASIR/AAI/INF/009/2013 de 3/10/2013, por consiguiente quedan sin efecto los Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria en contra de los mencionados servidores públicos.

V. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Director General Ejecutivo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, la remisión de los informes de Auditoría Preliminar, Complementario y antecedentes correspondientes sobre la "AUDITORIA ESPECIAL A LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA MONTERO", a la Contraloría General del Estado para la respectiva evaluación y aprobación

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

CAPITULO VIII

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

El presente trabajo me llevo a tener un conocimiento acertado, resultado del trabajo de auditoría puesto en práctica en una entidad gubernamental (SENASIR). En la cual aplique todos los conocimientos técnico – prácticos que adquirí en mi formación académica, basado en los resultados de la “Auditoria Especial a la otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones al señor Alejandro Vaca Montero”, y en relación con los aspectos mencionados en la parte “resultados del Examen” de la Auditoría a continuación detallo las conclusiones que servirán a la entidad para su correspondiente decisión:

- a) Se realizó Cobros indebidos por error en la certificación de de aportes y salario cotizable del señor Alejandro Vaca Montero. Se indicó como moneda de curso vigente del salario cotizable Pesos Bolivianos certificando de esta manera \$b996,673 (Novecientos Noventa y Seis mil Seiscientos Setenta y Tres 00/100 Pesos Bolivianos), sin embargo a febrero de 1987 la moneda de curso vigente era Bolivianos, por lo que se establece que el salario cotizable a esa fecha debió ser expresada en Bs996,67 (Novecientos Noventa y Seis 67/100 Bolivianos).
- b) Asimismo se evidenció que tanto en la Constancia de Aportes FORM-CC-01 y en la Resolución N° 005040 de fecha 26 de abril de 2004 se mantuvo el salario cotizable y densidad de aportes incorrectos, este hecho originó que se emita el certificado de Compensación de Cotizaciones N°1465 de fecha 12 de agosto de 2004 por un importe incorrecto de Bs 8,800 (Ocho Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) de pago mensual, cuando el mismo debió ser emitido solamente por Bs1,304.39 (Un Mil Trescientos cuatro 39/100 Bolivianos).
- c) Originando de esta manera un pago en exceso de Bs 261.230,28 por el desembolso

a la aseguradora para el pago al Señor Alejandro Vaca Montero, desde octubre de 2004 a abril de 2007 Bs308.290,16 considerando el salario cotizante correcto se debería haber desembolsado solamente Bs47.059,88

- d) Las Omisiones a la normativa vigente constituyen indicios de Responsabilidad Civil Solidaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 31° incisos b) y c) de la Ley 1178 y están sujetos a la aplicación del Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, incisos d) por “percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con los fondos del Estado”
- e) En este marco normativo, corresponde atribuir indicios de responsabilidad civil solidaria de los servidores públicos que determinaron el salario cotizante equivocado, con su acción originaron daño al estado por Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un mil doscientos treinta 28/100 Bolivianos), así como del beneficiario de los recursos, que percibió de manera indebida una Compensación de Cotizaciones mensual que no le correspondía.

8.2. Recomendaciones

Luego de obtener los resultados que considero importantes para la entidad, y sugiero que sean puestos en conocimiento de los ejecutivos para ser aplicados:

- a) Se recomienda al Director General Ejecutivo del SENASIR, remitir los informes Preliminar, Ampliatorio y Complementario resultado de la “auditoria especial a la otorgación del beneficio de compensación de cotizaciones del señor Alejandro Vaca Montero”, a la Contraloría General del Estado para la respectiva evaluación y aprobación. Corresponde a esta instancia iniciar proceso en contra de los funcionarios y ex funcionarios públicos que incurrieron en omisiones a la normativa legal vigente en la Otorgación del Beneficio de Compensación de Cotizaciones; Asimismo en contra del beneficiario Alejandro Vaca Montero que percibió una compensación que no correspondía.

- b) Aplicar Responsabilidad Civil Solidaria en conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 inciso h) de la ley 1178, en concordancia con el Art. 50 del Decreto Supremo N° 23318-A, y en aplicación del art. 77 de la Ley Del Sistema de Control Fiscal, para el particular inciso h) Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, y en contra de los servidores públicos detallados en informe de Auditoría.

- c) Proceder a la recuperación de lo indebidamente cobrado por el señor Alejandro Vaca Montero, que asciende a Bs 261.230,28 (Doscientos sesenta y un Mil Doscientos treinta 28/100 Bolivianos).

Bibliografía

MUNCH, Lourdes y ÁNGELES, *MÉTODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION*. Editorial Trillas. 2007

Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna SENASIR, Resolución Ministerial N° 0190.12, 16 de noviembre de. 2012

CGE/Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Resolución N° CGE/117/2013.

PARISACA Q., Augusto y MACHICADO G., Roberto, *Auditoría SAYCO al Sistema de Administración de Personal, Gestión 2012 del Ministerio de Justicia, La Paz. 2014*

CGE/Normas Generales de Auditoría Gubernamental NE/CE-011, Resolución N° CGE/094/2012, La Paz 27 de agosto de 2012

Decreto Supremo N° 23215, *Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República*, La Paz, 22 de julio de. 1992

CGE/Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna NE/CE-018, Resolución N° CGE/094/2012, La Paz 27 de agosto de. 2012

Ley 2027, *Del Estatuto del Funcionario Público*, del 27 de octubre de. 1999

Ley 1178, *Administración y control Gubernamentales (SAFCO)*, 20 de julio de. 1990

Ley N° 065, *Ley de Pensiones*, 10 de diciembre de. 2010, anexo glosario de términos

CGE/Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029, Resolución N° CGE/117/2013, 16 de octubre de. 2013

SLOSSE A., Carlos, *Auditoría un Nuevo Enfoque Empresarial*, Ed. Macchi, Argentina. 2004, Pág. 73